

2024



2024

2025  
**INFORME  
ANUAL**



El presente informe anual resume nuestras **iniciativas, avances y retos enfrentados**.

Más allá de eso, refuerza nuestra certeza de que un futuro más prometedor se alcanza cuando las personas son la prioridad y se impulsa un entorno basado en el respeto, la empatía y la equidad.



<b>Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps</b>	<i>Presidente</i>
<b>Dra. Adi Martínez Román</b>	<i>Vicepresidenta</i>
<b>Dr. Doel Quiñonez Nuñez</b>	<i>Secretario</i>
<b>Kenneth D. McClintock Hernández, JD</b>	<i>Comisionado</i>
<b>Vacante</b>	<i>Comisionado/a</i>
<b>Lcdo. Ever Padilla Ruiz</b>	<i>Director Ejecutivo</i>
<b>Alexa Torres Vicente</b>	<i>Ayudante Especial</i>
<b>Lcda. Hilda C. Sciera Márquez</b>	<i>Asesora Legal</i>
<b>Lcdo. Roberto D. Sostre Carrasquillo</b>	<i>Asesor Legal</i>
<b>Natalia Hernández Acevedo</b>	<i>Investigadora</i>
<b>Noelani Avilés Deliz</b>	<i>Coordinadora de Proyectos Educativos</i>
<b>Julio R. Alejandro Andino</b>	<i>Contador</i>
<b>Richard Villafañe Ortiz</b>	<i>Oficial de Compras</i>
<b>Elizabeth Méndez Mantilla</b>	<i>Asistente Administrativa</i>



La **Comisión de Derechos Civiles** es un organismo público, independiente, creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965 (1 L.P.R.A. 151), según enmendada. La Comisión está compuesta por cinco (5) Comisionados o Comisionadas nombrados por el Gobernador o Gobernadora con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico por términos escalonados de seis (6) años. Los Comisionados y Comisionadas prestan sus servicios ad honorem y eligen entre sus integrantes un Presidente o Presidenta, Vicepresidente/a y un/a Secretario/a. Designan al Director/a Ejecutivo/a quien tiene la responsabilidad de dirigir las labores administrativas y asegurar el cumplimiento de las determinaciones del pleno de la Comisión y de los planes de trabajo.

Nuestra ley orgánica adscribió la Comisión a la Rama Legislativa, dotándonos con la independencia necesaria que nos provee la imparcialidad objetiva para la fiscalización de todos los componentes y organismos del Gobierno de Puerto Rico.

“La larga historia de los derechos fundamentales [desde la era clásica de la cultura griega, pasando por la era romana, la proclamación de la Carta Magna de Inglaterra, en el año 1215, los derechos reconocidos en la Declaración de Independencia de Estados Unidos en 1776, la Declaración de los Derechos del Hombre, producto de la Revolución Francesa en 1789; su amplia aceptación en todos los rincones de la Tierra; la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por las Naciones Unidas en 1948, respaldada hoy día por más de 180 países, valida que los derechos humanos son un elemento trascendental en el desarrollo humano. Estos derechos tienen que representar ideas de valor fundamental para los seres humanos, o de otra forma no hubieran persistido por tanto tiempo y en tantos lugares.” Derechos Fundamentales y Deberes Cívicos de las Personas, Jaime B. Fuster, p. 28, 1998.

Las normas sociales y legales que organizan nuestra vida en un sistema democrático de gobierno se enfrentan a ciertas limitaciones por parte del Estado. Nuestro gobierno está fundamentado en un sistema de ley y orden, de aplicación a todos los ciudadanos y ciudadanas por igual, pero con ciertas esferas ajenas a la interferencia gubernamental. Como sociedad, adoptamos una Constitución de avanzada en el año 1952, bajo la cual el gobierno se obligó a asegurar a cada ciudadano y ciudadana una serie de condiciones de vida que incluyen educación, salud y justicia. Estas razones tienen un peso enorme, porque los derechos humanos son consustanciales con nuestro sistema democrático de gobierno. Es decir, sin la presencia de los derechos humanos en la sociedad no se puede hablar de democracia.

El Artículo 3 de la Ley Núm. 102 del 28 junio de 1965, según enmendada, dispone lo siguiente:

**La Comisión tendrá las funciones siguientes:**

- a. Educar a todo el pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.
- b. Gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos.
- c. Hacer estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos fundamentales, incluyendo quejas o querellas radicadas por cualquier ciudadano relacionadas con la violación de esos derechos.
- d. Presentar un informe anual y cualesquiera informes especiales, al Gobernador, al Tribunal Supremo y a la Asamblea Legislativa, con las recomendaciones que creyere necesarias para la continua y eficaz protección de tales derechos. Luego del primer informe anual, la Comisión incluirá al final de sus informes anuales un resumen de las recomendaciones. La Comisión dará a la publicidad sus informes no más tarde de cinco días después de enviados al Gobernador, al Tribunal Supremo y a la Asamblea Legislativa. La Comisión también podrá darle publicidad a los estudios y monografías que le sometan sus consultores y asesores.
- e. Evaluar las leyes, normas y actuaciones de los gobiernos estatal y municipal relacionados con los derechos civiles y sugerir reformas en cuanto a los mismos.

La Ley Núm. 186 del 3 de septiembre de 1996 facultó a la Comisión para participar como *amicus curiae* en cualquier etapa de un proceso judicial civil, cuyo resultado pueda tener un impacto en la vigencia de los derechos fundamentales en el país. Sin embargo, no tiene autoridad para adjudicar casos individuales ni conceder remedios. También, dispuso que las emisoras de radio y televisión del Pueblo de Puerto Rico asignen, libre de costo, espacio de tiempo de por lo menos una hora mensual para la difusión de información educativa sobre los derechos civiles. Naturalmente, las responsabilidades impuestas conllevan producción de programas televisivos, impresión de materiales, divulgación de informes y adquisición de nueva tecnología, entre otros.

En el descargo de nuestras obligaciones, la Comisión celebra vistas públicas para evaluar situaciones que puedan plantear violaciones o menoscabo de los derechos fundamentales de las personas. Además, investigamos planteamientos de controversias concretas que puedan arrojar luz sobre asuntos de importancia general para una plena vigencia de los derechos en Puerto Rico.

## VISIÓN

Ser un organismo líder en la educación, promoción y defensa de los derechos humanos, con proyección y prestigio internacional, como agente de cambio para el desarrollo de sociedades plurales, justas y equitativas.

## MISIÓN

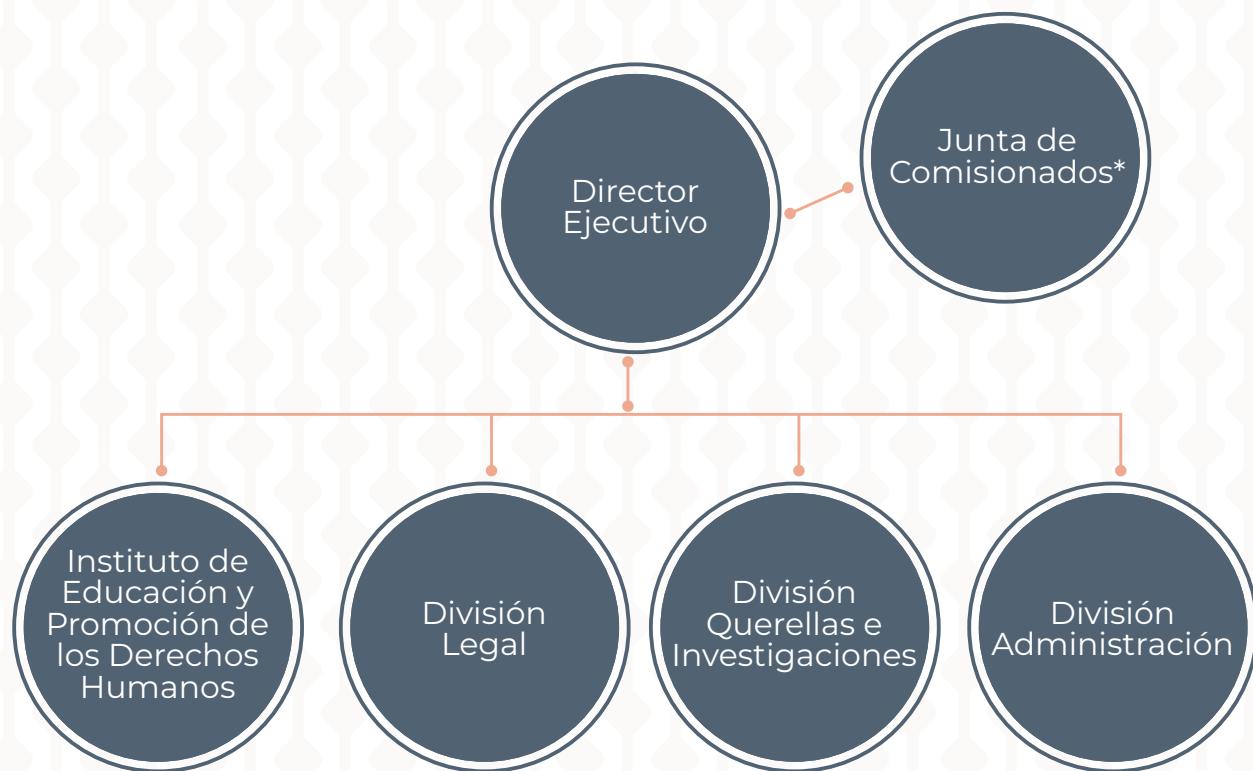
Promover y desarrollar los derechos humanos ante los retos actuales y emergentes; estudiar e investigar las acciones, leyes, normas y prácticas relacionadas, y gestionar las reformas y acciones que aseguren su observancia.

## PRINCIPIOS ESTRATÉGICOS

### Nuestros principios estratégicos son:

- La **justicia social** mediante el respeto a la dignidad humana de todas las personas y la convivencia en equidad.
- La **concienciación y sensibilización**, en materia de derechos humanos, a todos los sectores de la sociedad.
- La **pasión, creatividad y excelencia** en el estudio y desarrollo de los derechos humanos.
- La **integración, colaboración y participación** de la Comisión con las diversas organizaciones y entidades relacionadas con los derechos humanos.
- El **disfrute pleno** de los derechos humanos.

# ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL



## Descripción de la estructura organizacional

- Junta de Comisionadxs

Es el cuerpo rector de la Comisión de Derechos Civiles. Adopta reglamentos y resoluciones para asegurar la observancia, protección y respeto de los derechos humanos. Son designados/as por el Gobernador/a con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

- Instituto de Educación y Promoción de los Derechos Humanos

El objetivo principal del Instituto de Educación y Promoción de los Derechos Humanos es promover una cultura de observancia y respeto de los derechos humanos, de forma constante. Diseña, desarrolla y promueve la celebración de actividades formativas en derechos humanos, sobre una amplia gama de temas mediante distintas estrategias. Coordina trabajos educativos y las acreditaciones ante el Tribunal Supremo, la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) juntas y colegios profesionales.

- División Legal

La División Legal analiza y comenta las medidas legislativas propuestas. Participa activamente en el asesoramiento técnico en materia de derechos humanos cuando es requerido por las ramas ejecutiva, legislativa y judicial. Asesora a los/as comisionados/as y atiende consultas legales inherentes a derechos humanos. Asiste a los/as comisionados/as en los procesos de audiencias públicas sobre aquellos asuntos que atiende la Comisión. Comparece como amicus curiae ante los tribunales en casos cuyo resultado pueda tener un impacto en la vigencia de los derechos fundamentales. Asesora en materia de interpretación de las leyes y normas para los procesos administrativos internos y es responsable de la formalización de los contratos. Colabora con el Instituto de Educación y Promoción de los Derechos Humanos en el desarrollo de actividades educativas.

- División de Querellas e Investigaciones

La División de Querellas e Investigación atiende cualquier solicitud de servicio que pueda constituir una querella relacionada con posibles violaciones de los derechos humanos. Investiga todas las querellas radicadas o aquellas acciones que sean necesarias y/o que puedan tener un impacto en la vigencia de los derechos humanos. Algunas solicitudes se refieren a orientación o se atienden como querellas que requieren investigación u otras intervenciones de la Comisión. Toma declaraciones juradas y solicita documentos como parte de sus investigaciones.

En el análisis de las querellas, recopila información para estudios e investigaciones más profundas. Es responsable de mantener actualizada la base de datos sobre querellas recibidas, atendidas y cerradas. Mantiene al día el Registro Central de Querellas. Realiza inspecciones oculares y visitas de campo. Colabora con el Instituto de Educación y Promoción de los Derechos Humanos en el desarrollo de actividades educativas.

- División de Administración

La División de Administración promueve la eficiencia en la administración de los recursos públicos asignados a la Comisión. Es responsable de controlar y documentar el uso de los fondos y recursos públicos. Ofrece apoyo a los componentes programáticos de la Comisión para asegurar el buen funcionamiento y el logro de nuestras metas y objetivos. Colabora en el desarrollo y organización de las actividades de la Comisión. También es responsable de preparar informes periódicos a las distintas entidades y agencias sobre la utilización de los fondos públicos, en cumplimiento con la legislación y reglamentación vigente.

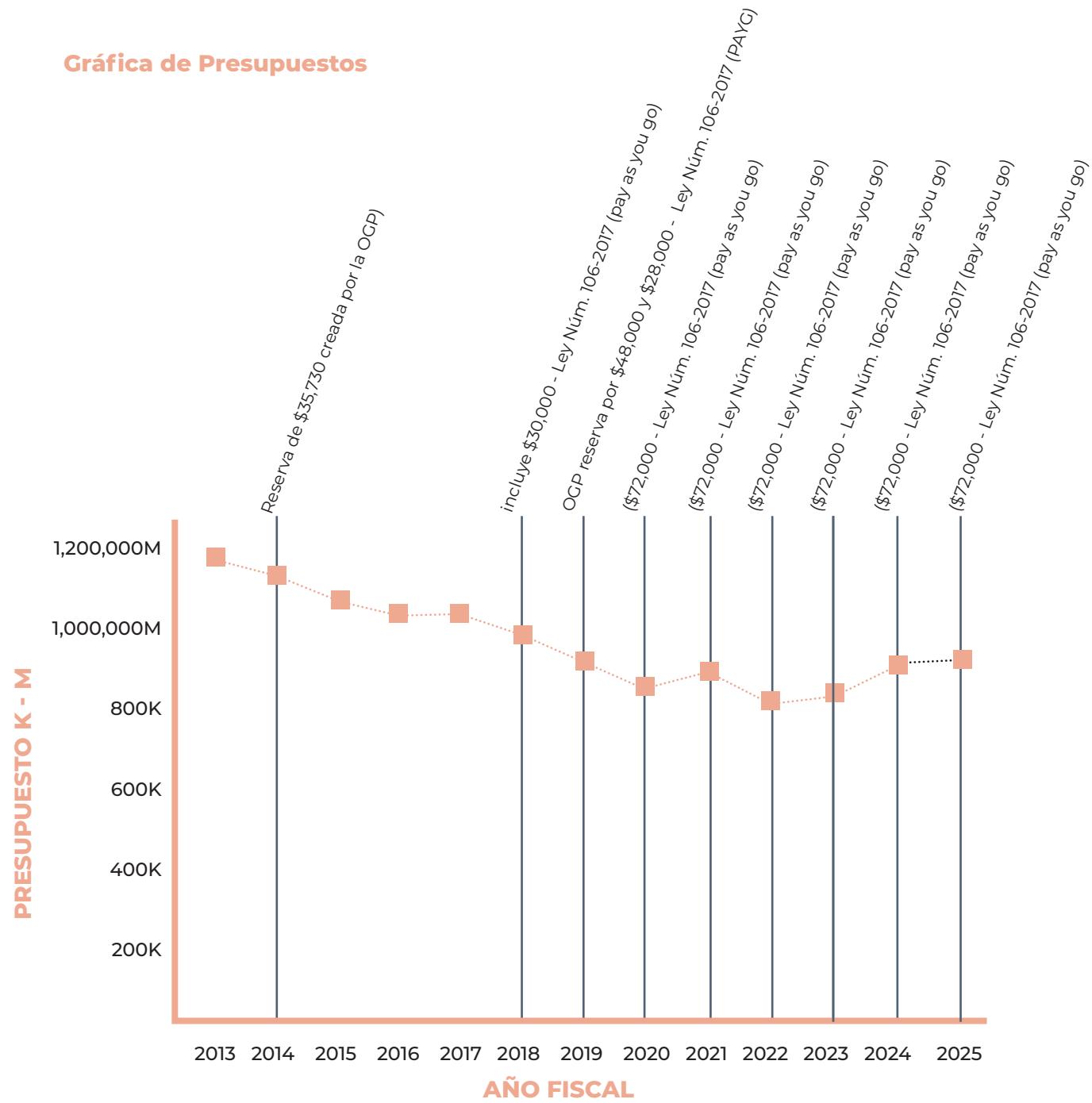
## PRESUPUESTO

El presupuesto asignado para el año fiscal 2024-2025 fue de \$882,000. Este incluye la obligación de \$72,000 por concepto de pago de pensiones (Ley Núm. 106-2017) lo que reduce a \$810,000 la asignación presupuestaria para la operación y funcionamiento de la agencia.

La asignación presupuestaria de la Comisión se ha reducido en más de \$400,000 en los últimos 12 años.

La Comisión de Derechos Civiles no recibe asignaciones especiales ni fondos federales para el financiamiento total o parcial de gastos de funcionamiento y servicios.

## Gráfica de Presupuestos



### 2025: \$810,000 DISPONIBLE PARA LA OPERACIÓN

En 12 años el presupuesto asignado se ha reducido en 67%. Cálculo basado en la cantidad disponible para operación restando el pago por concepto de pensiones (pay as you go).

Hemos realizado los ajustes necesarios para continuar la operación de la Comisión sin que se afecten los servicios que se ofrecen a la población y el mandato en ley.

# JUNTA DE COMISIONADXS

## Constitución de la Junta

- En junio de 2024 fueron confirmados por el Senado de Puerto Rico los Comisionados Doel Quiñones Núñez y Kenneth D. McClintock Hernández, y la Comisionada Adi Martínez Román.
- En el mes de julio 2024 fueron juramentados.
- El 6 de agosto de 2024 se constituyó la nueva Junta de Comisionadxs
  - Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps – Presidente
  - Dra. Adi Martínez Román – Vicepresidenta
  - Dr. Doel Quiñones Núñez – Secretario
  - Kenneth D. McClintock-Hernández – Comisionado
  - Vacante - Comisionado

## Vacantes

- Concluido el año fiscal 2024-2025 se mantuvo una vacante en la Junta de Comisionadxs de los cinco dispuestos por ley. A partir del 2 de julio de 2025, surgiría una segunda vacante.

## Reuniones

La Junta de Comisionadxs sostuvo 14 reuniones:

- 10 reuniones ordinarias
- 4 reuniones extraordinarias

# **RESOLUCIONES**

## **Resolución 2024-001**

*Aprobada el 6 de septiembre de 2025.*

La Comisión de Derechos Civiles, en el descargo de sus deberes y funciones estará vigilante procurando cuidar, defender y promover los principios que deben regir los procesos electorales como: la transparencia, certeza, legalidad, y el ejercicio al derecho al voto universal y secreto en los comicios electorales a llevarse a cabo el 5 de noviembre de 2024. La Comisión de Derechos Civiles destacará Observadores en distintas etapas del proceso eleccionario para garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles de todas las personas.

# **REGLAMENTOS**

## **Reglamentación Ética de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.**

*Aprobado el 11 de octubre de 2024.*

(Basado en la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada, de manera adaptada y excluyente en las disposiciones que sean expresamente inaplicables y de igual forma en el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018, según enmendada.)

Conforme la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada, que faculta a la Comisión de Derechos Civiles a formular los reglamentos necesarios para la realización de sus funciones aprobó el reglamento que establece las normas aplicables a todo el personal de la Comisión de Derechos Civiles, incluyendo los/as Comisionados/as y Directores/as Ejecutivos/as. Se adoptó dicha reglamentación en aras de evitar conflictos de intereses y promover el comportamiento ético del personal, incluyendo a los Comisionados(as) de la Comisión de Derechos Civiles.

# **AMICUS CURIE**

Se recibieron dos peticiones de comparecencia como amicus curie.

# **DECLARACIONES | EXPRESIONES**

## **A la Comisión Estatal de Elecciones**

Exhortación a la Comisión Estatal de Elecciones a tomar medidas adecuadas y efectivas para asegurar que el proceso electoral no afecte el interés del ciudadano en participar en este. Insistir en el rol de la CDC en estar vigilante a los principios que deben regir los procesos electorales y a su estricto cumplimiento.

## **Proyecto del Senado 01**

Por la importancia que reviste el P. del S. 1 para establecer la “Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico” sobre los derechos fundamentales en Puerto Rico, somos del criterio que la medida debe tener una amplia discusión pública como parte del proceso legislativo.

## **Orden Ejecutiva Protecting the Meaning and Value of American Citizenship**

Expresiones con relación a la Orden Ejecutiva *Protecting the Meaning and Value of American Citizenship* del Presidente Trump y su impacto en la violación de derechos constitucionales fundamentales en las intervenciones y operativos realizados por los funcionarios de las agencias federales.

# **PETICIONES | SOLICITUDES**

## **Peticiones al tribunal**

Petición de Auxilio de Jurisdicción al Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan contra el Departamento de Corrección y Rehabilitación para lograr acceso a la observación del voto adelantado en las instituciones carcelarias.

## **Solicitud a la US Commission Civil Rights**

Para adoptar los informes realizados ante la no renovación de los estatutos de Comité Asesor de la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos, de los territorios estadounidenses incluyendo a Puerto Rico en mayo de 2025 provocando la suspensión de sus operaciones.

# **COMPARECENCIAS ANTE LA JUNTA DE COMISIONADXS**

## **Comparecencia Especial Physician Correctional**

Physician Correctional solicitó una reunión a la Comisión en respuesta al *Informe de muertes de personas privadas de libertad* bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

El 21 de marzo de 2025 representantes de Physician Correctional comparecieron a presentarle al pleno los servicios que ofrecen al Departamento de Corrección y Rehabilitación. Estuvieron presentes:

1. Dr. Raul Villalobos, Presidente
2. Dr. Javier Villalobos, Vicepresidente
3. Lcda. Bárbara Méndez, Principal Ejecutiva de Operaciones
4. Dr. Luis Felipe Ortiz, Director de Cumplimiento
5. Lcdo. Hiram González, Asesor Legal

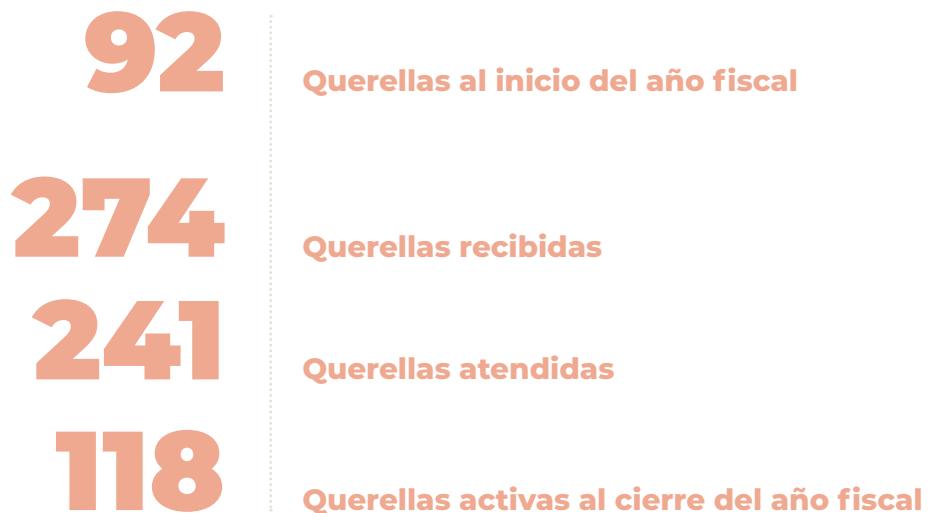
La presentación del equipo de Physician Correctional estuvo a cargo de la Lcda. Bárbara Méndez, Principal Ejecutiva de Operaciones y el Dr. Raúl Villalobos, Presidente. La información suministrada ha sido adoptada para documentar su reacción al informe.

## QUERELLAS

La Comisión ofrece orientación legal a las personas que alegan violaciones a sus derechos humanos en el país.

Para atender las reclamaciones y situaciones denunciadas en violación a los derechos humanos traídas a la atención de la Comisión e investigaciones sobre asuntos de interés público o mutuo propio.

Durante este año fiscal, se destacaron querellas relacionadas con derechos electorales.



# TEMAS ATENDIDOS

Querellas asignadas	Total	Mujer	Hombre	Diverso
Debido Proceso de Ley	10	6	4	
Laboral	8	5	3	
Discrimen	2	1	1	
Personas privadas de libertad	24	18	6	
Intervenciones de la Policía	4	2	2	
Libertad de expresión	1	0	1	
Problemas residenciales	4	2	2	
Orientación sexual	4	2	2	
Derechos a la Intimidad	3	1	2	
Diversidad física o mental	3	1	2	
Género	34	16	10	8
Libertad de asociación	0	0	0	
Religión	0	0	0	
Derecho a la vivienda	2	1	1	
Raza	1	1	0	
Condición social	5	4	1	
Educación Especial	3	2	1	
Problemas vecinales	3	1	2	
Edad	1	1	0	
Matrimonio	1	0	1	
Color	0	0	0	
Origen nacional	3	1	2	
Acoso Escolar	2	1	1	
Embarazos	0	0	0	
Ideas Políticas	0	0	0	
Salud	0	0	0	
<b>Total</b>	<b>118</b>	<b>66</b>	<b>44</b>	<b>8</b>

## ASUNTOS Y PROYECTOS MÁS RELEVANTES

Durante este año fiscal trabajamos con grupos, organizaciones y profesionales para visibilizar todas las manifestaciones de discriminación proponiendo cambios estructurales. Como parte de las querellas investigadas, hemos logrado crear espacios para validar el ejercicio pleno de los derechos humanos y promover estrategias permanentes de educación. Durante este año fiscal adiestramos servidores públicos, personal docente del sistema de educación pública, cadetes, policías estatales y municipales sobre diversidad, equidad e inclusión. Participamos en procesos de revisión de normas tanto en la Policía como en la Reforma Sostenible. Sostuvimos varias reuniones con el Monitor Federal para medir logros. Durante este año fiscal participamos en reuniones en colaboración con un task force federal con las agencias de seguridad para discutir temas de derechos civiles.

En materia de salud, hemos intervenido en favor de personas que han sido discriminadas o se les ha limitado el acceso a servicios en instituciones hospitalarias. Hemos adiestrado a los proveedores de los planes médicos sobre el derecho a la salud, la diversidad intelectual, los derechos de las personas adultas mayores y los derechos de las personas diversas en su sexualidad, con especial énfasis en las personas de experiencia trans.

Nos insertamos en grupos de trabajo para promover mayor cobertura de servicios especializados en los planes de salud, incluyendo tratamientos especializados. Formalizamos acuerdos de colaboración con la Oficina del Procurador del Paciente y con el Procurador del Ciudadano.

Continuamos adiestrando al personal del CESCO sobre la sensibilidad cultural para las identificaciones y licencias de conducir de personas con cambios de nombre y para el ejercicio de los derechos de las personas sin hogar. Colaboramos con varias organizaciones que atienden a personas en situación de calle o en peligro de estarlo. Adiestramos personal de ASSMCA sobre las protecciones constitucionales y las garantías legales de las personas con adicciones y/o en uso problemático de sustancias controladas, las interseccionalidades del uso problemático, el discriminación y la diversidad sexual. Del mismo modo, hemos intervenido en casos de personas de experiencia trans privadas de libertad donde se han vulnerado sus derechos.

Hemos investigado querellas de estudiantes en el sistema de educación público y privado, y en instituciones de educación superior, atendiendo sus reclamos y adiestrando al personal que interactúa y ofrece servicios. Adiestramos al personal docente del Programa de Educación Física, del Departamento de Educación sobre diversidad en los deportes. Igual, adiestramos al personal de la Secretaría Asociada de Educación Especial sobre estos temas. Somos parte de un Comité Especial de la Presidencia de la Universidad de Puerto Rico donde desarrollamos las normas institucionales para garantizar los derechos de las personas diversas en su sexualidad, incluyendo a las personas de experiencia trans. Este comité se reúne periódicamente para evaluar la aplicación de las normas y los retos para su aplicación.

Durante este año fiscal logramos adiestrar al personal de centros de cuidado y desarrollo de la niñez temprana, en los programas Head Start y Child Care sobre los derechos de la niñez y de sus familias.

En temas de vivienda, hemos intervenido en casos de discriminación logrando adiestrar a administradores de vivienda pública (privatizadores) sobre las protecciones constitucionales y legales vigentes. Hemos investigado querellas relacionadas con patronos tanto en el servicio público como privado en alegaciones de distintas modalidades de discriminación. También hemos participado en proyectos de vivienda para personas adultas mayores sobre múltiples temas de derechos humanos.

Nos insertamos en varias iniciativas relacionadas con deportes. Hemos participado en adiestramiento en colaboración con el Departamento de Recreación y Deportes dirigido a entrenadores y facilitadores deportivos sobre las garantías constitucionales y las prácticas apropiadas para asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos de todas las personas en estos escenarios.

Mantuvimos colaboraciones y alianzas con la OATRH, la Oficina de Ética Gubernamental y la Universidad de Puerto Rico, creando talleres asincrónicos sobre temas de derechos humanos que se ofrecen periódicamente.

Este informe recoge un compendio general de lo que hemos realizado en la CDC con solamente 9 empleados para atender las investigaciones de las querellas,

intervenciones y desarrollar actividades educativas para promover y vindicar los derechos de poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Todas nuestras intervenciones y esfuerzos han sido dirigidos a visibilizar las realidades de estas poblaciones, a educar con especial énfasis en las competencias culturales necesarias para lograr que todas las personas en todos los ámbitos sean sensibles y puedan ofrecerles servicios atendiendo sus necesidades de forma integral desde el reconocimiento y respeto de su dignidad.

## **INVESTIGACIONES Y REQUERIMIENTOS**

Conforme a nuestra Ley orgánica realizamos estudios e investigaciones sobre querellas y asuntos que inciden en temas de derechos humanos.

### **Investigaciones en curso**

1. Personas en confinamiento bajo las Reglas 240 y 241 de las de Evidencia
2. Investigación sobre derechos de estudiantes de educación especial
3. Investigación sobre criminalización de las necesidades desatendidas de educación especial
4. Investigación especial sobre muertes de menores
5. Investigación especial sobre el debido proceso de ley en los procedimientos administrativos al interior del Departamento de Seguridad Pública y el Negociado de la Policía

### **Requerimientos de Información**

Durante este año realizamos múltiples requerimientos de información para adelantar las investigaciones de las querellas bajo análisis y las investigaciones especiales. A continuación, las agencias a las que realizamos requerimientos de información:

1. Departamento de Corrección y Rehabilitación
2. Departamento de Educación
3. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

4. Departamento de la Familia
5. Administración de Familias y Niños
6. Departamento de Seguridad Pública
7. Negociado de la Policía de Puerto Rico
8. Departamento de Transportación y Obras Públicas
9. Departamento de Salud
10. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción
11. Instituto de Ciencias Forenses

### **Inspecciones Oculares**

Durante este año fiscal realizamos 5 inspecciones oculares en Instituciones Correccionales y en complejos de vivienda para personas adultas mayores.

### **Visitas a complejos carcelarios**

Durante este año fiscal realizamos 15 visitas a complejos carcelarios:

Aguadilla, Bayamón 501, Bayamón 1072, Complejo de Rehabilitación de la Mujer en Bayamón, Guayama 296, Guayama 500, Guayama 1000, Mayagüez, Ponce Ingresos, Ponce 500, Ponce 1000, Ponce Principal, Ponce Máxima, Centro de Menores - Villalba.

### **Vistas en el Tribunal**

La Comisión estuvo atenta a varios procesos en los tribunales.

## **COMPARCENCIAS ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

La Comisión compareció ante la Asamblea Legislativa mediante memoriales explicativos y comparecencias a vistas públicas.

**9**

**Memoriales presentados ante la Asamblea Legislativa**

**8**

**Comparecencias**

# **INFORMES PUBLICADOS**

1. Informe Especial Resolución Núm. 2024-001 Informe Procesos Electorales
2. Informe de muertes de personas privadas de libertad bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación

# **PROYECTOS ESPECIALES**

## **Elecciones Generales 2024**

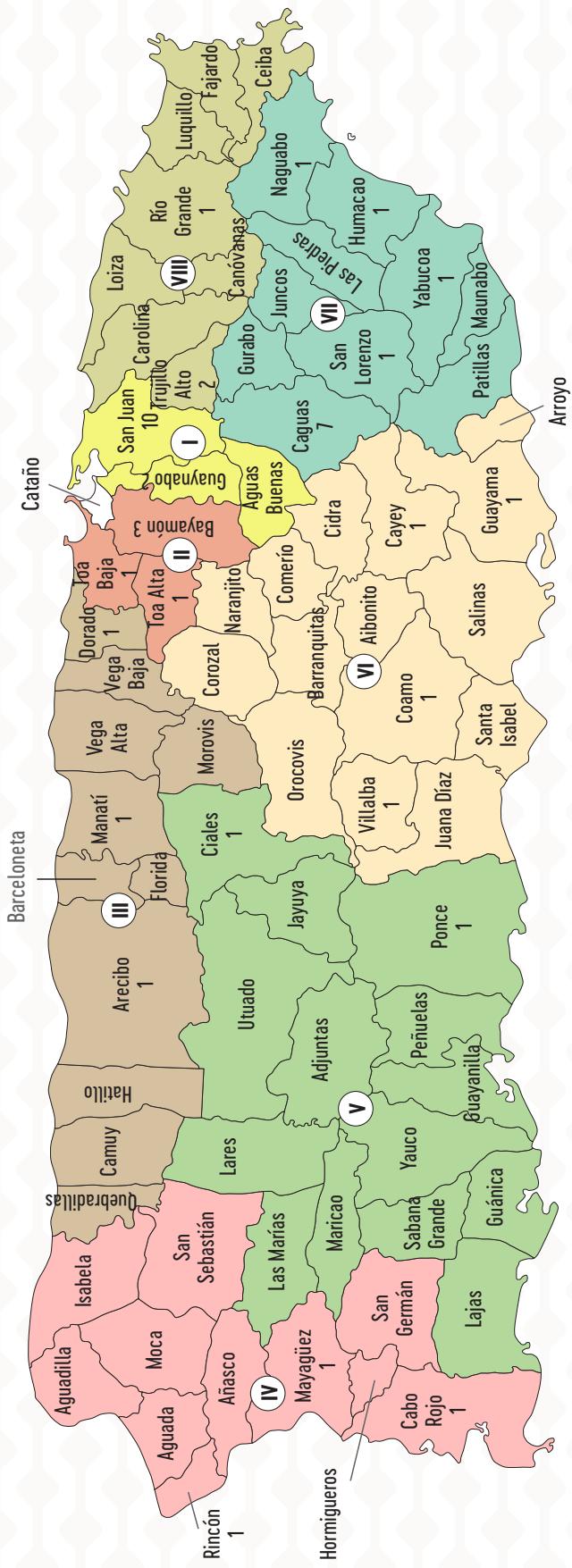
Como parte del ciclo electoral que inició con la celebración de las primarias de ley en junio de 2024, iniciamos comunicación con la Presidencia Alterna de la Comisión Estatal de Elecciones y el Departamento de Corrección y Rehabilitación para el voto adelantado de los confinados/as.

## **Academia de Observadores Elecciones Generales 2024**

Mediante la Resolución 2024-001 la Junta de Comisionadxs acordó participar activamente como observadora de los procesos eleccionarios 2024. Conforme a dicha Resolución se cursó invitación a las Escuelas de Derecho, pasantes, voluntarios, participantes previos y abierta al público en general para los talleres de formación requeridos en formato híbrido y presencial.

Concluidos los talleres 186 participantes fueron adiestrados para participar como observadores en los comicios generales del 5 de noviembre de 2025. De estos, 65 estuvieron activos en 27 municipios y el voto adelantado en los complejos carcelarios del Departamento de Corrección y Rehabilitación el día 3 de noviembre de 2024. Se le proveyeron todos los materiales para ejercer como observadores. Se recibieron un total de 46 actas de los observadores voluntarios.

# OBSERVADORES POR MUNICIPIO Y DISTRITOS SENATORIALES ELECCIONES GENERALES 2024



## Distritos Representativos

- |               |                 |
|---------------|-----------------|
| (I) San Juan  | (V) Ponce       |
| (II) Bayamon  | (VI) Guayama    |
| (III) Arecibo | (VII) Humacao   |
| (IV) Mayaguez | (VIII) Carolina |



# EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

## Impacto Educativo

**4,363** Participantes

- Distribución Mensual de Participantes

MES Y AÑO	PARTICIPANTES
julio de 2024	20
agosto de 2024	792
septiembre de 2024	205
octubre de 2024	646
noviembre de 2024	140
diciembre de 2024	62
enero de 2025	92
febrero de 2025	615
marzo de 2025	249
abril de 2025	304
mayo de 2025	693
junio de 2025	545
<b>IMPACTO AÑO FISCAL 24-25</b>	<b>4,363 = \$ 109,075.00</b>

## Material Educativo

# 8,872

Material educativo impreso distribuido.

El material educativo está accesible en formato digital en el portal de la CDC para acceso directo y continuo de la población. No obstante, distribuimos 8,872 ejemplares de publicaciones que tenemos en formato impreso. Con los ajustes presupuestarios el material impreso se ha reducido considerablemente.

- Distribución de material educativo

MATERIAL EDUCATIVO MENSUAL	CANTIDAD
julio de 2024	34
agosto de 2024	135
septiembre de 2024	79
octubre de 2024	24
noviembre de 2024	0
diciembre de 2024	0
enero de 2025	5
febrero de 2025	193
marzo de 2025	294
abril de 2025	543
mayo de 2025	4,633
junio de 2025	2,932
<b>DISTRIBUCIÓN TOTAL</b>	<b>8,872 = \$ 7,893.00</b>

## Temas Educativos

TEMA	CANTIDAD
Derechos Humanos y Civiles	10
Equidad De Género	10
Programa Pasantía	4
Diversidad e Inclusión	3
Igual Protección de las Leyes y No Discriminación	10
Protecciones Constitucionales	1
Perspectiva de Género	1
Taller Cambio de Nombre y Registro Electoral	1
Peña de Muerte	1
Trata Humana	5
Adultos Mayores / Edadismo	2
Acoso Escolar	1
Policía	3
Derechos Comunidad LGBTTQ+	5
Funciones y Servicios de la CDC	4
Una Mirada a Tus Derechos	2
Educación Especial	1
Derechos de la Niñez	4
Ley Núm. 22 y 23 De Mayo 2013	10
Personas Sin Hogar	2

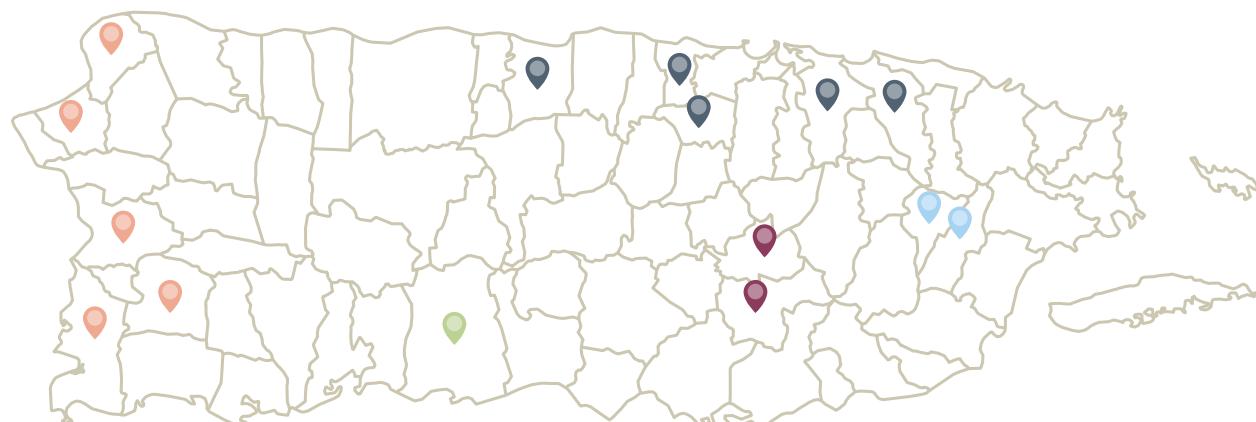
## Talleres

TEMAS	CANTIDAD
Reconocimiento y Respeto a la Dignidad Humana	
Ley Núm. 16 Igualdad Salarial	1
Hostigamiento Laboral	2
Salud y Derechos Humanos	1
Derechos de las Personas con Diversidad Funcional	
Maltrato Institucional	1
Constitución de Puerto Rico	1
Derechos de los E5tUdiantes	3
Taller Academia Observadores eventos electorales	3
Derechos de los Migrantes	2
Empoderamiento Comunitarios	2

## Impacto por Sectores

SECTORES	CANTIDAD
Gobiernos Municipales	11
Agencias Gubernamentales	26
Sector Privado	9
ONG	16
Entidades Independientes	4

## Municipios Impactados



Norte	Sur	Centro	Este	Oeste
Carolina	Ponce	Cayey	Las Piedras	Aguada
Dorado		Cidra	Juncos	Aguadilla
San Juan				Cabo Rojo
Toa Alta				Mayagüez
Manatí				San Germán

## AGENCIAS GUBERNAMENTALES

- Departamento de Educación: Escuelas 4
- Región Departamento de Educación: 1
- Departamento de Salud
- Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)
- Universidad de UPR: Recintos de Río Piedras, Bayamón, Cayey, Ponce, Carolina, Mayagüez y Aguadilla
- Administración Terrenos
- Oficina de Servicios Legislativos
- Oficina Participación Ciudadana

# **ADiestramientos**

## **Academia de Derechos Humanos – Policías Municipales**

La Academia tiene una duración de 40 horas en modalidad presencial. Este año completamos los adiestramientos a la Policía Municipal de San Juan adiestrando a 42 oficiales.

# **OTROS PROYECTOS Y ACTIVIDADES**

## **Coloquios con los niños y niñas**

Los coloquios tienen como propósito que nuestra niñez conozca el legado de tan importante puertorriqueño y se familiarice con su historia. Es un esfuerzo para contribuir a la formación de los niños y las niñas, y al pleno desarrollo de su personalidad. Así aprenden a conocer y disfrutar de su cultura, y validan su identidad puertorriqueña. Durante este año fiscal realizamos dos sesiones de los coloquios y logramos la participación de 60 niños y niñas.

## **Cine para educar**

Desarrollamos un ciclo de Cine para educar, en el cual se proyectaron películas comerciales para discutir temas ligados a derechos humanos.

Durante este año fiscal se realizaron varios esfuerzos que incluyeron continuar con los Circuitos Educativos que realizamos a través de toda la Isla. Para esto se utilizan los documentales La trata humana, Juan Meléndez 6446, La otra educación, Aquel rebaño azul y Derechos humanos: una lucha constante. Con ellos se lleva a las comunidades orientación sobre derechos humanos.

## **Una mirada a tus derechos**

Continuamos la gira del proyecto Una mirada a tus derechos. La campaña sobre derechos y deberes procura desarrollar un diálogo con estudiantes que cursan los niveles intermedio y superior en las escuelas del país. Durante este año fiscal más de

100 estudiantes se han beneficiado de esta iniciativa educativa. Esto es parte de la integración de la tecnología al proceso educativo.

### **Canvas Social**

En diciembre de cada año, la comunidad internacional conmemora el Día de los Derechos Humanos, en celebración por la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Una declaración que, sin duda, sirvió de inspiración al momento de redactar nuestra Carta de Derechos.

Canvas Social: un recorrido de los derechos humanos a través del arte es una serie de actividades para educar sobre nuestros derechos. Desde una perspectiva no tradicional, discutimos la importancia de la educación y difusión de los derechos humanos para así fomentar una cultura de compresión, respeto y paz entre las diversas comunidades y grupos que componen nuestra sociedad. Las actividades se llevaron a cabo durante todo el mes de diciembre e incluyeron un recorrido guiado por el Museo Las Américas. Canvas Social nos permite reflexionar a través de expresiones artísticas y desarrollar proyectos que promueven nuestra labor de defender, vindicar y enaltecer los derechos humanos.

### **Programa de Pasantías**

Como parte del Programa de Pasantías recibimos 32 estudiantes provenientes de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica en Ponce, de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, del Programa Graduado de Salud Pública de Ponce Health Sciences University, de la Universidad de Puerto Rico en Carolina y del Colegio Universitario de San Juan.

# ACUERDOS COLABORATIVOS

Por los pasados 12 años hemos logrado acuerdos de colaboración con múltiples entidades académicas, sin fines de lucro, organismos y organizaciones para la educación, defensa, protección y vindicación de los derechos humanos. Sirve como un mecanismo para estrechar lazos, fortalecer los canales de comunicación y contar con el asesoramiento especializado y compartir las mejores prácticas sobre diversos temas de derechos humanos. Durante este año fiscal mantuvimos colaboraciones con:



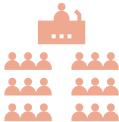
## UNIVERSIDADES

- UPR Aguadilla
- UPR Bayamón
- UPR Carolina
- UPR Mayagüez
- UPR Ponce
- UPR RCM
- UPR Rio Piedras
- Universidad Interamericana Barranquitas
- Universidad Interamericana Facultad Derecho
- Universidad Interamericana San Germán
- Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica
- Colegio Universitario de San Juan
- Ponce Health Sciences University



## RAMA EJECUTIVA

- Oficina del Procurador del Paciente
- Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada
- Defensoría de las Personas con Impedimentos
- Oficina Enlace con la Comunidad Sorda
- Oficina de Ética Gubernamental
- Departamento de Salud
  - Programa de Envejecimiento Saludable
  - Programa de Diversidad Intelectual
  - Registro Demográfico
- Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos
- Centro de Capacitación y Adiestramiento del Departamento de Seguridad Pública



## RAMA LEGISLATIVA

- Oficina del Procurador del Ciudadano – Ombudsman
- Oficina del Contralor
- Oficina de Servicios Legislativos - Oficina de Participación Ciudadana



## RAMA JUDICIAL

- Oficina de Administración de los Tribunales



## MUNICIPIOS

- San Juan
- Ponce
- Cayey
- Toa Baja
- Aguada
- Mayagüez
- San Germán
- Peñuelas



## ONG

- AARP Puerto Rico
- COC PR 502
- COC PR 503
- Solo por hoy
- Fondita de Jesús
- Hogar El Buen Pastor
- Coalición de Coaliciones
- Iniciativa Comunitaria
- Hogar La Providencia
- Casa de la Mujer Dominicana
- PR Queer Filmfest
- True Self Foundation
- True Color Fest
- Flux PR
- COAÍ

- Centro Ararat
- The Euphoria Project
- Waves Ahead
- Federación LGBTQ+ Puerto Rico
- Puerto Rico para todes
- Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico
- American Civil Liberties Union - ACLU
- Amnistía Internacional Puerto Rico
- Kilómetro 0
- Museo de Arte Contemporáneo
- ALAPAS
- COSIANI
- Red Por los Derechos de la Niñez
- Boys and Girls Club
- Instituto de la Juventud
- Concilio del Caribe de las Niñas Escucha
- CODEVISA
- Grupo Nexxos
- HERA
- Liga de Cooperativas de PR



## NACIONALES

- US Commission on Civil Rights



## INTERNACIONALES

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
- Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur (IPPDH)
- Comisión Nacional para la Prevención del Discrimen México (CONAPRED)
- Comisión para la Prevención del Discrimen de la Ciudad de México (COPRED)
- Red Iberoamericana de Organismos y Organizaciones contra el Discrimen (RIOOD)

# PRESENCIA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

8	columnas publicadas en periódicos diarios
26	cápsulas informativas Radio Universidad
29	entrevistas 940 AM y WIPR (participación permanente)
41	entrevistas en otros medios

## ALCANCE EN REDES SOCIALES

En la Comisión de Derechos Civiles, a través de las redes sociales Facebook, Instagram y YouTube hemos expandido el alcance de la difusión de información educativa sobre derechos humanos más allá de nuestra oferta presencial. De igual forma, nos ha permitido llegar a más personas en distintos lugares sin incurrir en gastos adicionales y llevar nuestro mensaje a otras generaciones y culturas que hacen uso de las redes sociales.

### YouTube

Durante el año fiscal 2024-2025 nuestro canal en YouTube tuvo disponibles todos los documentales producidos por la CDC, algunas vistas públicas que han acontecido en la Sala de Audiencias de la CDC y otro material educativo. En total contamos con 384 visitas al canal las cuales totalizaron en 91.2 horas de tiempo que material educativo de la CDC estaba siendo percibido por usuarios. Entre los videos destacados se encuentran:

## Facebook

La red social Facebook la utilizamos como medio de divulgación información, promoción de actividades educativas, o como foro de contacto directo con la ciudadanía. No hay manera de medir con exactitud cuántas personas visitan la página diariamente, pero para el 30 de junio de 2025 contábamos con 9,971 Likes o seguidores en nuestra página. Estas son personas que cuando entran a Facebook nos pueden encontrar en sus News Feed.

## Recursos Educativos Publicados en Redes Sociales

	VIDEO	VISITAS
La Otra Educación		210
Juan Meléndez 6446 con subtítulos en español		50
Trata Humana con subtítulos en español		39
Derechos Humanos: Una lucha constante		14
Aquel Rebaño Azul		27
¿Somos Racistas?		10
Aquel Rebaño Azul with English Subtitles		4
Juan Meléndez 6446 with English Subtitles		16
La Otra Educación con subtítulos en inglés		11
Traite Humaine (Trata Humana con subtítulos en francés)		1

## Localizaciones de entradas

- Puerto Rico
  - San Juan, Bayamón, Carolina, Caguas, Guaynabo, Ponce, Mayagüez, Trujillo Alto, Cabo Rojo, Arecibo
- Estados Unidos
- Méjico
- Colombia
- Argentina
- República Dominicana
- España
- Venezuela
- Bolivia
- Perú

**39,541**

de views para nuestro contenido  
para el año fiscal.

## Instagram

El 11 de febrero de 2025 inauguramos nuestra página de Instagram con el tag **@derechoscivilespr**. Al 30 de junio de 2025 habíamos realizado 12 publicaciones y teníamos 46 seguidores.





**derechoscivilespr**  
Viejo San Juan

derechoscivilespr Ramón Mellado Parsons, educador puertorriqueño. Nació en Carolina el 1904. Fue maestro, Secretario del Departamento de Instrucción Pública (Educación) Senador y Profesor Catedrático del Departamento de Pedagogía de la UPR. Entre sus escritos se citan "La Moral en la Educación", "Culture and Education in Puerto Rico" y "Designing a Science Curriculum".

Su legado a PR es recordado en uno de los monumentos del Pases Covadonga en el Distrito Capitalino

15w See translation

[View insights](#)
[Boost post](#)

[1 like](#)
[June 4](#)

[Add a comment...](#)
[Post](#)

[POSTS](#)
[REELS](#)
[HIGHLIGHTS](#)

Newest to oldest
Sort & filter
Select



## **RECUENTO HISTÓRICO DE LAS INVESTIGACIONES E INFORMES**



La década de los años **1965 a 1975**, los comienzos de la Comisión se dedicaron a la investigación y la denuncia de la llamada Operación Limpieza “una ordenanza municipal de San Juan que prohibía a la ciudadanía” detenerse en las calles, avenidas o aceras, o molestar el tránsito de los demás “constituyendo una clara violación al derecho a la asociación y a la libertad de expresión. La problemática de la seguridad y los derechos humanos fueron objeto del estudio que llevo a cabo la Comisión en 1967 titulado “El derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal frente a los problemas de la delincuencia”.

En 1967, la Comisión formuló recomendaciones para eliminar trabas innecesarias en el proceso electoral con el “Informe sobre la inspección de nuevos partidos políticos en Puerto Rico”. Como parte de las funciones esenciales de la Comisión de educar, en 1968 se publicó el libro “Los Derechos Civiles Reconocidos en el Sistema de Vida Puertorriqueño” de la autoría del distinguido jurista Jaime Fuster Berlingeri y en 1973 la obra “Derechos y obligaciones de ciudadanos responsables” del mismo autor.

En la década de **1975 a 1985** la Comisión de Derechos Civiles público el Informe “Igualdad de derechos y oportunidades de la mujer puertorriqueña” presentando recomendaciones sobre cambios significativos en la legislación para llevar a la equidad. En 1981 publicamos el estudio sobre los derechos de los envejecientes y los servicios a estos, titulado “Consideraciones jurídicas sobre los envejecientes”, dirigido a analizar los problemas socioeconómicos, las prácticas crediticias y las condiciones de empleo de este sector de la población. Además, la Comisión de Derechos Civiles atacó el discriminación racial y auspició la incorporación de un currículo sobre los derechos civiles para las escuelas públicas y privadas del país.

En la década de **1985 a 1995** la Comisión de Derechos Civiles, ante la crisis institucional que surgió de la práctica de las carpetas por parte de la Policía de Puerto Rico, publicó el 1 de febrero de 1989 el informe “Discrimen y persecución por razones políticas: la práctica gubernamental de mantener listas, ficheros y expedientes de ciudadanos por razón de su ideología política”. En 1987 la Comisión llevó a cabo treinta

y unas vistas públicas, en los que declararon 151 personas sobre las violaciones a los derechos humanos que habían sufrido por la práctica de la persecución de la Policía por razones de ideología política. En 1992 la Comisión de Derechos Civiles organizó el Primer Congreso sobre Derechos Civiles en Puerto Rico “In Memoriam Martin Luther King”, donde se discutieron los temas de la represión de la Policía, los derechos de los confinados, el derecho a la intimidad y el aborto, entre otros. En 1993 la Comisión publicó el “Informe sobre el discriminación político en el empleo público en Puerto Rico” denunciando el grave problema del discriminación político en el empleo gubernamental y la necesidad de legislación y reglamentación para erradicarlo. En 1994 el Congreso auspiciado por la Comisión se dedicó a la juventud y los derechos civiles, con temas de actualidad como la delincuencia, la falta de educación y la epidemia del sida. En 1995 el Congreso sobre “La Tolerancia en treinta años de la Comisión” se enfocó en la intolerancia por modos de vida y condición social, por origen nacional, género y por ideologías. En 1995 la Comisión llevó a cabo el “Informe Especial sobre alegaciones de que la Telefónica de Puerto Rico confecciona carpetas de funcionarios e intercepta llamadas por razones políticas” en este se concluyó que esta entidad, entonces una corporación pública, estaba altamente politizada y llevaba a cabo prácticas violatorias de los derechos constitucionales.

De **1995 al 2005** la Comisión desarrolló boletines informativos dedicados a educar sobre asuntos tales como el síndrome de la mujer maltratada, el prejuicio por origen nacional, entre otros. El Quinto Congreso Puertorriqueño sobre los Derechos Civiles se dedicó al tema de las drogas y los derechos civiles, en él se discutió el problema de las drogas como problema social, la prevención, educación y rehabilitación, los derechos de los acusados, entre otros. La Comisión reprodujo y actualizó el libro que se publicó sobre el discriminación racial “¿Somos Racistas?”. En 1995 la Comisión publicó el “Informe Especial sobre la Oficina de Prensa de la Policía de Puerto Rico y la libertad de prensa” en el que se hicieron recomendaciones dirigidas a proteger la libertad de prensa, el derecho a la información y la necesidad de estadísticas confiables de parte de la Policía. El Sexto Congreso sobre Derechos Civiles celebrado en el 1997 se dedicó al tema de las relaciones raciales y los derechos civiles. En 1999 el Congreso

que llevó a cabo la Comisión se denominó “Género, Raza y los Derechos Civiles”, uno de los temas de dicho congreso fue el de la rehabilitación en el sistema correccional. La Comisión de Derechos Civiles se unió al reclamo para el cese de las operaciones militares en el Municipio de Vieques y en mayo de 1999 presentó una denuncia de la violación de derechos humanos ante el Presidente Clinton. En los años 2002 y 2003 se celebraron los congresos en conmemoración de la celebración de los 50 años de la Carta de Derechos de nuestra Constitución. En el **2003** la Comisión llevo a cabo vistas públicas sobre el arresto de personas sin hogar en Aguadilla.

En la década de **2005 al 2015** la Comisión llevó a cabo investigaciones sobre la independencia judicial en el año 2005; la Cumbre Multisectorial contra la Criminalidad en el 2007, vistas públicas dirigidas a conocer las violaciones de derechos humanos que sufre la comunidad LGBTT, para discutir temas de salud, de beneficios para la vejez, de la intervención policiaca, entre otros; vistas dedicadas a las violaciones de derechos humanos que está sufriendo la comunidad dominicana; la preparación de material educativo para la población de educación especial; un currículo de derechos civiles para la Academia de la Policía; actividades dirigidas a educar a los niños sobre los derechos humanos y la aplicación para las redes sociales “Derechos de Bolsillo”.

El Decimocuarto Congreso sobre Derechos Civiles que celebró la Comisión en el 2010 se dedicó a “Educación de Calidad Mundial y Desarrollo Económico como Derechos Humanos Fundamentales”.

En el 2015 se celebró el XV Congreso de Derechos Humanos: género y sexualidad en el que contamos con dos distinguidas personalidades de los derechos humanos como oradores.

En la década de **2005 al 2015** Con el paso de los huracanes Irma y María, en el 2017, las publicaciones de informes se vieron afectadas. No empece a ello pudimos concluir el informe “Derechos Humanos, Zika y las intervenciones del Estado con participantes del Programa WIC”.

Esta investigación surgió por una querella recibida en el 2016 donde se indicaba que las mujeres embarazadas participantes del Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres Embarazadas, Lactantes, Posparto, Infantes y Niños (Women and Infant Care Program, Programa WIC, por sus siglas en inglés) fueron inducidas a firmar un documento titulado: Relevo de Responsabilidad y Permiso de Entrada para liberar al estado de cualquier responsabilidad por los efectos y las consecuencias de la aspersión de los hogares de las participantes y los alrededores. La querella planteó la interrogante de si las mujeres beneficiarias del WIC podían consentir libremente en una situación en la que dependían para la obtención de sus alimentos, atención médica y otros servicios esenciales por parte del gobierno.

La Comisión concluyó que las mujeres participantes del Programa WIC no recibieron la orientación necesaria para consentir al proceso de aspersión de sus hogares. Que el personal que laboraba en el Programa WIC carecía de la información y el expertise sobre los riesgos y efectos secundarios a los que estaban expuestas las mujeres embarazadas, los menores de edad y otros residentes en los hogares fumigados. Que no se orientó a las participantes sobre: el agente químico que se utilizaría para la aspersión de sus hogares y alrededores; los riesgos y efectos del producto Deltametrina sobre la salud de las mujeres embarazadas, las mujeres lactantes, los infantes y los menores de edad; sobre las precauciones que debían tomarse durante el proceso y posterior a la aspersión; ni sobre el derecho a recibir los beneficios del Programa WIC independientemente de su decisión de consentir o no a la aspersión de sus hogares y de firmar o no el documento de Relevo de Responsabilidad y Permiso de Entrada.

En el 2018 se publicó el “Informe sobre el Cierre de Escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico - Querella Núm. 2018-4-17371”.

La querella surgió por el cierre de escuelas. La Comisión concluyó que se lesionó el derecho a la educación de los niños y niñas del sistema público al llevar a cabo un proceso desorganizado y sin orientación ni consulta. Que no se dio un peso adecuado al criterio de aprovechamiento académico para el cierre de las escuelas. Que no

pareció haberse considerado el aprovechamiento académico de los estudiantes en la determinación de la asignación de estudiantes por maestros y maestras, ignorando las deficiencias en el aprovechamiento académico de las y los estudiantes que el sistema público ha padecido por décadas. Tampoco se consideraron los efectos del cierre de escuelas sobre los estudiantes de educación especial. En todo el proceso no se consideraron las condiciones socioeconómicas de los estudiantes y sus efectos en el cierre y aislamiento de estos de las comunidades a las que pertenecen.

No se incorporó la participación de las y los estudiantes, de sus padres y madres, y del personal docente y de la comunidad en la determinación del cierre de las escuelas, y se les excluyó del proceso. Que se violentaron los derechos de las y los estudiantes de educación especial y de sus padres y madres al no darles participación. La ley federal IDEIA establece la obligación del Departamento de Educación de asegurar que los padres, madres o encargados de las y los estudiantes de educación especial participen y formen parte del grupo que tome las decisiones sobre su ubicación.

En 2019 se publicó el informe “Vigilancia Gubernamental y Protesta Pública en Puerto Rico: Análisis de prácticas de vigilancia por la Policía de Puerto Rico durante las manifestaciones del 1ro de mayo de 2017”.

Nuestra intervención surgió de una querella presentada ante la Comisión días antes de las actividades de protesta multitudinarias en Puerto Rico el 1 de mayo de 2017, como reacción a expresiones emitidas por la entonces Superintendente de la Policía de Puerto Rico, Coronela Michelle Hernández de Fraley. Las expresiones fueron a los efectos de que la Policía monitoreaba las redes sociales de las y los manifestantes, en anticipo a las actividades del 1 de mayo. En la querella se alegó que estas expresiones eran una práctica de espionaje digital, tan repudiable e ilegal como el carpeteo sufrido por cientos de miles de independentistas en el pasado.

La Comisión de Derechos Civiles concluyó que, durante el periodo bajo investigación y en particular alrededor de los eventos de protesta pública del 1 de mayo de 2017, la Policía de Puerto Rico exhibió una carencia de controles y estructuras institucionales

apropiadas para evitar el abuso discriminatorio de las prácticas de vigilancia en el contexto de la protesta pública, ya sea a través de la internet o presencialmente. Concluyó que las prácticas y políticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico relacionadas con la vigilancia y el monitoreo en el contexto de actividades de protesta pública violentan los derechos de libertad de expresión, asociación e intimidad de las personas.

En el 2019 llevamos a cabo un estudio sobre el alcance del Informe Derechos Humanos y Corrupción. En el mismo buscamos visibilizar las acciones y las respuestas de los organismos gubernamentales a partir de las recomendaciones incluidas en el informe Derechos Humanos y Corrupción publicado en el año 2015.

Concluimos que el informe Derechos Humanos y Corrupción fue recibido por las agencias. Además, las agencias reconocieron el valor de las 215 recomendaciones contenidas en este informe. Sin embargo, la mayoría de las entidades, organismos y agencias a las que se les envió el cuestionario no respondieron, a pesar del seguimiento brindado para obtener sus insumos.

El estudio llevado a cabo por la Comisión de Derechos Civiles sobre el seguimiento que se ha dado al Informe de Corrupción demostró que no se ha tomado acción sobre el problema de la corrupción en el sector público. La falta de una política pública abarcadora que obligue a todas las agencias del ejecutivo, a los municipios y a las corporaciones públicas, así como la ausencia de políticas establecidas por la Rama Judicial y de la Rama Legislativa para tomar medidas específicas contra la corrupción e indicativo de la falta de prioridad para el Estado. Así también demostró una ausencia en la introspección institucional de las causas de la corrupción y de las consecuencias tanto en el erario público como en los servicios para la población.

La Comisión reiteró que el tema de la corrupción se denuncia en los medios de comunicación, en los estudios e investigaciones y por la propia ciudadanía, pero la conducta gubernamental mantiene un doble discurso de condenar la corrupción, pero no toma las acciones necesarias para combatirla.

En el 2019 se publicó el “Informe sobre necesidades de las islas municipio de Vieques y Culebra”

Durante el año fiscal 2018-2019, la Comisión de Derechos Civiles celebró audiencias públicas en las islas del municipio de Vieques y Culebra. En las audiencias tuvimos amplia participación de la comunidad y de las organizaciones que allí ofrecen servicios.

Percibimos una desconfianza generalizada de la población de Vieques y de Culebra de las estructuras gubernamentales. El abandono del gobierno central de las necesidades de las islas municipio han desarrollado la creencia de que el Estado tiene un plan establecido para que los habitantes originales de las islas sean sustituidos por turistas y residentes extranjeros.

El gobierno no ha reconocido las necesidades apremiantes de las islas municipio, conformando su discurso a atender emergencias para propósitos de tranquilizar las críticas, sin establecer planes permanentes para atender los asuntos que aquejan a la población. Estos planes no deben limitarse a los asuntos de transportación. El gobierno central, en coordinación con los gobiernos municipales y con participación de los residentes de ambas islas, debe establecer planes permanentes y confiables para la transportación, las comunicaciones, las necesidades de servicios médicos, empleo, educación, seguridad, protección de los recursos naturales, vivienda y recreación.

El gobierno ha mostrado una desidia con las islas municipio de Vieques y Culebra lo que ha dejado a estos puertorriqueños y puertorriqueñas en el abandono a servicios esenciales. Consideramos que las islas municipios de Vieques y Culebra deben establecer lazos de coordinación y de colaboración para el mejoramiento de las condiciones de ambos. Por ejemplo, hay actividades culturales, educativas y recreativas que podrían ser organizadas para que puedan llevarse a cabo en los municipios por lo menos mensualmente. Igualmente, las organizaciones cívicas y sociales pueden llevar a cabo una función importante de unir a estas comunidades para lograr fines de comunes para ambas.

En el 2018 publicamos un Manual para mujeres confinadas: “Derechos y procedimientos en la cárcel”. Su propósito fue servir de instrumento para que las mujeres privadas de libertad, tanto las sumariadas, como las que cumplen sentencia, puedan familiarizarse con conceptos, normas y procesos legales, y así puedan estar mejor preparadas para defender sus derechos en procedimientos administrativos del sistema correccional.

El manual fue distribuido entre toda la población en el centro de Rehabilitación de la Mujer del Departamento de Corrección y Rehabilitación y fue presentado en varias universidades a través de la Isla.

Para el año fiscal 2020-2021 Puerto Rico enfrentó la Pandemia del Covid-19. La Comisión de Derechos Civiles publicó expresiones condenando los procesos del cierre del gobierno y la forma en que se establecieron controles para asegurar los derechos de las personas.

Todavía en pandemia en el año 2022 se publicó el “Informe Especial Sobre los Procesos Electorales del Año 2020”.

Esta investigación se llevó a cabo motivada por los incidentes ocurridos en el proceso de las primarias de los partidos políticos en el ciclo electoral del 2020. El objetivo de la investigación fue identificar aquellas actuaciones que pudieron violentar el derecho fundamental al voto.

La Comisión concluyó que la CEE falló en sus responsabilidades de velar por los derechos electorales en Puerto Rico; de garantizar igual acceso a ejercer el derecho al voto de forma libre, directa, secreta y a que los votos fuesen debidamente contados. Recomendó establecer mecanismos para la dirección y supervisión de los procesos preparatorios para las primarias; mecanismos para la planificación asertiva del proceso primarista; establecer estrategias de capacitación para todo el funcionariado que interviene en los procesos administrativos conducentes a una primaria; y revisar los

términos dispuestos en el Código Electoral sobre las fechas para cumplir con el ciclo primarista, incluyendo el cierre del registro electoral, la certificación de candidatos, la impresión de papeletas; el montaje de maletines y la entrega del material electoral.

En el presente año fiscal 2024-2025 la Junta de Comisionados de la Comisión de Derechos Civiles, por unanimidad, adoptó el 6 de septiembre de 2024 la Resolución Núm. 2024-001 en la que establecieron:

La Comisión de Derechos Civiles, en el descargo de sus deberes y funciones, estará vigilante procurando cuidar, defender y promover los principios que deben regir los procesos electorales como la transparencia, certeza, legalidad y el ejercicio al derecho al voto universal y secreto en los comicios electorales a llevarse a cabo el 5 de noviembre de 2024. La Comisión de Derechos Civiles destacará Observadores en distintas etapas del proceso eleccionario para garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles de todas las personas.

Inmediatamente iniciamos una investigación sobre el ejercicio del derecho al voto en los procesos electorales en ruta a las Elecciones Generales 2024. Conforme a la resolución el 28 de febrero de 2025 se aprobó el Informe Especial Resolución Núm. 2024-001 Informe Procesos Electorales. En este informe se analizaron los eventos acontecidos y se presentaron recomendaciones sobre el sistema electoral.

La investigación concluyó que el proceso eleccionario 2024 fue uno lleno de tropiezos, señalamientos y discrepancias, afectando la fe pública en las instituciones y en las bases de la transparencia, elemento fundamental que sostiene la voluntad democrática. Se identificaron múltiples deficiencias en los procesos electorales, desde la falta de planificación y preparación, hasta la falta de funcionarios en representación de los partidos políticos, así como acciones erráticas de la Presidenta Alterna en sus funciones, según lo dispuesto en la ley. Todo ello agravó los problemas que ya teníamos como: recursos limitados, la intransigencia de la Junta de Supervisión Fiscal para las asignaciones presupuestarias necesarias y su dilación en la disponibilidad de

los recursos, la tecnología obsoleta y una cultura donde el sentido de urgencia no estuvo presente.

Condenamos enérgicamente la falta de diligencia y la indiferencia mostradas por la Presidenta Alterna de la CEE al desatender las responsabilidades que tiene esa entidad de promover la transparencia y facilitar la fiscalización que la Comisión de Derechos Civiles ha ejercido por más de 40 años sobre los procesos electorales en nombre del pueblo de Puerto Rico. Asimismo, condenamos enérgicamente la falta de diligencia y la indiferencia mostradas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación al dificultar las funciones de la CDC el día en que se efectuó el voto adelantado en las instituciones correccionales.

Presentamos recomendaciones desde cambios en la legislación hasta la adopción de procesos internos para garantizar y salvaguardar el derecho constitucional al voto. Reconocimos los esfuerzos excepcionales realizados por la mayoría del personal del DCR y por los funcionarios en representación de los partidos políticos para poder completar los procesos del voto adelantado.

El 27 de enero de 2025 se aprobó el “Informe de muertes de personas privadas de libertad bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación”.

En este informe presentamos un análisis sobre las muertes de las personas privadas de libertad ocurridas en instituciones correccionales bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación durante el periodo comprendido entre 2011 y 2024.

En el informe se documenta que, a pesar de la disminución en la población bajo la custodia del DCR, las muertes de confinados alcanzaron los niveles más altos nunca vistos hasta acumular 726 muertes en este periodo. Los años fiscales 2021, 2022 y 2023 fueron los años de mayor número de casos de muertes registradas.

El análisis de los datos suministrados por el DCR y por el Instituto de Ciencias Forenses demostró inconsistencias en la identificación de las muertes de los confinados. Múltiples cuerpos aparecían en las listas del DCR bajo un nombre distinto

de las listas del ICF. En muchos de los casos identificamos inconsistencias en cuanto a la causa aparente del área médica y la causa de muerte, según la certificación forense.

Se documentó un elevado número de muertes de personas sumariadas, que por disposición constitucional poseen presunción de inocencia por no haberse sometido a juicio. La muerte de personas sumariadas implica que personas murieron en confinamiento sin que el Estado haya probado su culpabilidad más allá de duda razonable y sin mediar un fallo condenatorio.

Muchas de las personas en confinamiento fallecidas fueron acusadas por violaciones a la Ley de Sustancias Controladas, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada. El encarcelamiento de personas con problemas de adicción a sustancias controladas es un medio inadecuado para lograr su rehabilitación y reinserción social. La garantía de comparecencia no puede ir por encima del derecho a la vida y la presunción de inocencia.

Los datos relacionados con el número de incautaciones demostraron que los registros, por sí solos, no son un medio efectivo para controlar el contrabando de drogas en el sistema correccional. Se hace prioritario adoptar medidas adicionales basadas en evidencia para atajar este fenómeno.

El gran flujo de drogas en las instituciones correccionales, la falta de servicios médicos adecuados y oportunos, y el incumplimiento del Estado con su obligación constitucional de rehabilitación y reinserción vulneran el reconocimiento y respeto de la dignidad humana, el derecho a la vida y la protección contra castigos crueles e inusitados. Concluimos que el Estado lacera el derecho de las personas privadas de libertad a contar con las herramientas necesarias que propicien una rehabilitación verdadera y una reinserción efectiva.

# **ANEJOS**

## **51 Declaraciones y Expresiones**

- 53 ..... Declaraciones CDC Proceso Eleccionario 2024
- 55 ..... Declaraciones CDC PS 1
- 56 ..... Declaraciones CDC OE Protecting the meaning and Value of American Citizenship

## **59 Resolución 2024-001 aprobada el 6 de septiembre de 2024**

- 61 ..... Resolución 2024-001

## **65 Comunicación a la US Commission Civil Rights**

- 67 ..... Carta a la US Commission Civil Rights

## **69 Informes Publicados**

- 71 ..... Informe Resolución 2024-001
- 125 ..... Investigación Final Muertes de Personas Privadas de Libertad bajo la Custodia del Departamento de Corrupción y Rehabilitación

## **197 Memoriales Explicativos**

- 199 ..... P. del S. 440
- 203 ..... P. del S. 212
- 209 ..... P. del S. 606
- 217 ..... P. de la C. 622
- 221 ..... PC 0029
- 223 ..... R. de la C. 304



## DECLARACIONES Y EXPRESIONES





## Declaraciones de la Comisión de Derechos Civiles en torno al proceso eleccionario 2024

La Comisión de Derechos Civiles, organismo público creado por Ley en 1965, tiene como función principal educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos humanos y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.

La Comisión cuenta con independencia de criterio, y la autoridad para evaluar las políticas y prácticas de las agencias gubernamentales desde la perspectiva de los derechos reconocidos en la Constitución de Puerto Rico, en la Constitución Federal, y en las leyes federales y estatales. Realizamos estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos en Puerto Rico, atendemos querellas presentadas ante nuestra consideración, y del mismo modo investigamos posibles violaciones de derechos humanos por iniciativa propia.

El derecho fundamental al voto está consagrado en la Décimo Cuarta enmienda de la Constitución de Estados Unidos, y en el Artículo II, Sección 2 de la Constitución de Puerto Rico. Es una de las garantías fundamentales de nuestro sistema democrático de gobierno, mediante el cual el Pueblo ejerce su poder soberano y expresa su voluntad. Este es un derecho primordial.

Cónsono con lo anterior, el Código Electoral de Puerto Rico, dispone la creación de la Comisión Estatal de Elecciones para garantizar a todos los electores su derecho a ejercer el voto en todos los procesos eleccionarios, en forma igual, secreta, directa, libre, voluntaria y democrática, según se consagra en la Constitución de Puerto Rico, mediante un proceso transparente y eficiente que reafirme la credibilidad ante nuestro pueblo.

De camino a las elecciones generales del 5 de noviembre de 2024, han surgido diversas controversias públicas y judiciales en lo referente a la operación y manejo del proceso electoral. En este contexto la Comisión de Derechos Civiles dictó una resolución el pasado 6 de septiembre de 2024 para activar como en cuatrienios anteriores, sus observadores del proceso electoral para constatar y documentar las acciones de la

Comisión Estatal de Elecciones en la protección y promoción de los derechos constitucionales y estatutarios de la ciudadanía en todas las etapas del proceso, desde la formulación de reglamentos e inscripción de electores, hasta las certificaciones que emita al final del escrutinio general.

La Comisión de Derechos Civiles exhorta a todos los actores que componen la Comisión Estatal de Elecciones a trabajar al unísono para instrumentar a la brevedad posible las acciones necesarias para garantizarle a la ciudadanía el pleno ejercicio del derecho al voto.



## Declaraciones de la Comisión de Derechos Civiles en torno al Proyecto del Senado 1

La Comisión de Derechos Civiles, es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada. Es un organismo especializado y con carácter permanente. Nuestra función principal es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos humanos y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.

La Comisión de Derechos Civiles cuenta con independencia de criterio, y la autoridad para evaluar las políticas y prácticas de las agencias gubernamentales desde la perspectiva de los derechos reconocidos en la Constitución de Puerto Rico, en la Constitución Federal, en las leyes federales y estatales. Realizamos estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos en Puerto Rico, atendemos querellas presentadas ante nuestra consideración, y del mismo modo investigamos posibles violaciones de derechos humanos por iniciativa propia.

El 2 de enero de 2025 fue radicado el P. del S. 1 para establecer la Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico. La medida legislativa propone enmendar leyes relacionadas con la inmunización para acceso al sistema educativo, los derechos de los padres sobre sus hijos y la función pública de los funcionarios del estado en el ejercicio de sus responsabilidades oficiales. Por la importancia que reviste la propuesta medida sobre los derechos fundamentales en Puerto Rico, las enmiendas incluidas sobre la legislación vigente y la importancia que reviste el ejercicio pleno de los derechos constitucionalmente protegidos, somos del criterio que esta medida debe tener una amplia discusión pública como parte del proceso legislativo en nuestro compromiso para el fortalecimiento del sistema democrático de gobierno. La Comisión comparecerá a expresar su opinión sobre el proyecto en dichos foros públicos, los cuales esperamos que sean abiertos y ampliamente participativos.

En San Juan, Puerto Rico hoy 17 de enero de 2025.

*fdo*  
Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps  
Presidente

*fdo*  
Dra. Adi Martínez Román  
Vicepresidenta

*Fdo*  
Dr. Doel R Quiñones Núñez  
Secretario

*fdo*  
Kenneth D. McClintock-Hernández  
Comisionado



**Declaraciones de la Comisión de Derechos Civiles  
 en torno a la Orden Ejecutiva del Presidente Trump  
*Protecting the Meaning and Value of American Citizenship***

Las intervenciones de los funcionarios de las agencias federales registradas en la tarde de ayer se apartan de las acciones protegidas por la Constitución de los Estados Unidos. Las mismas parten de una orden promulgada por el Presidente patentemente inconstitucional. Las disposiciones federales en cuanto a las responsabilidades de sus funcionarios no cobijan aquellas acciones ilegales, tanto en el ámbito criminal como en el ámbito civil. Así lo disponen las leyes federales, 42 U.S. Code § 1983, y 18 U.S. Code § 242, respectivamente.

La 14 Enmienda de la Constitución establece que todas las personas nacidas o naturalizadas en Estados Unidos, y sujetas a su jurisdicción, son ciudadanos estadounidenses.

En *United States v. Wong Kim Ark*, 169 U.S. 649 (1898), la Corte Suprema confirmó la garantía de la ciudadanía por nacimiento provista por la Decimocuarta Enmienda. La Corte Suprema resolvió que La ciudadanía por nacimiento se establece por el simple hecho de nacer bajo las circunstancias definidas en la Constitución. Toda persona nacida en los Estados Unidos, y sujeta a su jurisdicción, se convierte inmediatamente en ciudadana de los Estados Unidos, sin necesidad de naturalización.

La Ley de Inmigración y Nacionalidad, está contenida en el 8 U.S. Code, y dispone que una persona nacida en los Estados Unidos, y sujeta a su jurisdicción, es un nacional y ciudadano de los Estados Unidos al nacer.

Aunque el Presidente de la Nación tiene una autoridad amplia en materia de inmigración, las acciones ordenadas están fuera de los límites de su autoridad legal y violentan los Principios Constitucionales. Hacemos un llamado urgente a los agentes federales sobre su responsabilidad de hacer valer y cumplir las protecciones constitucionales vigentes. Igualmente hacemos un llamado a las autoridades de Puerto Rico para que reclamen y vindiquen los derechos de las personas residentes en la Isla.

A nivel local, nuestro Código Penal dispone las normas de intervención de los funcionarios públicos en materia de obediencia jerárquica, 33 L.P.R.A. § 5041. Las acciones ilegales no están protegidas.

La Comisión de Derechos Civiles, es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada. Es un organismo especializado y con carácter permanente. Nuestra función principal es educar al pueblo en cuanto a la

significación de los derechos humanos y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.

La Comisión de Derechos Civiles cuenta con independencia de criterio, y la autoridad para evaluar las políticas y prácticas de las agencias gubernamentales desde la perspectiva de los derechos reconocidos en la Constitución de Puerto Rico, en la Constitución Federal, en las leyes federales y estatales. Realizamos estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos en Puerto Rico, atendemos querellas presentadas ante nuestra consideración, y del mismo modo investigamos posibles violaciones de derechos humanos por iniciativa propia.

En San Juan, Puerto Rico hoy 27 de enero de 2025.

*fdo*  
Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps  
Presidente

*fdo*  
Dra. Adi Martínez Román  
Vicepresidenta

*Fdo*  
Dr. Doel R Quiñones Núñez  
Secretario

*fdo*  
Kenneth D. McClintock-Hernández  
Comisionado

Certifico correcto,



Lcdo. Ever Padilla-Ruiz  
Director Ejecutivo





## **RESOLUCIÓN 2024-001 APROBADA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024**



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES

AÑO 2024



NÚMERO 001

RESOLUCIÓN

- POR CUANTO:** La Comisión de Derechos Civiles, en adelante la Comisión, es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada. Su función principal es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.
- POR CUANTO:** La Comisión realiza estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos en Puerto Rico y atiende querellas presentadas ante su consideración, del mismo modo investiga posibles violaciones de derechos humanos por iniciativa propia.
- POR CUANTO:** La Comisión de Derechos Civiles cuenta con independencia de criterio, es una institución sui generis con autoridad para evaluar las políticas y prácticas de las agencias gubernamentales desde la perspectiva de los derechos reconocidos en la Constitución de Puerto Rico, en la Constitución Federal, en las leyes federales y estatales.
- POR CUANTO:** El derecho fundamental al voto está consagrado en la Décimo Cuarta enmienda de la Constitución de Estados Unidos, y en el Artículo II, Sección 2 de la Constitución de Puerto Rico. Es una de las garantías fundamentales de nuestro sistema democrático de gobierno, mediante el cual el Pueblo ejerce su poder soberano y expresa su voluntad.<sup>1</sup>
- POR CUANTO:** El derecho al ejercicio del sufragio universal es un derecho fundamental con características jurídicas. El voto es el medio

principal por el cual el pueblo hace saber cuál es su voluntad con respecto a la política pública que debe imperar en la sociedad y con respecto a qué personas han de formularla y aplicarla. A través del voto, la ciudadanía expresa su opinión y su deseo en cuanto a quiénes deben ser las personas que gobiernen el país y en cuanto a cómo deben manejarse los aspectos principales de la vida pública.<sup>2</sup>

**POR CUANTO:** El Tribunal Supremo de Puerto Rico, ha reiterado que este reconocimiento expreso en nuestra Constitución enfatiza el carácter democrático de nuestra sociedad en el que el poder político emana del Pueblo y se ejerce con arreglo a la voluntad manifiesta en las urnas.

**POR CUANTO:** Las Elecciones Generales de Puerto Rico, son un evento consagrado en nuestra Constitución. Este evento eleccionario es celebrado cada 4 años, el primer martes después del primer lunes de noviembre. El mismo, se lleva a cabo con el propósito de que la mayoría simple del electorado elija el candidato que ocupará el cargo de Gobernador o Gobernadora y de Comisionado o Comisionada Residente. De igual forma, a través de este evento se eligen los alcaldes y alcaldesas de los 78 municipios, y las personas que ocuparán los cargos al Senado y a la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Código Electoral de Puerto Rico, dispone la creación de la Comisión Estatal de Elecciones para garantizarle a todos los electores su derecho a ejercer el voto en todos los procesos eleccionarios, en forma igual, secreta, directa, libre, voluntaria y democrática, según se consagra en la Constitución de Puerto Rico, mediante un proceso transparente y eficiente que reafirme la credibilidad de nuestro pueblo.

---

<sup>1</sup> Ramirez de Ferrer v. Mari Brás, 144 D.P.R. 141 (1997); P.P.D. v. Barreto Pérez, 111 D.P.R. 199, 207 (1981).

<sup>2</sup> Fuster, Jaime B. *Derechos fundamentales y deberes cívicos de las personas*; Comisión de Derechos Civiles. (2013).

**POR CUANTO:** Históricamente, la Comisión de Derechos Civiles ha participado como observadora de los procesos eleccionarios particularmente en los procesos relacionados con el voto adelantado de las personas privadas de libertad. Asimismo, ha publicado informes especiales sobre el alcance del derecho al voto, el escrutinio electrónico y los procesos primaristas.

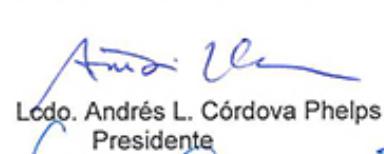
**POR TANTO:** La Comisión de Derechos Civiles, en el descargo de sus deberes y funciones estará vigilante procurando cuidar, defender y promover los principios que deben regir los procesos electorales como: la transparencia, certeza, legalidad, y el ejercicio al derecho al voto universal y secreto en los comicios electorales a llevarse a cabo el 5 de noviembre de 2024.

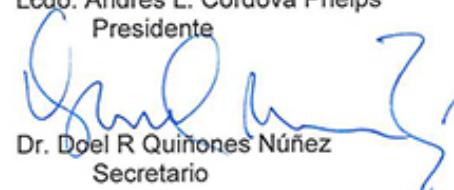
**POR TANTO:** La Comisión de Derechos Civiles destacará Observadores en distintas etapas del proceso eleccionario para garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles de todas las personas.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE A:**

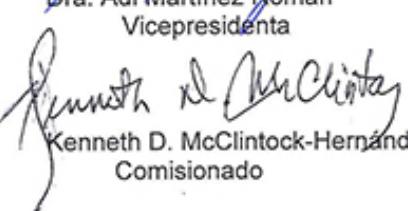
Gobernador de Puerto Rico  
Presidente del Senado  
Presidente de la Cámara de Representantes  
Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington  
Presidenta Alterna de la Comisión Estatal de Elecciones  
Comisionados de los partidos políticos ante la CEE  
Presidentes de los partidos políticos

En San Juan, Puerto Rico hoy a los 6 días del mes de septiembre de 2024.

  
Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps  
Presidente

  
Dr. Doel R. Quiñones Núñez  
Secretario

  
Dra. Adi Martínez Román  
Vicepresidenta

  
Kenneth D. McClintock-Hernández  
Comisionado

Certifico Correcto:

  
Lcdo. Ever Padilla-Ruiz  
Director Ejecutivo





## **COMUNICACIÓN A LA US COMMISSION CIVIL RIGHTS**





June 6, 2025

Rochelle M. Garza, Chair  
U.S. Commission on Civil Rights  
1331 Pennsylvania Avenue, NW  
Washington, DC 20425

Dear Chair Garza:

The Puerto Rico Civil Rights Commission (PRCRC) is an official entity within the legislative branch of the government of Puerto Rico charged with investigating violations of citizens' civil rights. The commission is empowered to educate citizens about their civil rights, investigate alleged civil rights violations, and carry out studies and investigations. It is empowered to appear as a "friend of the court" in cases that the commission deems to have an important effect on civil rights in Puerto Rico.

At its regular meeting today, the PRCRC agreed to request that the US Commission on Civil Rights consider re-chartering the advisory committees of the five territories so they can complete the work before them. In the case of the Puerto Rico Advisory Committee, they are working on a matter of transcendental importance to the full exercise of rights of the people of Puerto Rico as American citizens. The work that has been carried out is in its final stage.

The Puerto Rico Civil Rights Commission respectfully requests that you consider addressing this matter at your next Commission meeting.

Respectfully,

A handwritten signature in blue ink that appears to read "Andres L. Cordova".

Andres Córdova  
Chair

C Victoria Nourse  
Stephen Gilchrist  
J. Christian Adams  
Mondaire Jones  
Glenn D. Magpantay  
Peter N. Kirsanow  
Gail Heriot





## INFORMES PUBLICADOS





*El voto constituye la piedra angular del sistema democrático. Es el medio principal por el cual el pueblo hace saber cuál es su voluntad con respecto a la política pública que debe imperar en la sociedad y con respecto a qué personas han de formularla y aplicarla. A través del voto, la ciudadanía expresa su opinión y su deseo en cuanto a quiénes deben ser los gobernantes del país y en cuanto a cómo deben manejarse los aspectos principales de la vida pública.*

Jaime Fuster Berlingeri  
Derechos Fundamentales y Deberes Cívicos de las Personas

## Procesos Electorales 2024

### Informe Especial Resolución Núm. 2024-001

## CONTENIDO

	Página
I. Introducción	3
II. La importancia de los procesos electorales	4
III. Derecho al voto	6
IV. Planificación e infraestructura	10
V. Rol histórico de la CDC como Observadora de los procesos electorales	12
VI. Querellas recibidas relacionadas con el derecho al voto	13
VII. Primarias 2024	15
VIII. Apuntes significativos relacionados con los procesos con la Comisión Estatal de Elecciones y el Departamento de Corrección y Rehabilitación	16
IX. Proceso de Observación	19
X. Proceso de Escrutinio y Recuento	25
XI. Certificación de la elección	25
XII. Conclusiones	25
XIII. Recomendaciones	28
XIV. Agradecimiento a observadores	33
XV. Difusión del Informe	33

## I. Introducción

La Comisión de Derechos Civiles, en adelante la Comisión, es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada. Su función principal es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. La Comisión investiga posibles violaciones de derechos humanos por iniciativa propia.

La Comisión de Derechos Civiles cuenta con independencia de criterio, es una institución *sui generis* con autoridad para evaluar las políticas y prácticas de las agencias gubernamentales desde la perspectiva de los derechos reconocidos en la Constitución de Puerto Rico, en la Constitución Federal, en las leyes federales y estatales. La ley que crea la Comisión de Derechos Civiles incluye, entre las funciones y facultades delegadas la de "[h]acer estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan esos derechos". Véase el Art. 2(c) de la Ley Núm. 102, supra. Conforme a esta facultad, la Comisión de Derechos Civiles determina los informes y estudios que sanciona.

La Comisión de Derechos Civiles tiene la responsabilidad de velar por los derechos de los ciudadanos. Los informes de la Comisión han sido refrendados y citados con deferencia por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en los casos *Leyra v. Aristud*, 132 DPR 489 (1993), en torno a la intervención policial; *Noriega v. Gobernador*, 130 DPR 919 (1992), relacionado con la práctica de carpeteo; *El Vocero v. ELA*, 131 DPR 356 (1992), tocante a la libertad de prensa; y *Adolfo de Castro, Ombudsman v. Cordero*, 130 DPR 376, 399 (1992), sobre las investigaciones administrativas. Además, han servido de base para el desarrollo de legislación importante y de políticas públicas para la protección de los derechos humanos.

Amparados en este mandato legislativo, iniciamos una investigación sobre el ejercicio del derecho al voto en los procesos electorales en ruta a las elecciones generales del 2024. En este informe se analizan los eventos acontecidos y se presentan recomendaciones sobre el sistema electoral. Procuramos aportar al restablecimiento de un sistema que garantice el ejercicio pleno del derecho al voto, un derecho fundamental y de rango constitucional.

## II. La importancia de los procesos electorales

El voto es un elemento esencial para la dignidad de las personas en tanto les reconoce la posibilidad de elegir a quienes mejor representen sus visiones, aspiraciones y el ejercicio de la capacidad para influir en las decisiones colectivas que afectan su vida diaria. El voto permite la realización de los valores del ordenamiento relacionados con la democracia: la libertad, la igualdad y el pluralismo político. Es la base de la libertad porque es la expresión, manifestada de manera autónoma y voluntaria, de la opción personal sobre el modo en que debe desarrollarse la ordenación política del sistema social; representa el principio universal de igualdad porque se atribuye el mismo valor a todos los actos de participación de todas las personas, como consecuencia del idéntico valor de todas las opciones, lo que a su vez tiene relación directa con el pluralismo político, que se define como la garantía de la existencia de distintas maneras de entender la organización del poder político dentro de la sociedad. Así, se realiza la democracia y, se asegura la autonomía del proceso político respecto de otros procesos que se desarrollan dentro del sistema social, autonomía que resulta fundamental para la legitimación de las autoridades electas mediante procesos transparentes.

La función del proceso electoral, como una manifestación del derecho al voto es la fuente de legitimidad de cómo se organiza el gobierno. Las elecciones son la forma legal para dirimir la delegación de autoridad política.

Mucho se ha hablado de la importancia que dentro de la democracia tienen los procesos electorales y la concurrencia de la ciudadanía a las urnas. Las elecciones constituyen uno de los instrumentos clave en la designación de los gobernantes, la participación política de la ciudadanía, el control del gobierno por ella y la interacción entre partidos políticos. La democracia moderna no podría funcionar sin los procesos electorales. El reconocimiento de la facultad de participar a todos los individuos ha de basarse precisamente en la condición de sujetos al ordenamiento y, por consiguiente, en la abstracción de cualquier otra circunstancia personal, económica o social.

La atribución de carácter universal al sufragio tanto en los textos constitucionales como en los tratados internacionales significa que en la articulación de los procesos electorales se prescindirá de cualquier circunstancia personal, social, cultural, económica o política, para delimitar la condición de titular del sufragio.

En esta línea, la Corte Suprema de los Estados Unidos considera que existen ciertas normas, en apariencia neutrales, que devienen discriminatorias por el impacto desproporcionado que su aplicación provoca sobre minorías raciales, sexuales o grupos históricamente relegados y desventajados. Nuestro derecho, por cierto, incluso prevé la situación económica desventajada (pobreza) como un factor de discriminación. Así las cosas, puede afirmarse que la política estatal que impide el ejercicio del derecho al voto a aquellas personas que se encuentran condenadas impacta directamente sobre un sector de la población compuesto de un modo comprobadamente preponderante por individuos pertenecientes a grupos económica y socialmente relegados, cuya situación de vulnerabilidad incluso ya ha sido agravada por el propio Estado. Ello justifica considerar a la práctica estatal como un trato discriminatorio, que potencia la desigualdad que estos individuos sufren respecto del resto de la población.

La Comisión Estatal de Elecciones tiene la responsabilidad de gestionar los procesos eleccionarios garantizando los derechos y las garantías electorales en

Puerto Rico. Su función no se circumscribe a garantizar igual acceso para ejercer el derecho al voto de forma libre, directa, secreta, sino también a que los votos sean debidamente contados con el rigor y la transparencia que mandata la ley.

### III. Derecho al voto

La Constitución de Puerto Rico, en su Art. II, Sec. 2, reconoce expresamente el derecho al "sufragio universal, igual, directo y secreto...". Marca así la huella indeleble del postulado mayor plasmado en el Preámbulo, que enfatiza el carácter democrático de nuestra sociedad donde el poder político emana del Pueblo y se ejerce con arreglo a la voluntad manifiesta en las urnas. Es entonces, una de las garantías fundamentales de nuestro sistema democrático de gobierno, mediante el cual el Pueblo ejerce su poder soberano y expresa su voluntad. Complementan este mandato las disposiciones sobre igual protección de las leyes y la salvaguarda contra el discriminación por razones políticas. También es de linaje constitucional la amplia facultad que posee la Asamblea Legislativa para regular el proceso electoral.

PSP v. Comisión Estatal de Elecciones, 110 D.P.R. 400 (1980).

Dentro de ese margen hemos reconocido como objetivos lícitos y apremiantes toda reglamentación que, sin obstaculizar innecesariamente el voto, propenda a la realización de un proceso electoral justo, ordenado, libre de fraude, honesto e íntegro. P.S.P., P.P.D. y P.I.P. v. Romero Barceló, 110 D.P.R. 248 (1980).

En la consecución de estos derroteros, el establecimiento de normas y reglas uniformes que propicien la estabilidad, confianza y certeza en cuanto a la adjudicación correcta de toda papeleta es esencial<sup>1</sup>. El Tribunal Supremo de Puerto Rico, ha reiterado que este reconocimiento expreso en nuestra Constitución enfatiza el carácter democrático de nuestra sociedad en el que el poder político emana del Pueblo y se ejerce con arreglo a la voluntad manifiesta en las urnas.

---

<sup>1</sup> P.P.D. v. Barreto Pérez, 110 D.P.R. 376 (381)(1980)

El mencionado Artículo II, Sección 2 de la Constitución de Puerto Rico dispone que el pueblo tiene derecho a "expresar su voluntad mediante sufragio universal, igual, directo y secreto". Esta expresión se inspira en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Al amparo de esta disposición, en Puerto Rico la intención de las personas que ejercen el derecho al voto debe imponerse al momento de adjudicar las papeletas de votación. El análisis de los votos emitidos a la hora de ser adjudicados está diseñado para que la voluntad de la persona que ejerce el derecho al voto se imponga y se le imparten todas las garantías legales posibles para que su voto sea contado "en la forma y manera en que sea emitido." 16 LPRA 4002

En el Artículo VI, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico se dispone que "Nadie será privado del derecho al voto por no saber leer o escribir...". Esta disposición Constitucional obliga al Estado a hacer accesible a todas las personas el proceso eleccionario, además obliga a hacer el mismo accesible a las personas que presentan diversidad funcional de todo tipo y a aquellas que no saben o no pueden leer. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha interpretado esta disposición y ha expresado que: "En su correcta dimensión este postulado puede conllevar, en sus variadas manifestaciones, una prohibición a que se anule el voto porque el elector no siga instrucciones que sólo afectan de manera mínima el interés legislativo que persigue reconocer la verdadera voluntad del elector." Véase P.S.P. v. Com. Estatal de Elecciones, 110 DPR 400 (1980).

El derecho al ejercicio del sufragio universal es un derecho fundamental con características jurídicas. El voto es el medio principal por el cual el pueblo hace saber cuál es su voluntad con respecto a la política pública que debe imperar en la sociedad y con respecto a qué personas han de formularla y aplicarla. A través del voto, la ciudadanía expresa su opinión y su deseo en cuanto a quiénes deben ser las personas que gobiernen el país y en cuanto a cómo deben manejarse los aspectos principales de la vida pública.

El texto constitucional establece que las elecciones generales se celebrarán cada cuatro años en el día del mes de noviembre que determine la Asamblea Legislativa. Se reconoce la amplia facultad de la Asamblea Legislativa para regular los procesos electorales en el marco de las protecciones constitucionales. Este evento eleccionario se lleva a cabo con el propósito de que la mayoría simple del electorado elija el candidato que ocupará el cargo de Gobernador o Gobernadora y de Comisionado o Comisionada Residente. De igual forma, a través de este evento se eligen los alcaldes y alcaldesas de los 78 municipios, y las personas que ocuparán los cargos al Senado y a la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

La Ley Federal HAVA ("Help America Vote Act") de 2002 42, USC Ch 146 ss 15301 et seq) requiere a las jurisdicciones que tomen medidas para modernizar y facilitar los procesos de votación y escrutinio. La HAVA creó estándares mandatorios "mínimos" en varias áreas claves de la administración electoral y provee fondos para ayudar a los estados a cumplir con estos estándares y mejorar los sistemas de votación y de administración de las elecciones.

El Código Electoral de Puerto Rico de 2020, dispone la creación de la Comisión Estatal de Elecciones para garantizar a todos los electores su derecho a ejercer el voto en todos los procesos eleccionarios, en forma igual, secreta, directa, libre y democrática, según se consagra en la Constitución de Puerto Rico, mediante un proceso transparente y eficiente que reafirme la credibilidad de nuestro pueblo. Según se publica en su página web, su misión es "[g]arantizar a todos los electores su derecho a ejercer el voto en forma igual, secreta, directa, libre y democrática, mediante un proceso transparente y eficiente que reafirme la credibilidad de nuestro pueblo. Esta es nuestra razón de ser."

El Código Electoral establece los derechos y prerrogativas del elector, y se promulgó para garantizar la imparcialidad, uniformidad, pureza, transparencia y justicia; el derecho al voto, igual, libre, directo y secreto, derecho al voto íntegro, al voto mixto, al voto por candidatura, la nominación directa de personas, todas estas bajo

condiciones de igualdad; libre emisión del voto y a que este se cuente y adjudique de la manera que se emite. Garantiza la supremacía de los derechos electorales individuales sobre los derechos y las prerrogativas de los partidos, candidatos y agrupaciones políticas. El Código dispone la accesibilidad sin barreras y sin condiciones procesales onerosas; un sistema electoral moderno y tecnológicamente avanzado con opciones que faciliten la realización de las transacciones electorales y el ejercicio del voto a distancia y en tiempo real.

El Código Electoral establece las guías para regular los procesos electorales, disponer las estructuras y los términos en el marco de las protecciones constitucionales. No hay duda alguna de que la Asamblea Legislativa a través de un largo historial legislativo, ha dejado meridianamente la responsabilidad de la Comisión Estatal de Elecciones de velar, proteger y salvaguardar la voluntad del elector en los procesos electorales que administre, conforme está plasmado en la Constitución de Puerto Rico. Es responsabilidad de la CEE proteger el derecho al voto, proveerle certeza y exactitud a los procesos desde la preparación hasta el escrutinio.

El tema del ejercicio del derecho al voto ha estado presente en las intervenciones de la Comisión de Derechos Civiles. Hemos comparecido en múltiples instancia ante la Asamblea Legislativa en la discusión de medidas para mejorar las condiciones para el ejercicio pleno de este derecho fundamental. En octubre de 2016, esta Comisión publicó un informe especial relacionado con el escrutinio electrónico cuando se insertó esa nueva modalidad en nuestro proceso electoral. En aquella ocasión emitimos recomendaciones concretas y destacamos la importancia de los procesos de educación ciudadana. En el año 2022 publicamos un informe en el que se identificaron los desfases de los procesos electorales acontecidos en las primarias y en las elecciones generales del año 2020. En ese informe emitimos recomendaciones puntuales. Nuevamente estamos ante un proceso atropellado que laceró la confianza del país sobre una de las instituciones fundamentales para nuestra democracia.

#### IV. Planificación e infraestructura

El Código Electoral le impone la responsabilidad a la Comisión Estatal de Elecciones de establecer una planificación adecuada para que los procesos electorales se lleven a cabo como se dispone en la ley. Requiere un calendario de trabajo para asegurar la efectividad y eficiencia del proceso electoral. Mediante este código se establecieron procesos electrónicos: un Registro Electrónico de Electores (eRE o Sistema eRE), un Sistema de Endosos Electrónico (SIEN o Sistema SIEN), y una Lista Electrónica de Electores o *Electronic Poll Book*. Estos cambios buscaban facilitar la inscripción y las transacciones electorales para ir reduciendo las Juntas de Inscripción Permanente. De este modo, los electores podían realizar su inscripción y otras transacciones electorales, a través del sistema a distancia. Estos procesos debieron estar disponibles a partir del 1 de julio de 2022. Sin embargo, no fue hasta comenzado el ciclo electoral que el sistema comenzó a operar.

La Comisión Estatal de Elecciones debió planificar y trabajar con mucha precisión y con suficiente tiempo para estar preparada para enfrentar el proceso electoral. El Código dispuso de forma clara un calendario que tenía que observarse para asegurar los procesos electorales, incluyendo la adopción de reglamentos para las primarias y las elecciones generales; para establecer los registros electorales; para la impresión de papeletas; y para la identificación y establecimiento de colegios electorales. La ley redistribuyó las responsabilidades administrativas para acelerar los procesos. La intención legislativa fue brindar celeridad y seguridad en los procesos electorales y dotar de capacidad y agilidad a la Comisión para el establecimiento de sus planes de trabajo.

 Durante este ciclo electoral la Comisión Estatal de Elecciones no cumplió con el calendario electoral dispuesto en el Código Electoral. Tampoco crearon las condiciones establecidas para asegurar, especialmente todo lo relacionado con el voto adelantado, ni se establecieron y ejecutaron planes de trabajo que aseguraran una operación óptima de la CEE. Fallas adicionales en los procesos se

documentaron en el retraso en las pruebas de precisión de las máquinas de escrutinio electrónico. A tan solo dos días del evento las máquinas no leían las marcas en las papeletas por lo que tuvo que establecerse una nueva instrucción. Tampoco se realizó un simulacro electoral, como de costumbre. Este hubiese identificado los problemas y la puesta en marcha de acciones correctivas previas al evento.

La falta de planificación creó múltiples dificultades. Desde falta de educación al elector, no contar con equipos de trabajo capacitados con metas y directrices claras hasta provocar un ataponamiento en las transacciones electorales.

En la implementación de las acciones ordenadas por el Código Electoral se identificaron múltiples dificultades, que, si se hubiesen planificado y ejecutado adecuadamente, se hubiesen superado de mejor forma incluyendo los procesos de validación.

La eficiencia, agilidad y transparencia son fundamentales en los procesos eleccionarios. Todos los procesos comenzando por la planificación, las primarias, el manejo del registro electoral, la tardanza en la aprobación de la reglamentación requerida por el Código Electoral, el voto adelantado en cárceles y hospitales, el escrutinio y el recuento estuvieron plagados de imprecisión, con múltiples cambios y directrices lo que provocó críticas y muchas diferencias entre los Comisionados Electorales provocando incertidumbre en el elector. Múltiples instrucciones fueron revocadas y enmendadas provocando mayor confusión y retrasando los procesos. La Comisión no tuvo la capacidad de resolver las controversias las diferencias planteadas por lo que tuvo que ser el Tribunal quien emitiera determinaciones necesarias para completar los procesos. Muchísimos pleitos radicados en los tribunales drenaron las capacidades de las partes y no permitieron que se avanzara en los procesos de cara a las elecciones. Esto provocó ambientes tensos y cargados, retrasos en los procesos y mayor desconfianza de la ciudadanía.

Durante el proceso, múltiples grupos reclamaron fallas en la comunicación entre la CEE y el público lo que abonó a generar mayor incertidumbre y desconfianza durante los procesos.

#### V. Rol histórico de la CDC como Observadora de los procesos electorales

Como parte de nuestro deber de evaluar las actuaciones del gobierno, desde las Elecciones Generales de 1980, cuando inicialmente se reconoció el derecho al voto a las personas confinadas mediante el voto ausente, la Comisión de Derechos Civiles ha participado como observadora en los procesos electorales en las instituciones penales. Promovemos que los resultados reflejen la intención fiel y exacta del elector. Velamos por la integridad del proceso, documentando que las personas voten libremente y sin coacción y ofrecemos recomendaciones puntuales para mejorar los procesos.

Nuestra participación histórica ha incluido la integración de personas, que de forma voluntaria y luego de recibir los adiestramientos correspondientes y previo las coordinaciones necesarias, con apego estricto a los protocolos de seguridad establecidos, comparecen a observar en las cárceles y en otros lugares donde se llevan a cabo los procesos electorales.



El 6 de septiembre de 2024, la Junta de Comisionados de la Comisión de Derechos Civiles, por unanimidad, adoptó la Resolución 2024-001, en la que establecieron:

*La Comisión de Derechos Civiles, en el descargo de sus deberes y funciones, estará vigilante procurando cuidar, defender y promover los principios que deben regir los procesos electorales como la transparencia, certeza, legalidad y el ejercicio al derecho al voto universal y secreto en los comicios electorales a llevarse a cabo el 5 de noviembre de 2024.*

*La Comisión de Derechos Civiles destacará Observadores en distintas etapas del proceso eleccionario para garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles de todas las personas. (Anejo I)*

Inmediatamente así le fue notificado a la Presidenta Alterna y a los Comisionados Electorales de los partidos representados en la Comisión Estatal de Elecciones, entre otros funcionarios. (Anejo II)

Mediante una convocatoria ciudadana, se activó la Academia de Observadores para que aquellas personas voluntarias que quisieran fungir como observadoras, tanto para el voto adelantado que se realiza en el sistema correccional el domingo, 3 de noviembre de 2024; como para el día del evento de las elecciones generales el martes, 5 de noviembre de 2024 se inscribieran y se adiestraran para participar como parte del mandato de la Junta de Comisionados.

Establecimos un Protocolo de Observación para ser utilizado en las instituciones correccionales, y otro para ser utilizado el día de las elecciones generales. Ofrecimos 3 adiestramientos con una alta participación ciudadana. En total, adiestramos 185 personas para participar como observadores del proceso eleccionario. Cada una de las personas que participaron del proceso de observación se comprometió a seguir los procesos establecidos por la CDC.

Nuestra participación histórica observando el voto adelantado ha permitido documentar los procesos al interior de las cárceles, logrando que se incorporen estrategias que permitan mayor transparencia.

#### **VI. Querellas recibidas relacionadas con el derecho al voto**

El 11 de septiembre de 2024 recibimos una querella de la Comisionada Electoral del Movimiento Victoria Ciudadana (en adelante, MVC), Lilian Aponte Dones. En síntesis, planteó que funcionarios del Partido Nuevo Progresista habían visitado la égida *Miramar Living* para tramitar el voto adelantado.

De inmediato comenzamos la investigación. El 18 de septiembre de 2024 recibimos en la CDC a la Comisionada Electoral MVC, a la Comisionada Alterna y a la Comisionada del Precinto 1 de San Juan. La Comisionada Alterna informó haber sido testigo ocular de un evento ocurrido el 5 de septiembre de 2024 en el centro de

larga duración/éгida Miramar Living donde se percató que el Comisionado de San Juan del PNP le estaba tomando información en un formulario del candidato alcalde de ese partido. Que en el formulario incluía todas las preguntas necesarias para crear una cuenta en el sistema e.R.E para solicitar el voto adelantado, incluyendo referencia a los documentos que se deben anejar.

Su preocupación era que con la información cualquier poseedor podría acceder a la cuenta e.R.E. del elector, cambiar su dirección o solicitar algún cambio a su registro electoral sin que la persona necesariamente lo sepa. Que la información solicitada es más amplia que la requerida para tramitar el voto adelantado. Informó que en aquella reunión el Comisionado de San Juan vestía de una manera que aparentaba ser un funcionario de la CEE. Vestía un polo con logo de la CEE, con su nombre y tenía una identificación en su cuello muy similar a la emitida por la CEE, en una cinta con el logo de la CEE. Indicó que las personas adultas mayores que llegaron aparentaban estar desorientados como que no sabían porque estaban allí o que no habían solicitado ese servicio. Percibió que la actividad fue coordinada pues había un área preparada para recibir y atender a las personas. Que cuando el Comisionado del PNP llegó se dirigió a la encargada del lugar de forma muy cordial.

El 24 de septiembre de 2024 visitamos *Miramar Living* para conocer los procesos de coordinación de estos eventos para las personas adultas mayores. El hogar de larga duración es el antiguo Hotel Las Américas. Se compone de 50 habitaciones suites y 25 habitaciones sencillas. Que contaban con 82 residentes, que hay 6 matrimonios que conviven en el lugar. Fuimos informados que todos los cuatrienios acuden representantes de los partidos a tramitar el voto adelantado. Que de todos los partidos suelen comunicarse para tramitar el voto adelantado. Que la actividad es completamente voluntaria para los que quieren votar por correo, en esta ocasión unos 25 residentes, ya que otros les gustan votar en persona y sus familias los recogen el día del evento y van a sus respectivos pueblos. Sobre el estado mental de sus residentes reconoció que las personas de los pisos más altos de la vivienda

tienen algún tipo de pérdida de memoria o demencia. Que estos no participan de las elecciones, aunque no están incapacitados judicialmente.

Concluimos la investigación destacando la necesidad establecer procesos uniformes para la inscripción de electores en centros de cuidado de larga duración que incluyan formularios uniformes, instrucciones y advertencias, de manera que el elector pueda tener la seguridad que su información será manejada de forma adecuada.

## VII. Primarias 2024

Las Primarias tienen el propósito de definir quienes serán las personas que representarán a los partidos políticos que se acogen a dicho proceso en las elecciones generales para las distintas posiciones. Es con el ejercicio al voto durante el evento eleccionario de las Primarias, que se logran definir y determinar las candidaturas oficiales.

El 2 de junio de 2024, se celebraron las primarias según reconocidas por el Código Electoral para elegir los candidatos a distintos puestos del Partido Nuevo Progresista (PNP), y del Partido Popular Democrático (PPD). Este evento de primarias se realizó después de las primarias históricas del año 2020 donde se identificaron y documentaron serias deficiencias en el proceso.

Los asuntos relacionados con el calendario para la preparación de las primarias de este ciclo electoral fue objeto de mucha discusión pública. Se documentaron retrasos en el proceso de preparación, en la actualización del registro de electores y los asuntos relacionados con las solicitudes del voto adelantado. Para las primarias celebradas en junio de 2024 se utilizaron más de 6,000 máquinas de votación. Al concluir las primarias ambos partidos reportaron cientos de boletas con resultados inexactos e hicieron críticas sobre la operación de la Comisión Estatal de Elecciones. Durante el proceso votación primaria se registraron múltiples

problemas en varios los centros de votación, principalmente por la falta del servicio eléctrico y por problemas con las máquinas de escrutinio electrónico.

El informe de la Misión de Observadores de la Unión Interamericana de Organismos Electorales incluyó observaciones y recomendaciones relacionadas con los centros de votación, y largas filas en el proceso, lo que provocó aglomeraciones significativas de las personas, la falta de señalización en los colegios, y dificultad de los electores en el uso de las máquinas de escrutinio.

Los informes de prensa destacaron múltiples problemas que confrontó la Comisión Estatal de Elecciones la noche de la primaria. Uno de los asuntos que copó la discusión fue la salida de servicio de la página externa de la CEE. También preocupó el hecho de que los resultados se mostraron usando el mapa electoral de 2011 sin la redistribución electoral del 2022.

Las explicaciones ofrecidas por la Comisión Estatal de Elecciones apuntaron que los problemas de debieron a los archivos digitales utilizados por Dominion para exportar los resultados de las máquinas.

Ante los múltiples cuestionamientos públicos sobre la ineeficiencia de la CEE, la Presidenta Alterna públicamente anunció que comenzaría un proceso interno de evaluación para estar listos para las elecciones generales. Nuevamente quedó documentada la necesidad de establecer mecanismos para la dirección y supervisión de los procesos preparatorios para las primarias.

### **VIII. Apuntes significativos relacionados con los procesos con la Comisión Estatal de Elecciones y el Departamento de Corrección y Rehabilitación**

Desde que concluyeron las primarias en junio de 2024, en la CDC iniciamos el envío de comunicaciones a la Presidenta Alterna de la CEE y a los Comisionados Electorales de todos los partidos en ruta a las Elecciones Generales 2024. Tan pronto la Junta de Comisionados aprobó la Resolución en la que estableció que la Comisión observaría el proceso eleccionario, le fue notificada tanto a la Presidenta

Alterna de la CEE y como a los Comisionados Electorales de todos los partidos. Ninguna de las comunicaciones fue contestada.

Como parte de los procesos que por años hemos realizado, le remitimos una primera comunicación a la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Hon. Ana Escobar Pabón, sobre nuestra determinación de participar como observadores del voto adelantado que se llevaría a cabo en las instituciones carcelarias el 3 de noviembre de 2024. La misma no tuvo respuesta. (Anejo III) Es importante destacar nuevamente que este ha sido el mismo proceso que se ha realizado por las pasadas cuatro décadas.

El 15 de octubre de 2024, cursamos una comunicación en seguimiento, la que fue contestada el 16 de octubre de 2024. (Anejo IV) En la misiva la Secretaria Escobar expresó que y citamos:

*Conforme a las regulaciones del Protocolo de Observadores Independientes de la Comisión Estatal de Elecciones, se requiere que toda petición para ser observador del proceso de Elección General y Plebiscito a efectuarse en noviembre de 2024 se referirá a la Comisión. Le corresponde inicialmente a la Comisión evaluar su solicitud conforme a dicho protocolo. Una vez, la Comisión avale su solicitud, el Departamento determinará conforme a las regulaciones de seguridad aplicables y vigentes las condiciones que deberá cumplir cabalmente para participar en este proceso.*

En múltiples instancias intentamos establecer comunicación con la Oficina de la Presidencia Alterna de la CEE. Solo logramos comunicar nuestras preocupaciones por conducto del personal clерical. En la tarde/noche del 17 de octubre de 2024, de la CEE nos remitieron el *Protocolo de los(as) Observadores(as) Independientes Autorizados(as) en las Elecciones Generales, Escrutinio o Recuento de 2024* (en adelante, "Protocolo") aprobado por la CEE esa misma tarde. (Anejo V)

Inmediatamente le cursamos una comunicación a la Presidenta Alterna en respuesta, presentando nuestra interpretación del documento. (Anejo VI) Esa comunicación, entregada a la mano, le fue remitida a la atención de todos los

Comisionados Electorales. A partir de ese momento, cada día intentamos obtener información sobre la determinación de la CEE para la coordinación de nuestra función de observación. Aunque solicitamos dialogar con algún ayudante de la Presidenta Alterna o con algún asesor legal, toda la comunicación se limitó a persona clerical de la Oficina de la Presidenta Alterna y del Secretario de la CEE.

La CEE insistió en aplicarle a la CDC un protocolo que limita nuestras capacidades, facultades y deberes. Además, en el protocolo, no se incluye lenguaje alguno sobre su aplicabilidad a la CDC ni a ninguna otra agencia del gobierno.

Ante la ausencia de información, el 25 de octubre de 2024 recurrimos en Auxilio de Jurisdicción ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan. Luego de los trámites procesales, el 28 de octubre de 2024, se llevó a cabo una vista. El Tribunal ordenó que se nos entregara la lista de colegios en las instituciones del DCR y que se atendiera la solicitud de evaluación de antecedentes de los observadores. En 24 horas nos fue provista la información relacionada con los colegios que se habilitarían en las cárceles y posteriormente nos informaron que una sola persona no había superado exitosamente la revisión de antecedentes penales. De inmediato así lo informamos y comenzamos la entrega de los materiales y las identificaciones que se usarían durante el proceso de observación.

El domingo, 3 de noviembre de 2024 comenzamos a experimentar serias dificultades para el acceso a varias instituciones carcelarias. En las tres instituciones de Arecibo, ni en la Institución Guerrero de Aguadilla constaba la información del Director de la CDC. Cerca del mediodía, habían denegado la entrada a dos (2) observadores en Aguadilla y en Guayama alegando que no estaban en la lista y que solo entraría una persona. Es importante destacar que en Aguadilla se habilitaron 14 colegios. Al momento de la denegación de la entrada de nuestros observadores no había ninguno otro en nuestra representación. En el caso de Guayama el voto adelantado se llevó a cabo en 3 instituciones con un total de 10 colegios.

En el caso del Director de la CDC, luego de una conversación con el personal a cargo en las instituciones de Arecibo le fue posible entrar. En Aguadilla el director se vio obligado a realizar una llamada telefónica a la Lcda. Tania Fernández, Asesora Legal del Departamento de Justicia para lograr acceso a la institución carcelaria.

En las instituciones de Guayama, se confrontaron problemas con varios observadores y con un asesor legal de la CDC. Alegaron que ya había un observador al interior de las instituciones y no había espacio para más personas. En ninguno de los colegios de votación en las cárceles estaban todos los funcionarios en representación de los 5 partidos por lo que la justificación de falta de espacio no era real. Ante la falta de acceso, a eso de las 11:00 am la CDC recurrió nuevamente al tribunal en Auxilio de Jurisdicción.

De inmediato el Tribunal emitió una orden para el acceso de los observadores so pena de desacato. A la 1:30 pm habiendo sido notificada la orden, todavía la CDC no lograba que el asesor legal de la agencia entrara a ninguna de las instituciones carcelarias de Guayama. Destacamos que en ese momento solo había un observador para las 3 instituciones de Guayama. Ante la falta de acceso, radicamos una petición de desacato por el incumplimiento de la orden emitida por el Tribunal, que 30 minutos después fue retirada. Al radicar la petición y notificarla, el personal del DCR permitió la entrada a nuestro asesor legal. Posterior a estos incidentes no confrontamos ningún otro problema con el acceso a las instituciones penales.

## IX. Proceso de Observación

### a. Observación en las instituciones correccionales

Para la observación del voto adelantado en las instituciones correccionales logramos adiestrar 52 observadores. El día del voto adelantado tuvimos la participación de 30 observadores. Tuvimos, al menos, un observador en

cada una de las instituciones correccionales incluyendo las instituciones de menores. Se documentaron 36 actas sobre las observaciones.

Es importante destacar que el proceso eleccionario al interior de las instituciones carcelarias es uno particular y muy complejo. Se requiere hacer una revisión de los antecedentes del funcionariado que participará en representación de los partidos políticos para poder darle acceso a las instituciones. Además de la rigurosidad del proceso, por la cantidad de personas que participan, este proceso toma varios días hasta semanas. Requiere establecer un registro que se remite a cada una de las instituciones con la información de todas las personas autorizadas a participar en calidad de funcionario. Antes de acceder a las instituciones es necesario completar un protocolo de seguridad. Destacamos que cada institución aplica el protocolo de forma distinta. En algunas utilizan la unidad canina. En otros solo se realizan registros físicos.

En todas las instituciones se observaron retrasos. En ninguna de las instituciones el proceso comenzó en el horario dispuesto. En el caso de Ponce el proceso terminó pasadas las 11 pm.

En todas las instituciones identificamos que los partidos políticos no tenían el funcionariado necesario para el proceso eleccionario. Destacamos que en casi todos los colegios el único partido que contaba con todos los funcionarios fue el PNP. Ni el PIP, PD ni el MVC tuvieron suficientes funcionarios.

 Las observaciones principales sobre los retos en los colegios electorales de las instituciones carcelarias son:

1. pocos funcionarios de colegio
2. falta de papeletas
3. proceso lento

4. confinados que necesitaron que otra persona introdujera la papeleta por tener restricciones en las manos
5. falta de casetas de votación para personas con silla de ruedas
6. confinadas que se retiraron por larga espera
7. máquinas que no se utilizaron en muchos de los colegios
8. máquinas presentaron problemas leyendo las marcas en las papeletas
9. expresiones homofóbicas y transfóbicas del personal del DCR
10. dificultad para insertar papeletas en las urnas por los dobleces en las mismas.
11. confinados que votaron sin identificación, solo por la identificación de un oficial correccional
12. espacios inapropiados y muy pequeños donde se constituyeron los colegios
13. confinados que votaron añadidos a mano por no aparecer en el registro electoral

Se documentó la falta de conocimiento de los funcionarios de colegio que representaron los partidos políticos sobre los procesos en los colegios electorales. Tampoco conocían los requisitos para votar. En varios casos de personas residentes legales permanentes de nacionalidad dominicana no sabían si podían votar.

En la mayoría de las actas se documentó un buen trato por parte de los oficiales de custodia a la población correccional. También se destacó que había suficiente personal de seguridad en las instituciones para atender el proceso. Un dato interesante es que a las personas que participaron como observadoras se le aplicaron protocolos de seguridad distintos dependiendo de la institución correccional.



### b. Observación en los hospitales psiquiátricos

El lunes, 4 de noviembre de 2024 observamos el proceso del voto adelantado en los hospitales psiquiátricos y en la Unidad de Desintoxicación de Alcohol y Sustancias (UDAS), todos de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA). Observamos los procesos en el Hospital de Psiquiatría Forense de Ponce; en el Hospital de Psiquiatría Forense de Río Piedras y en el Hospital de Psiquiatría de Río Piedras, Dr. Ramón Fernández Marina.

La preocupación principal era determinar si los pacientes tenían la capacidad para ejercer del derecho al voto libremente, sin coacción. En las observaciones llevadas a cabo validamos que los pacientes sabían lo que hacían y por quién querían votar, o por lo menos, entendían lo que era votar, así como los puestos a elegir.

En el Hospital Fernandez Marina observamos que personal del hospital, incluyendo enfermeras y personal de administración, acompañaron y asistieron a los pacientes en términos de movilidad. Muchos de los pacientes manifestaron la necesidad de ayuda para votar. Aunque no podemos concluir que hubo influencia indebida es necesario asegurar que los procesos electorales estén a cargo de los funcionarios que representan los partidos políticos. En algunos casos eran los funcionarios de los hospitales quienes clarificaban las dudas de los pacientes. Las alegaciones para ello es que los pacientes confían en los empleados de las instituciones y los funcionarios de los partidos políticos eran personas extrañas.

Durante el proceso de observación en los hospitales psiquiátricos, documentamos la falta de conocimiento de los funcionarios que representaban los partidos políticos, por ejemplo, sobre los requisitos para votar y los procesos a seguir. También se documentó que los partidos de minoría no tuvieron todos los funcionarios electorales, lo que provocó que

el proceso fuese liderado por los dos partidos principales. Todos los electores en los hospitales psiquiátricos fueron añadidos a mano.

c. **Observación en las elecciones generales**

El martes, 5 de noviembre de 2024, día de las elecciones generales, tuvimos 39 observadores alrededor de la Isla. Logramos observar colegios de votación en 27 municipios.

1. Aguada
2. Aguadilla
3. Bayamón
4. Cabo Rojo
5. Caguas
6. Canóvanas
7. Carolina
8. Cayey
9. Fajardo
10. Guayama
11. Guaynabo
12. Gurabo
13. Humacao
14. Las Piedras
15. Luquillo
16. Manatí
17. Maricao
18. Mayagüez
19. Naguabo
20. Ponce
21. San Juan
22. San Lorenzo
23. Toa Alta

24. Toa Baja
25. Trujillo Alto
26. Vega Alta
27. Yabucoa

Se documentaron 68 actas con observaciones sobre los procesos. Entre las observaciones realizadas, los retos principales fueron:

1. Limitados espacios de estacionamiento en las áreas aledañas a los centros de votación;
2. muy pocos estacionamientos para personas con diversidad funcional; las personas en sillas de ruedas enfrentaron dificultades para lograr acceso a los centros de votación;
3. falta mesas informativa en las entradas de los centros de votación lo que provocó que los electores no supieran a que colegio debían dirigirse;
4. poca señalización;
5. muchas personas por cada centro de votación;
6. aglomeraciones en los accesos y entradas en los centros de votación;
7. pocos funcionarios de colegio, en algunos colegios no estaban todos los funcionarios completos;
8. funcionarios faltos de adiestramiento;
9. proceso lento;
10. los colegios no abrieron a tiempo;
11. varias máquinas presentaron problemas en su funcionamiento, leyendo las marcas en las papeletas y adjudicando los votos, ocasionando que se detuviera el proceso;
12. no vimos máquinas de reemplazo en aquellos colegios donde había problemas con éstas.



## X. Proceso de Escrutinio y Recuento

El escrutinio y el recuento estuvieron plagados de discusiones, señalamientos y errores. El retraso en su inicio, la lentitud en los procesos y más de 1000,000 votos adelantados que no fueron contados el día del evento marcaron el derrotero para que las certificaciones de quienes resultaron electos se emitieron el último día del año.

Los señalamientos públicos apuntaron a una desorganización generalizada. La falta de orden, instrucciones incongruentes, dilaciones injustificadas y la ausencia de instrucciones claras y precisas fueron la orden del día. Durante estos procesos quedaron al descubierto los desafíos que enfrentan los asuntos electorales y la necesidad de una estructura administrativa sólida. Los principales aspectos identificados fueron:

- a. falta de preparación de la gerencia;
- b. directrices confusas;
- c. lentitud en la toma de decisiones y la notificación a los equipos de trabajo;
- d. cambios continuos en las reglas;
- e. demoras en el escrutinio: el escrutinio se vio afectado por demoras, especialmente en los votos adelantados y por correo. La Comisión Estatal de Elecciones (CEE) destacó que el volumen de estos votos, que fue considerablemente mayor en comparación con elecciones anteriores, lo que contribuyó a la lentitud del conteo. La tardanza en el inicio del conteo del voto adelantado y la determinación de paralizar a las 5:00pm del día del evento el conteo, provocó un retraso mayor.

## XI. Certificación de la elección

La certificación de los resultados en cualquier proceso electoral es crucial para asegurar que los resultados reflejan fielmente la voluntad del pueblo. Además,

son indispensables para su reconocimiento y validación por parte de la ciudadanía.

Los múltiples retrasos que confrontó el proceso de escrutinio y recuento provocaron que las certificaciones finales de elecciones se emitieran el 31 de diciembre de 2024.

## XII. Conclusiones

El derecho al ejercicio del sufragio universal está consagrado en la Decimocuarta enmienda de la Constitución de Estados Unidos, así como en nuestra Constitución. El mismo, es un derecho fundamental con características jurídicas. El derecho al voto está consagrado como una de las garantías fundamentales de nuestro sistema democrático de gobierno. Es la base de la libertad, porque recoge la expresión, manifestada de manera autónoma y voluntaria, de la opción personal sobre el modo en que debe desarrollarse la ordenación política del sistema social.

El derecho al voto hace realidad el principio universal de igualdad porque se atribuye el mismo valor a la participación de quienes votan, independientemente de las diferencias sociales, económicas o políticas.

Hemos apuntado las complejidades que revisten los procesos eleccionarios. Desde que comenzaron los procesos preparativos para las elecciones 2024, se documentaron fallas en la planificación, coordinación y ejecución del proceso electoral.

El derecho al voto debe ser efectivo para todas las poblaciones, incluyendo las personas privadas de libertad, las personas en instituciones de salud y adultas mayores residentes de centros de larga duración.

Los Centros de Larga Duración son más susceptibles o vulnerables a que sus residentes sean influenciados a votar de una u otra manera. Como en cualquier

lugar donde las personas viven en comunidad o conglomerados, la educación sobre los procesos electorales es fundamental. En el centro que fue objeto de una querella, los residentes son libres de entrar y salir y leer y ver lo que gusten cuando gusten. Más preocupación nos levantan aquellos centros que controlan los accesos e información de sus residentes como hospitales o instituciones penales. Es recomendable que se expidan guías a los administradores de instituciones o centros que alberguen o donde residan personas. Estos manuales deben incluir prácticas para evitar manipular el ejercicio del derecho al voto de sus residentes y que se pueda garantizar que el sufragio se ejerza de forma privada e independiente, libre de influencia o intervención indebida de terceros, sea de los partidos políticos o de la administración de los centros.

El reglamento utilizado por la CEE para atender el voto adelantado en instituciones hospitalarias es el Manual para el Colegio de Añadido a Mano en el Hospital Elecciones Generales 2024, aprobado el 9 de octubre de 2024. Apuntamos que su aprobación fue tardía. Este manual no hace distinción entre hospitales y hospitales psiquiátricos. El único requisito es que la persona esté hospitalizada el 4 de noviembre de 2024 y no haya votado por otra vía. No habla de la capacidad del elector. Por la naturaleza de la población en los hospitales psiquiátricos, creemos pertinente elaborar un manual exclusivamente para estas instituciones.

Los medios de comunicación en Puerto Rico cubrieron de manera extensa los procesos eleccionarios 2024. Fueron múltiples los reportajes de prensa durante el ciclo primarista. Igualmente se discutieron ampliamente las deficiencias y las fallas identificadas de cara a las elecciones generales, los problemas y avances del proceso de escrutinio, subrayando las preocupaciones de la ciudadanía, los reclamos de los partidos políticos y las



expresiones de la CEE para manejar los asuntos en ánimo de garantizar la integridad del proceso.

La ineficiencia de la CEE para aprobar las reglas y los procesos a tiempo, establecer los planes y las pruebas a tiempo, el envío tardío de las papeletas por correo y la ausencia de preparación adecuada para el evento eleccionario fue el resultado de la falta de capacidad y de planificación de la agencia y de los funcionarios llamados a administrar el proceso electoral.

Como ya destacamos en este informe fueron múltiples las fallas. A menos de dos días de iniciar las votaciones en los colegios y habiéndose recibido más de 200,000 votos se impartieron instrucciones nuevas para las marcas en las papeletas cuando se percataron de problemas en la adjudicación electrónica de los votos. Al cierre de los colegios electorales quedaron sin contar más de 100,000 votos que habían sido emitidos por correo contrario a lo dispuesto en el Código Electoral. Todo esto retrasó los procesos de escrutinio y recuento.

Completado el escrutinio quedaban preguntas sobre la programación de las máquinas de escrutinio. Este cúmulo de ineficiencias y capacidad

### XIII. Recomendaciones

La Comisión Estatal de Elecciones tiene la responsabilidad de gestionar los procesos eleccionarios garantizando y asegurando los procesos electorales en Puerto Rico. Su función no se circumscribe a garantizar igual acceso para ejercer el derecho al voto de forma libre, directa, secreta, sino también a que los votos sean debidamente contados con el rigor y la transparencia que mandata la ley.

Como reseñamos en este informe, el proceso eleccionario del 2024 fue uno lleno de tropiezos, señalamientos y discrepancias. Esto afecta la fe pública en las instituciones y en las bases de la transparencia elemento fundamental que sostiene la voluntad democrática. Se identificaron múltiples deficiencias en los

procesos electorales del pasado ciclo, desde la falta de planificación y preparación, falta de funcionarios en representación de los partidos políticos, hasta las acciones erráticas de la Presidenta Alterna en sus funciones según dispuestas en la ley. Todo ello agravó los problemas que ya teníamos como recursos limitados, la intransigencia de la Junta de Supervisión Fiscal para las asignaciones presupuestarias necesarias y su dilación en la disponibilidad de los recursos, tecnología obsoleta y una cultura donde el sentido de urgencia no estuvo presente.

Condenamos enérgicamente la falta de diligencia y la indiferencia mostrada por la Presidente Alterna de la CEE al desatender las responsabilidades que tiene esa entidad de promover la transparencia y facilitar la fiscalización que la Comisión de Derechos Civiles ha ejercido por más de 40 años en la fiscalización de los procesos electorales en nombre del pueblo de Puerto Rico.

Condenamos enérgicamente la falta de diligencia y la indiferencia mostrada por el Departamento de Corrección y Rehabilitación al dificultar las funciones de esta Comisión el día en que se efectuó el voto adelantado en las instituciones correccionales. Reconocemos los esfuerzos excepcionales realizados por la mayoría del personal del DCR y por los funcionarios en representación de los partidos políticos para poder completar los procesos del voto adelantado.

Como se ha discutido en este informe para asegurar el ejercicio pleno del derecho al voto es necesario que quienes están llamados a administrar el proceso que viabiliza el ejercicio de ese derecho garanticen procesos adecuados, ágiles y claros en un marco de total transparencia. El sistema democrático de gobierno solo puede legitimarse ante un proceso justo, íntegro y puro. PNP v. CEE III, 196 DPR 706 (2016). Restaurar la confianza en los procesos electorales es fundamental para legitimar los procesos de gobernanza.

Para evitar que estos problemas sigan repitiéndose y que recrudezca la desconfianza en los procesos, esta Comisión recomienda:

1. A la Gobernadora:

- a. designar un/a Presidente en propiedad y un/a Presidente/a Alterno en el primer año de su gestión;
- b. identificar recursos para modernizar los procesos eleccionarios; incluyendo el pago de un estipendio no menor del salario mínimo, a un máximo de tres funcionarios por cada partido político en cada colegio electoral el día de las elecciones generales y el día del voto adelantado en cada facilidad donde se lleve a cabo el voto adelantado, sin limitarse a instituciones correccionales, centros hospitalarios o cualquier otro centro de votación.

2. A la Asamblea Legislativa:

- a. en conjunto con la Gobernadora identificar recursos para modernizar los procesos eleccionarios;
- b. legislar el pago de un estipendio no menor del salario mínimo, a un máximo de tres funcionarios por cada partido político en cada colegio electoral el día de las elecciones generales y el día del voto adelantado en cada facilidad donde se lleve a cabo el voto adelantado, sin limitarse a instituciones correccionales, centros hospitalarios o cualquier otro centro de votación;
- c. evaluar la posibilidad de enmendar el Código Electoral de Puerto Rico de 2020 a los fines de establecerle condiciones a los partidos políticos que, para acogerse al fondo electoral deban certificar al menos un funcionario de colegio tomando como base el número de colegios habilitados en un última elección general;
- d. revisar el Código Electoral de Puerto Rico de 2020 sobre la idoneidad de que el Presidente/a y Presidente/a Alterno/a tengan que ser jueces;

- e. revisar el Código Electoral de Puerto Rico de 2020 sobre las competencias y preparación académica que deben tener los funcionarios gerenciales de la CEE;
  - f. estudiar la viabilidad de que cualquier elector pueda solicitar el voto por correo y los procesos adoptados en otras jurisdicciones para ello;
  - g. identificar y estudiar mecanismos de medición en otras jurisdicciones sobre las ejecuciones de los funcionarios a cargo de los procesos electorales;
  - h. evaluar la posibilidad de enmendar el Código Electoral de Puerto Rico de 2020 a los fines de establecer un mecanismo mandatorio de rendición de cuentas sobre los términos dispuestos en el código; incluyendo la notificaciones al Secretario de Justicia de Puerto Rico y al Fiscal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico no más tarde de 24 horas de cada ocurrencia de incumplimiento según dispuesto en el Código Electoral;
  - i. enmendar el Código Electoral de Puerto Rico de 2020 a los fines de ajustar el orden del escrutinio y del recuento cuando la diferencia en votos sea menor al .5% para que cuando se presenten esos márgenes el escrutinio y/o recuento comience por los cargos en esa situación.
3. A la Comisión Estatal de Elecciones:
- a. establecer mecanismos para la planificación asertiva de los procesos primaristas y sobre las elecciones generales, que incluya un calendario público con rendición de cuentas;
  - b. establecer mecanismos para la dirección y supervisión de los procesos preparatorios para los procesos eleccionarios, incluyendo las primarias;

- 
- c. establecer estrategias de capacitación para todo el funcionariado que interviene en los procesos administrativos conducentes al proceso eleccionario incluyendo las primarias;
  - d. revisar los términos dispuestos en el Código Electoral sobre las fechas para cumplir con el ciclo electoral, incluyendo el cierre del registro electoral, la certificación de candidatos, la impresión de papeletas, el montaje de maletines, las pruebas de transmisión, la entrega del material electoral y los procesos de escrutinio y recuento;
  - e. ampliar la participación de observadores para mejorar la confianza ciudadana en el sistema;
    - i. aprobar manuales distintos para atender los procesos en:
      - 1. égidas
      - 2. centros de larga duración
      - 3. hospitales psiquiátricos;
  - f. desarrollar formularios uniformes, con instrucciones y advertencias, para el uso de los partidos políticos en los procesos de inscripción, actualización de información electoral, voto adelantado o voto por correo;
  - g. establecer garantías de seguridad en el uso de las máquinas para el conteo de votos;
  - h. establecer un calendario de trabajo para las pruebas de precisión de las máquinas de escrutinio y que durante los procesos se permita la observación de organizaciones interesadas;
  - i. establecer un calendario de trabajo con los simulacros donde se permita la participación de organizaciones interesadas;
  - j. evaluar el diseño y configuración de la página de la Comisión de manera que se pueda navegar en ella de forma mucho más fácil; que se puedan identificar con facilidad los resultados de todos los eventos eleccionarios: incluyendo primarias, elecciones generales, primarias presidenciales, referéndums y plebiscitos;

- k. llevar a cabo reuniones con representantes de la Comisión de Derechos Civiles antes de cada proceso eleccionario.
4. A la Junta de Supervisión
    - a. atender con diligencia las solicitudes de la Comisión Estatal de Elecciones para asegurar los fondos necesarios y que los procesos se lleven a cabo en los tiempos dispuestos en el Código Electoral.
  5. Al Departamento de Corrección y Rehabilitación:
    - a. establecer planes de trabajo para limitar la movilidad de la población en confinamiento que hayan solicitado el voto, a partir de la fecha del cierre del registro electoral de manera que su participación incluya alcaldía y representación cameral y senatorial;
    - b. llevar a cabo reuniones con representantes de la Comisión de Derechos Civiles antes de cada proceso eleccionario.
  6. A la Oficina de Administración de Tribunales:
    - a. conversar con jueces en su función como Presidentes de las Comisiones Locales de Elecciones.
  7. A los partidos políticos:
    - a. mantener un proceso de capacitación permanente de sus bases sobre los procesos electorales.

#### XIV. Agradecimiento a observadores

Agradecemos la colaboración de todas las personas que participaron como observadoras del proceso electoral.

#### XV. Difusión del Informe

Este Informe será remitido a la Gobernadora, al Presidente del Senado, al Presidente de la Cámara de Representantes, al Pleno del Tribunal Supremo, a la Presidenta Alterna de la Comisión Estatal de Elecciones, a los Comisionados Electorales, al Secretario del Departamento de Corrección y

Rehabilitación, a los Presidentes de los Partidos Políticos, a los medios de comunicación del país, a las bibliotecas de las Escuelas de Derecho en Puerto Rico, a la Biblioteca del Tribunal Supremo de Puerto Rico y a las personas que participaron como observadoras del proceso electoral.

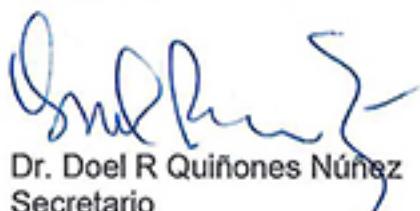
En San Juan, Puerto Rico, el 28 de febrero de 2025.



Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps  
Presidente



Dra. Adi Martínez Román  
Vicepresidenta



Dr. Doel R. Quiñones Núñez  
Secretario



Kenneth D. McClintock-Hernández  
Comisionado

Certifico correcto,



Lcdo. Ever Padilla-Ruiz  
Director Ejecutivo

Anejos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES

AÑO 2024



NÚMERO 001

Anejo I

RESOLUCIÓN

- POR CUANTO:** La Comisión de Derechos Civiles, en adelante la Comisión, es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada. Su función principal es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.
- POR CUANTO:** La Comisión realiza estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos en Puerto Rico y atiende querellas presentadas ante su consideración, del mismo modo investiga posibles violaciones de derechos humanos por iniciativa propia.
- POR CUANTO:** La Comisión de Derechos Civiles cuenta con independencia de criterio, es una institución sui generis con autoridad para evaluar las políticas y prácticas de las agencias gubernamentales desde la perspectiva de los derechos reconocidos en la Constitución de Puerto Rico, en la Constitución Federal, en las leyes federales y estatales.
- POR CUANTO:** El derecho fundamental al voto está consagrado en la Décimo Cuarta enmienda de la Constitución de Estados Unidos, y en el Artículo II, Sección 2 de la Constitución de Puerto Rico. Es una de las garantías fundamentales de nuestro sistema democrático de gobierno, mediante el cual el Pueblo ejerce su poder soberano y expresa su voluntad.<sup>1</sup>
- POR CUANTO:** El derecho al ejercicio del sufragio universal es un derecho fundamental con características jurídicas. El voto es el medio

principal por el cual el pueblo hace saber cuál es su voluntad con respecto a la política pública que debo imperar en la sociedad y con respecto a qué personas han de formularla y aplicarla. A través del voto, la ciudadanía expresa su opinión y su deseo en cuanto a quiénes deben ser las personas que gobiernen el país y en cuanto a cómo deben manejarse los aspectos principales de la vida pública.<sup>2</sup>

**POR CUANTO:** El Tribunal Supremo de Puerto Rico, ha reiterado que este reconocimiento expreso en nuestra Constitución enfatiza el carácter democrático de nuestra sociedad en el que el poder político emana del Pueblo y se ejerce con arreglo a la voluntad manifiesta en las urnas.

**POR CUANTO:** Las Elecciones Generales de Puerto Rico, son un evento consagrado en nuestra Constitución. Este evento eleccionario es celebrado cada 4 años, el primer martes después del primer lunes de noviembre. El mismo, se lleva a cabo con el propósito de que la mayoría simple del electorado elija el candidato que ocupará el cargo de Gobernador o Gobernadora y de Comisionado o Comisionada Residente. De igual forma, a través de este evento se eligen los alcaldes y alcaldesas de los 78 municipios, y las personas que ocuparán los cargos al Senado y a la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Código Electoral de Puerto Rico, dispone la creación de la Comisión Estatal de Elecciones para garantizarle a todos los electores su derecho a ejercer el voto en todos los procesos eleccionarios, en forma igual, secreta, directa, libre, voluntaria y democrática, según se consagra en la Constitución de Puerto Rico, mediante un proceso transparente y eficiente que reafirme la credibilidad de nuestro pueblo.

<sup>1</sup> *Ramírez de Ferrer v. Muñiz Peña*, 144 D.P.R. 141 (1997); *P.P.D. v. Barreto Pérez*, 111 D.P.R. 199, 207 (1981).

<sup>2</sup> Foster, Jaime B. *Derechos fundamentales y deberes cívicos de las personas*; Comisión de Derechos Civiles. (2013).

**POR CUANTO:** Históricamente, la Comisión de Derechos Civiles ha participado como observadora de los procesos eleccionarios particularmente en los procesos relacionados con el voto adelantado de las personas privadas de libertad. Asimismo, ha publicado informes especiales sobre el alcance del derecho al voto, el escrutinio electrónico y los procesos primaristas.

**POR TANTO:** La Comisión de Derechos Civiles, en el descargo de sus deberes y funciones estará vigilante procurando cuidar, defender y promover los principios que deben regir los procesos electorales como: la transparencia, certeza, legalidad, y el ejercicio al derecho al voto universal y secreto en los comicios electorales a llevarse a cabo el 5 de noviembre de 2024.

**POR TANTO:** La Comisión de Derechos Civiles destacará Observadores en distintas etapas del proceso eleccionario para garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles de todas las personas.

**REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE A:**

Gobernador de Puerto Rico

Presidente del Senado

Presidente de la Cámara de Representantes

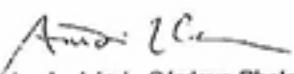
Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington

Presidenta Alterna de la Comisión Estatal de Elecciones

Comisionados de los partidos políticos ante la CEE

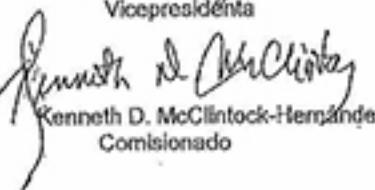
Presidentes de los partidos políticos

En San Juan, Puerto Rico hoy a los 6 días del mes de septiembre de 2024.

  
Ldo. Andrés L. Córdova Phelps  
Presidente

  
Dr. Quel R. Quiñones Núñez  
Secretario

  
Dra. Adi Martínez Ríoman  
Vicepresidenta

  
Kenneth D. McClintock-Hernández  
Comisionado

Certifico Correcto:

  
Ldo. Ever Padilla-Ruiz  
Director Ejecutivo



9 de septiembre de 2024

CEE PRES 9SEP'24 21pm3117

9/24  
Anejo II

Hon. Jessika D. Padilla Rivera  
Presidenta Alterna  
Comisión Estatal de Elecciones

Honorable Presidenta Alterna:

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de junio de 1965, según enmendada (L.P.R.A. 151). Nuestra función primordial es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos humanos y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Tenemos la obligación de gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos. Fomentamos la investigación y promovemos espacios de discusión sobre la vigencia de los derechos humanos en nuestro país. Investigamos las querellas que recibimos relacionadas a violación de esos derechos y de la misma manera, comparecemos ante los tribunales como amigos de la corte en aquellos casos en los que puedan ser lacerados o vulnerados los derechos humanos. Además, participamos activamente en la discusión y desarrollo de políticas que impacten cualquier dimensión de los derechos humanos.

Históricamente, la Comisión de Derechos Civiles ha participado como observadora de los procesos eleccionarios. El pasado viernes, 6 de septiembre de 2024 la Junta de Comisionados de la CDC aprobó la Resolución que se adjunta. En atención a ello le solicitamos que designe a un funcionario o funcionaria de la CEE para coordinar nuestra participación como observadores del proceso electoral de noviembre de 2024 incluyendo, pero sin limitarnos, al voto adelantado de las personas privadas de libertad.

Cordialmente,

Ldo. Eder Padilla-Ruiz  
Director Ejecutivo  
Anejo



30 de septiembre de 2024

**Anejo III**

Hon. Ana Escobar  
*Secretaria*  
Departamento de Corrección y Rehabilitación  
P.O. Box 71308  
San Juan, PR 00936

[aescobar@dcr.pr.gov](mailto:aescobar@dcr.pr.gov)

Reciba un cordial saludo. La Comisión de Derechos Civiles (en adelante, CDC) es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada (1 L.P.R.A. 151). Nuestra función primordial es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales de las personas y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Tenemos la obligación de gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos. De igual forma evaluamos las leyes, normas y actuaciones del gobierno, tanto estatal como municipal, velando que las mismas no laceren los derechos fundamentales de nuestro Pueblo.

El derecho al voto es una de las garantías fundamentales del sistema democrático de gobierno, mediante el cual el pueblo ejerce su poder soberano y expresa su voluntad. La CDC, en el descargo de sus deberes y funciones, ha participado reiteradamente como observadora en el proceso del voto adelantado en las instituciones penales procurando velar, cuidar, defender y promover los principios que deben regir los procesos electorales. Al igual que en años anteriores, es nuestra intención participar como observadores en el voto adelantado en las instituciones penales del país este próximo 3 de noviembre de 2024.

Mediante la presente, solicitamos la confirmación de cuántos colegios electorales correccionales están programados y en qué instituciones se ubicarán. Del mismo modo, solicitamos la designación de una persona contacto/enlace a quien enviarle la lista de participantes y las coordinaciones necesarias para nuestra participación.

Agradecido por su colaboración,

Dr. Ever Padilla Ruiz  
Director Ejecutivo  
[director@cdc.pr.gov](mailto:director@cdc.pr.gov)



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

Anejo IV

16 de octubre de 2024.

Adelantada por correo electrónico: director@dcr.pr.gov

Lcdo. Ever Padilla Ruiz  
Director Ejecutivo  
Comisión de Derechos Civiles  
Apartado 192338  
San Juan, Puerto Rico 00919-2338

Estimado Director:

Reciba nuestro saludo. Hemos recibido las comunicaciones que nos remitió fechadas el 1 y 15 de octubre, informando que la Comisión de Derechos Civiles participará como observador en el voto adelantado en las Instituciones penales del país a efectuarse el próximo domingo 3 de noviembre de 2024.

Conforme a las regulaciones del Protocolo de Observadores Independientes de la Comisión Estatal de Elecciones, se requiere que toda petición para ser observador del proceso de Elección General y Plebiscito a efectuarse en noviembre de 2024 se referirá a la Comisión. Le corresponde inicialmente a la Comisión evaluar su solicitud conforme a dicho protocolo. Una vez, la Comisión avale su solicitud, el Departamento determinará conforme a las regulaciones de seguridad aplicables y vigentes las condiciones que deberá cumplir cabalmente para participar de este proceso.

Todo dato peticionado relacionado al evento electoral tales como; cantidad de colegios electorales correccionales, cuantos solicitaron voto adelantado y estimado de electores por institución debe ser solicitado a la Comisión. Estaremos próximamente proveyéndole la totalidad de la población correccional por institución.

Podrá dirigirse a la Sra. Frances Ramos Ramírez, Coordinadora Interagencial para atender cualquier asunto relacionado a este evento. Puede contactarla a través de su dirección de correo electrónico [francesm@dcr.pr.gov](mailto:francesm@dcr.pr.gov) o, través del número telefónico 787 273-6464-ext. 2904.

Cordialmente,

Ana I. Escobar Pabón  
Secretaria

c. Hon. Jessika D. Padilla Rivera  
Presidenta Alterna  
Comisión Estatal de Elecciones



Anejo V

## **PROTOCOLO DE LOS(AS) OBSERVADORES(AS) INDEPENDIENTES AUTORIZADOS(AS) EN LAS ELECCIONES GENERALES, ESCRUTINIO O RECUENTO DE 2024**

APROBADO: 17 de octubre de 2024



## TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN 1: TÍTULO .....	1
SECCIÓN 2: BASE LEGAL.....	1
SECCIÓN 3: APLICABILIDAD.....	1
SECCIÓN 4: DEFINICIONES .....	1
SECCIÓN 5: PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE OBSERVADORES(AS) INDEPENDIENTES EN LAS ELECCIONES GENERALES, ESCRUTINIO Y RECUENTO 2024.	2
SECCIÓN 6 : DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS OBSERVADORES (AS) .....	3
SECCIÓN 7: PENALIDADES .....	5
SECCIÓN 8: SALVEDAD .....	5
SECCIÓN 9: VIGENCIA.....	5
SECCIÓN 10: DEROGACIÓN .....	6

## **SECCIÓN 1- TÍTULO**

Este documento se conocerá como "PROTOCOLO DE LOS(AS) OBSERVADORES(AS) INDEPENDIENTES AUTORIZADOS(AS) EN LAS ELECCIONES GENERALES, ESCRUTINIO O RECUENTO DE 2024" (en adelante, el Protocolo).

## **SECCIÓN 2 – BASE LEGAL**

Este Protocolo se adopta y promulga en virtud de los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (en adelante, Comisión o CEE), en los Artículos 3.2 (3),4.9(5), entre otros, de la Ley 58-2020, según enmendada, mejor conocida como Código Electoral de Puerto Rico de 2020 (en adelante, Código Electoral).

## **SECCIÓN 3 - APLICABILIDAD**

Las disposiciones de este Protocolo se aplicarán a todos(as) los(as) Observadores(as) Independientes que así lo soliciten y sean autorizados (as) por la Comisión a participar en las Elecciones Generales, Escrutinio o Recuento de 2024.

## **SECCIÓN 4 - DEFINICIONES**

Se incorpora a este Protocolo, las definiciones contenidas en el Artículo 2.3 del Código Electoral que resultaren aplicables. Además, para efectos de este Protocolo, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

- 1. Bona Fide** — Entidad que cumple con criterios de legitimidad y autenticidad en sus operaciones y propósitos.
- 2. Observadores(as) Independientes** — Representantes autorizados de cualquier organización, asociación o agrupación legítima ("bona fide") que hayan sido designados para actuar como observadores (as) en las Elecciones Generales y el Escrutinio General

de 2024. Su participación estará sujeta a la aprobación formal del pleno de la Comisión mediante un Acuerdo o Resolución específica que autorice su intervención en dicho proceso.

#### **SECCIÓN 5- PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE OBSERVADORES(AS) INDEPENDIENTES EN LAS ELECCIONES GENERALES, ESCRUTINIO O RECUENTO 2024**

1. Cualquier organización, asociación o agrupación legítima ("bona fide") que desee participar como observadores(as) en las Elecciones Generales, Escrutinio General o Recuento de 2024 deberá presentar una solicitud formal ante el pleno de la Comisión.
2. La solicitud debe incluir la identificación de la organización, las áreas y/o modalidades de votación en las que participarán, así como cualquier documentación que acredite su legitimidad como grupo no afiliado a partidos políticos ni candidatos.
3. El pleno de la Comisión evaluará cada solicitud para asegurar que cumplan con los requisitos establecidos en este Protocolo.
4. Una vez evaluadas las solicitudes, se emitirá un Acuerdo o Resolución aprobando o rechazando la participación de la organización, asociación o agrupación legítima ("bona fide"), la cantidad de observadores(as) y las áreas de observación. La Comisión podrá requerir información adicional necesaria para poder emitir el Acuerdo o la Resolución.
5. La organización, asociación o agrupación legítima ("bona fide"), al menos veinticuatro (24) horas previo al evento, notificará a la Comisión una lista con los nombres de sus observadores.
6. La Comisión proporcionará una identificación oficial a los observadores(as), la cual deberán portar de manera visible en todo momento durante su participación.

## **SECCIÓN 6- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS OBSERVADORES (AS)**

La organización, asociación o agrupación legítima ("bona fide") se asegurará que sus observadores(as):

1. Estén familiarizados con el Código Electoral, los reglamentos y los manuales aplicables al proceso electoral.
2. Conocer cuáles son sus funciones y roles establecidos para ellos mediante este protocolo, Acuerdo o Resolución de la Comisión.
3. Estar preparados para seguir los procesos de observación sin violar las normativas vigentes.
4. Actuar de manera estrictamente neutral y respetuosa hacia los funcionarios, los electores y el proceso electoral en su conjunto.
5. Llevar visible en todo momento la identificación emitida por la CEE mientras esté en el área designada (compulsorio).
6. Podrán tomar notas sobre cualquier incidente relevante observado durante el proceso.
7. Realizar observaciones a la Junta de Colegio, Junta de Unidad o Subjunta de Unidad si detectan alguna irregularidad. Este acercamiento debe hacerse de forma respetuosa y prudente. Dicha observación deberá hacerse constar en el Acta de Incidencias.
8. La Comisión puede, si lo considera necesario, solicitar a los observadores(as) que presenten por escrito, en un plazo razonable, un informe detallando los incidentes observados. La información debe ser precisa y verificable antes de ser reportada.
9. Los observadores(as) podrán tomar fotografías, siempre y cuando no incluyan listas de electores ni los rostros de los funcionarios y electores, a menos que estos lo autoricen previamente. Bajo ningún concepto los observadores(as) podrán interferir con el proceso de votación.

**Los observadores no deberán:**

1. Interferir directamente en las decisiones ni actividades de los funcionarios de colegio.
2. Hacer observaciones directas a los funcionarios de colegio si creen que algo no se ajusta a los procesos establecidos por el Código Electoral, reglamentos, manuales y/o resoluciones aplicables.
3. En ningún momento pueden intervenir ni paralizar los procesos. Además, no pueden participar en controversias dentro de los centros de votación o en el área de escrutinio, y si lo hacen, se les podrá pedir que abandonen el área.
4. No tendrán derecho a voz ni voto en las deliberaciones del Colegio, ni podrán manipular el material electoral o interactuar con los electores durante el proceso de votación.
5. Hacer uso de grabadoras, cámaras de video, teléfonos inteligentes o cualquier dispositivo electrónico durante el proceso de observación.
6. Entrevistar a los funcionarios mientras estén en el área de trabajo.
7. Los observadores(as) deben proporcionar su nombre, firma, hora de llegada y salida, así como cualquier otra información requerida relevante a sus roles por los funcionarios electorales para ser incluida en el Acta de Incidencias.
8. Si algún funcionario solicita la colaboración de los observadores para realizar funciones específicas, estos deben rechazar rotundamente la solicitud. No pueden interferir en la labor de los funcionarios ni afectar los procedimientos de las áreas donde se encuentren observando; su función es estrictamente de observación.
9. Los observadores(as) independientes no podrán votar en el Colegio de Votación donde estén asignados como observadores.
10. Una vez cerrado el Colegio de Votación, los observadores(as) no podrán abandonar el recinto hasta que terminen las labores de escrutinio y se certifiquen los resultados.

11. La Comisión podrá requerir requisitos adicionales a los observadores(as) conforme a Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos o Manuales vigentes.

## **SECCIÓN 7- PENALIDADES**

Toda persona que a sabiendas violare las disposiciones de este Protocolo, estará sujeta a las penalidades prescritas en el Capítulo XII del Código Electoral, según apliquen. Las querellas sobre posibles violaciones al ordenamiento electoral se tramitarán conforme a la reglamentación aplicable.

## **SECCIÓN 8 - SALVEDAD**

Cualquier situación no contemplada en este Protocolo será atendida por la Comisión.

## **SECCIÓN 9 - VIGENCIA**

Este Protocolo entrará en vigor previa publicación, según dispone el Artículo 3.2, inciso (3) del Código Electoral y tendrá vigencia hasta tanto sea derogado o enmendado.

## **SECCIÓN 10 - DEROGACIÓN**

Por la presente quedan derogadas todas las disposiciones de cualquier Reglamento, Manual y/o Resolución que en todo o en parte sea incompatible con éste, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Aprobado:

En San Juan, Puerto Rico a 17 de octubre de 2024.

Jessika Padilla  
Hon. Jessika D. Padilla Rivera  
Presidenta Alterna

Aníbal Vega Borges  
Lcdo. Aníbal Vega Borges  
Comisionado Electoral  
Partido Nuevo Progresista

Lillian Aponte Dones  
Lillian Aponte Dones  
Comisionada Electoral  
Movimiento Victoria Ciudadana

Karla Angleró González  
Lcda. Karla Angleró González  
Comisionada Electoral  
Partido Popular Democrático

Roberto I. Aponte Berrios  
Roberto I. Aponte Berrios  
Comisionado Electoral  
Partido Independentista Puertorriqueño

Juan M. Frontera Suau  
Lcdo. Juan M. Frontera Suau  
Comisionado Electoral  
Proyecto Dignidad

CERTIFICO: Que este PROTOCOLO DE LOS(AS) OBSERVADORES(AS) INDEPENDIENTES AUTORIZADOS(AS) EN LAS ELECCIONES GENERALES, ESCRUTINIO O RECUENTO DE 2024 fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el 17 de octubre de 2024.

Para que así conste, firmo y sello la presente, hoy 17 de octubre de 2024.



R. C. Colón

Lcdo. Rolando Cuevas Colón  
Secretario



18 de octubre de 2024 OCE.PDCEE

Hon. Jessika D. Padilla Rivera P 4:05  
*2024 AGO 18 10:45 AM*  
Presidenta Alterna  
Comisión Estatal de Elecciones  
205 Av. Arterial B  
San Juan PR 00918

Reciba un cordial saludo.

La Comisión de Derechos Civiles (en adelante, CDC) es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965 (1 L.P.R.A. 151). Su función primordial es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales de las personas y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Tenemos la obligación de gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos. De igual forma evaluamos las leyes, normas y actuaciones del gobierno, tanto estatal como municipal, velando que las mismas no laceren los derechos fundamentales de nuestro Pueblo.

Como le notificáramos el 9 de septiembre de 2024; el 6 de septiembre de 2024, el Pleno de la Comisión de Derechos Civiles, por unanimidad y en el ejercicio de los poderes y facultades dispuestos en la Ley Núm. 102, supra, acordó observar activamente de los procesos electorales, destacando Observadores en distintas etapas del proceso eleccionario para garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles de todas las personas. Copia de dicha Resolución le fue notificada a usted, a las y los Comisionados Electorales, a los partidos políticos, al Gobernador, y los presidentes de los cuerpos legislativos.

En comunicación con la Secretaría del Departamento de Corrección y Rehabilitación para coordinar los accesos a los colegios electorales del voto adelantado de las personas en confinamiento, nos informó que por instrucciones de su oficina debíamos cumplir con los requisitos del Protocolo de Observadores Independientes.

OFICINA COMISIONADO ELECTORAL PPD  
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
FECHA: 10/18/24 HORA: 3:51pm  
FIRMA: Jessika D. Padilla Rivera

MVC

10/18/24

*Ruth S. S.*

COPY

Anejo VI

A LA MANO

*No PIP  
Ruth S. S.  
10/18/24  
4:00pm*

*Yolene Rivera*  
CDE PRES 180CT201 m:3:25

*10/18/24 3:51pm*

Ayer, a eso de las 5:42 pm recibimos un correo electrónico anejando el Protocolo de los Observadores Independientes Autorizados 2024 según fue aprobado minutos antes por el Pleno de la Comisión Estatal de Elecciones.

Hemos revisado y analizado tanto el Código Electoral como el referido protocolo y es necesario destacar que la CDC es un organismo público creado en virtud de Ley para, entre otras cosas, evaluar leyes, normas y actuaciones de los gobiernos estatal relacionadas con los derechos civiles para sugerir reformas en cuanto a las mismas. La CDC fue creada como una institución *sui generis* con amplias facultades investigativas e independencia de criterio para que pudiese emitir evaluaciones y recomendaciones imparciales y libre de influencia político partidista.

El derecho al voto es una de las garantías fundamentales del sistema democrático de gobierno, mediante el cual el pueblo ejerce su poder soberano y expresa su voluntad. A través del voto las personas expresan quienes para ellos deben ser las personas que los representan y dirijan el País en la implementación y formulación de las políticas públicas que afectan su entorno, su vida, su País. No hay responsabilidad ciudadana más vital en un sistema democrático que elegir a quien se le delega tan magna responsabilidad, por tanto, la integridad del proceso electoral es un ejercicio que debemos velar celosamente.

A esos efectos, ante la preocupación colectiva ante las repetidas denuncias de posibles irregularidades durante el proceso, la desconfianza e incertidumbre por falta de aprobación de reglamentos por parte de la CEE y las múltiples reseñas de los medios de comunicación, entre otros, que ponen en entredicho la pulcritud del ejercicio la Junta de Comisionados de la Comisión de Derechos Civiles en pleno aprobaron la Resolución 2024-001, que le fuera notificada, donde establecieron:

La Comisión de Derechos Civiles, en el descargo de sus deberes y funciones, estará vigilante procurando cuidar, defender y promover los principios que deben regir los procesos electorales como la transparencia, certeza, legalidad y el ejercicio al derecho al voto universal y secreto en los comicios electorales a llevarse a cabo el 5 de noviembre de 2024.

La comisión de Derechos Civiles destacara Observadores en distintas etapas del proceso eleccionario para garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles de todas las personas.

Por tanto, se activó la Academia de Observadores mediante una convocatoria para aquellas personas voluntarias que quisieran fungir como observadores tanto para el día

del evento de las elecciones generales el martes, 5 de noviembre de 2024 como para el voto adelantado que se realiza en el sistema correccional el domingo, 3 de noviembre de 2024.

Es importantísimo destacar que, desde la década de los años 1980, cuando inicialmente se reconoció el derecho al voto a las personas confinadas mediante el voto ausente, la Comisión de Derechos Civiles ha participado como observadora en los procesos de las instituciones penales como parte de su deber de evaluar las actuaciones del Gobierno velando que los resultados reflejen la intención fiel y exacta del elector; velando por la integridad del proceso y que las personas confinadas, dentro de su situación de estar bajo la custodia del Estado, voten libremente y sin coacción.

Como parte de los procesos que por décadas hemos realizado, le enviamos la primera comunicación a la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Ana Escobar Pabon, sobre nuestra participación como observadores en el voto adelantado del 3 de noviembre de 2024. Esa comunicación no tuvo ninguna respuesta. Nuevamente cursamos una segunda comunicación en seguimiento, incluyendo la lista de observadores a participar el 3 de noviembre de 2024 en calidad de observadores para la revisión y aprobación de conformidad con los protocolos de seguridad del DCR.

En su respuesta del 17 de octubre de 2024, la Secretaria Escobar expresó que, y citamos:

*Conforme a las regulaciones del Protocolo de Observadores Independientes de la Comisión Estatal de Elecciones, se requiere que toda petición para ser observador del proceso de Elección General y Plebiscito a efectuarse en noviembre de 2024 se referirá a la Comisión. Le corresponde inicialmente a la Comisión evaluar su solicitud conforme a dicho protocolo. Una vez, la Comisión avale su solicitud, el Departamento determinará conforme a las regulaciones de seguridad aplicables y vigentes las condiciones que deberá cumplir cabalmente para participar en este proceso. (Énfasis nuestro).*

Esta respuesta nos motivó a comunicarnos directamente con su oficina como Presidenta Alterna de la CEE para clarificar las interpretaciones que han hecho sobre nuestra participación. Enfatizamos que en el descargo de nuestras responsabilidades, la Comisión en Pleno activó la función observadores como parte de las facultades delegadas en la Ley Núm. 102, supra.

El *Protocolo de los(as) Observadores(as) Independientes Autorizados(as) en las Elecciones Generales, Escrutinio o Recuento de 2024 de la CEE* no le es de aplicación a la CDC porque no somos ni una organización, ni una asociación, o agrupación legítima "bona fide" para que el pleno de la Comisión del CEE evalúe para la consecuente aprobación o rechazo de nuestra participación en los procesos como observadores. La CDC es una agencia del Gobierno de Puerto Rico facultada en Ley para la gestión.

Es nuestro parecer que el *Protocolo de los(as) Observadores(as) Independientes Autorizados(as) en las Elecciones Generales, Escrutinio o Recuento de 2024* fue aprobado a destiempo. Luego de analizarlo entendemos que la base legal que lo justifica puede inducir a error. Claramente el Artículo 3.2(3) de la Ley 58-2020, según enmendada, Código Electoral de Puerto Rico de 2020 (en adelante, Código Electoral) establece:

(3) Aprobar las reglas y los reglamentos que sean necesarios para implementar las disposiciones de esta Ley. Estos reglamentos deberán ser publicados en la página cibernética de la Comisión en un término que no exceda de diez (10) días contados a partir de su aprobación.

(a) La Comisión deberá aprobar el Reglamento para todas las votaciones y sus papeletas en la Elección General y su Escrutinio General, y todo otro reglamento que se utilizará en dicho evento electoral, no más tarde de los seis (6) meses antes de la Elección General. Deberá publicarlos en la página cibernética hasta por lo menos los cinco (5) meses posteriores a cada Elección General. [...]

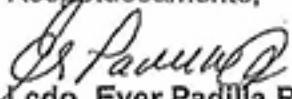
Es decir, que una reglamentación o protocolo creado a menos de 20 días de las Elecciones Generales de 2024 está completamente a destiempo. Por otro lado, citan como base legal el Artículo 4.9(5) del Código Electoral \*. De la misma manera, en los casos que esta Ley autoriza la participación de Observadores, la Comisión Estatal reglamentará la acreditación de éstos y el alcance de sus funciones\*. Al Artículo 2.3 del Código Electoral no definir lo que son Observadores, es necesario analizarlo a luz del resto del Código para entender el espíritu y significado. De una lectura del Código Electoral podemos colegir qué son funcionarios u observadores electorales y de colegio de votación a nivel local, según corresponda, refiriéndose a uno o más de los organismos directivos municipales de los partidos, candidatos independientes o agrupaciones

certificadas por la Comisión.<sup>1</sup> No es la intención de la Ley reglamentar los observadores independientes ni mucho menos una agencia con facultad en ley para ello.

Ahora bien, analizando la definición de Observador Independiente creada en la tarde de ayer por el Pleno de la CEE, dicha definición no incluye a la CDC. Aun así, no tenemos ningún reparo de facilitar aquella información que sea necesaria para la observación de forma ordenada.

Esta comunicación pretende ilustrar a la Comisión Estatal de Elecciones sobre las funciones que hemos descargado en cuatro décadas como observadora de los procesos electorales. Más que nunca, es necesario promover la transparencia en los procesos electorales que nos permitan alcanzar una sociedad más democrática.

Respetuosamente,

  
Lcdo. Ever Padilla Ruiz  
Director Ejecutivo  
[director@cdc.pr.gov](mailto:director@cdc.pr.gov)

787-764-8686

- C Lcdo. Aníbal Vega Borges – Comisionado Electoral PNP  
Lcda. Karla Angleró González - Comisionada Electoral PPD  
Lcdo. Roberto Iván Aponte Berrios – Comisionado Electoral PIP  
Liliam Aponte Dones – Comisionada Electoral MVC  
Lcdo. Juan Manuel Frontera Suau – Comisionado Electoral PD

Anejos:

1. Comunicación a la Presidenta Alterna CEE – 9 de septiembre de 2024
2. Resolución 2024-001
3. Notificación de Resolución a Comisionados Electorales – 9 de septiembre de 2024
4. Comunicación a Secretaría DCR – 30 de septiembre de 2024
5. Comunicación a Secretaría DCR en seguimiento con copia a la Presidenta Alterna CEE – 15 de octubre de 2024

<sup>1</sup> Ver Artículo 4.10. — Delegación de Facultad para Designar Funcionarios Electorales. — (16 L.P.R.A. § 4550), Artículo 7.23. — Disposiciones Generales para Primarias. — (16 L.P.R.A. § 46), Artículo 8.15.a. — Comisión de Primarias Presidenciales. — (16 L.P.R.A. § 4655)





## Informe sobre las Muertes de Personas Privadas de Libertad bajo la Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación

“Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe juzgarse por cómo trata a sus ciudadanos con mejor posición, sino por cómo trata a los que tienen poco o nada.”

Nelson Rolihlahla Mandela

### I. INTRODUCCIÓN Y BASE LEGAL

La Comisión de Derechos Civiles, en adelante la Comisión, fue creada mediante la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada, con el propósito de velar por la protección de los derechos fundamentales, gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan esos derechos. Es nuestra responsabilidad evaluar leyes, normas y actuaciones del gobierno, tanto estatal como municipal, velando que las mismas no laceren los derechos fundamentales. La Comisión realiza estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos humanos en Puerto Rico y atiende querellas presentadas ante su consideración. Además, investiga posibles violaciones de derechos por iniciativa propia<sup>1</sup>. Los derechos fundamentales de la ciudadanía son parte esencial de nuestra Constitución, es responsabilidad del Gobierno protegerlos y enaltecerlos.

---

<sup>1</sup> 1 L.P.R.A. § 153 (c).

La Comisión cuenta con independencia de criterio, es una institución sui generis con autoridad para evaluar las políticas y prácticas de las agencias gubernamentales desde la perspectiva de los derechos reconocidos en la Constitución de Puerto Rico, de los Estados Unidos y en las leyes que amparan tales derechos. Por ello, sus Comisionadas y Comisionados cuentan con *expertise* en el campo de los derechos humanos, son nombrados a término y ejercen sus funciones ad honorem.

Los informes de la Comisión han sido refrendados y citados con deferencia por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en los casos *Leyra v. Aristud*<sup>2</sup>, en torno a la intervención policial; *Noriega v. Gobernador*<sup>3</sup>, relacionado con la práctica de carpeteo; *El Vocero v. ELA*<sup>4</sup>, tocante a la libertad de prensa y *De Castro. Ombudsman v. Cordero*<sup>5</sup>, sobre las investigaciones administrativas. Además, han servido de base para el desarrollo de legislación y políticas públicas, tales como la ley orgánica de la oficina especializada sobre asuntos de las mujeres, hoy día la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

A raíz del alza en las muertes de personas privadas de libertad en las instituciones correccionales del país y la constante radicación de querellas por parte de sus familiares denunciando las violaciones de derechos por parte del sistema correccional, y la información publicada en distintos medios de comunicación, la Comisión realizó una investigación que concluye con la publicación de este informe.

---

<sup>2</sup> 132 D.P.R. 376, 489 (1993).

<sup>3</sup> 130 D.P.R. 919 (1992).

<sup>4</sup> 131 D.P.R. 356 (1992).

<sup>5</sup> 130 D.P.R. 376, 399 (1992).

En este informe presentamos un análisis sobre los derechos de la población privada de libertad en el sistema carcelario según las disposiciones constitucionales tanto de Puerto Rico como a nivel federal. También tomamos en consideración las estipulaciones del caso Morales Feliciano<sup>6</sup> y las prácticas recomendadas por la Organización de Naciones Unidas. Revisamos las muertes ocurridas en las instituciones carcelarias, sus razones aparentes y los procesos para las investigaciones de estos casos.

## II. METODOLOGÍA

La presente investigación consta de una recopilación de datos estadísticos e informativos sobre las muertes de las personas privadas de libertad ocurridas en instituciones correccionales bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación durante el periodo comprendido entre 2011 y 2024. Realizamos un análisis comparado de los derechos de las personas privadas de libertad entre Puerto Rico y Estados Unidos. También analizamos las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*; el *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión adoptados por la Organización de Naciones Unidas*; así como los *Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud en la protección de personas presas y detenidas, adoptados por la Organización de Naciones Unidas*.

Durante la investigación requerimos, tanto al Departamento de Corrección y Rehabilitación, como al Instituto de Ciencias Forenses información estadística y la contrastamos con la información publicada. Además,

---

<sup>6</sup> Infra

incluimos una revisión de las publicaciones en la prensa sobre las muertes de personas confinadas durante ese periodo. También analizamos las querellas recibidas en la Comisión y algunas entrevistas a personas privadas de libertad sobre estos temas.

Durante la investigación se revisaron los siguientes documentos:

1. Constitución de Estados Unidos;
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
3. Death in Custody Reporting Act, DCRA Public Law 113-242;
4. Constitución de Puerto Rico;
5. Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011 Ley Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendada;
6. Estipulaciones del caso Morales Feliciano v. Barceló, 497 F. Supp. 14 D.P.R. (1979);
7. Reglamentos del Departamento de Corrección y Rehabilitación;
8. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos;
9. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión adoptados por la Organización de Naciones Unidas;
10. Informes de muertes de personas confinadas reportadas en las instituciones correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación; correspondientes a los años 2011 hasta el 31 de mayo de 2024;
11. Estadísticas del Instituto de Ciencias Forenses correspondientes a los años 2017 hasta el 31 de mayo de 2024;

12. Investigaciones sobre las muertes de personas confinadas realizadas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación;
13. Informes de Autopsias y Certificados Toxicológicos del Instituto de Ciencias Forenses;
14. Revisión de literatura, estudios e informes oficiales pertinentes a Puerto Rico;
15. Copia del expediente de la investigación del fallecimiento de Shannel Ivette Colón Ponce;
16. Lista de Incautaciones de Contrabando en instituciones correccionales para el periodo entre el 1 de enero de 2020 al 31 de mayo de 2024;
17. Estadísticas de Pruebas de Dopaje y sus Resultados para el periodo 2015 a mayo 2024
18. Estadísticas de eventos de Sobredosis de Opioides para el periodo 2021-2024.

### III. SISTEMA CORRECCIONAL DE PUERTO RICO

La Constitución de Puerto Rico establece, en su Artículo VI, Sección 9 la responsabilidad del Estado de reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.<sup>7</sup>

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, en adelante DCR, fue creado mediante el Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, adscribiendo en una misma sombrilla la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles, la Junta de Libertad bajo

---

<sup>7</sup> Const. P.R. Art VI, Sec 9.

Palabra, la Oficina de Servicios con Antelación a Juicio y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo.

A lo largo de su historia el DCR ha sufrido cambios en su estructura organizacional. El andamiaje actual de la agencia fue establecido en virtud del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, mediante el cual se consolidaron en el DCR la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles. Desde la reorganización de 2011 se ha intentado crear un sistema integrado de seguridad y administración correccional, donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incursos en la comisión de delitos o faltas y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad.<sup>8</sup>

De manera clara, tanto la Constitución como la ley reflejan cuál es la política pública y cuáles son las obligaciones del Estado sobre la rehabilitación de las personas privadas de libertad. Queda meridianamente claro entonces,

que, en Puerto Rico, considerando el mandato constitucional y que la ley propende para ello, la rehabilitación de las personas en confinamiento debe ser una prioridad y las condiciones deben ser cónsonas con estos principios.

Nuestro sistema carcelario tiene como propósito una función dual, custodiar aquellas personas acusadas o convictas de cometer algún delito para garantizar la seguridad de la población en general, y a la misma vez, proveer rehabilitación y tratamiento a las personas privadas de libertad bajo la custodia del Estado. La responsabilidad de llevar a cabo la política pública

---

<sup>8</sup> Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado.

según lo dispone el mandato constitucional recae sobre el DCR, que es la agencia establecida por disposición de ley para estos propósitos.

#### **IV. DERECHOS DE LAS PERSONAS CONFINADAS**

Nuestra Constitución establece como principio rector la inviolabilidad de la dignidad del ser humano. El ejercicio, la protección y las garantías de todos los derechos contenidos en la Constitución deben operar desde ese precepto por encima de cualquier otra consideración. Nuestra Constitución dispone a su vez que la fuente del poder público emana del Pueblo de Puerto Rico y que debe ejercerse de acuerdo con la voluntad de este. Como fuente de poder, el Pueblo de Puerto Rico aprobó nuestra carta fundamental, en la que establecimos protecciones de rango constitucional que en su mayoría protege al pueblo de las actuaciones del Estado.

Las personas privadas de libertad no están exentas de las protecciones constitucionales. Además de garantizar los derechos fundamentales, nuestra Constitución manda la rehabilitación social de todas las personas privadas de libertad e impone al Departamento de Corrección y Rehabilitación la obligación de operar un sistema que propenda al pleno cumplimiento de este compromiso del Pueblo de Puerto Rico. El sistema carcelario de Puerto Rico tiene que garantizar los derechos fundamentales reconocidos a todas las personas que asegure el respeto pleno a la dignidad de las personas bajo su custodia, irrespectivamente de los actos u omisiones que provocaron su ingreso al sistema correccional. El objetivo no debe ser exclusivamente penalizar ni promover la exclusión social, sino por el contrario, debe promover y potenciar el desarrollo de las capacidades de las personas que cumplen sentencia con el fin de fomentar su reinserción a la comunidad como personas productivas y rehabilitadas. Si bien las

restrictiones a las libertades y a los privilegios están avaladas por la violación a las leyes, su encarcelamiento no implica la suspensión de sus derechos constitucionales, en especial el derecho a la dignidad y a la vida. En nuestro sistema correccional, por mandato constitucional, la rehabilitación no es un proceso alternativo o accidental, sino el propósito principal para el encarcelamiento de una persona con miras a su reinserción eventual a la sociedad. Desde el punto de vista constitucional, no deberíamos encontrarnos ante un sistema carcelario negligente, indiferente e inhumano que incumpla con su deber constitucional de la rehabilitación de las personas condenadas por delitos.

Nuestra carta magna establece que todas las personas gozan del derecho a la vida y a la protección contra castigos crueles e inusitados. El derecho a la vida no se protege por el simple hecho de estar vivo, sino que requiere que las personas puedan tener una vida digna. La protección contra castigos crueles e inusitados busca proteger a las personas de ser castigadas de manera cruel y despiadada de forma que se ponga en riesgo su integridad física y emocional, así como su vida.

La detención de una persona en una institución penal, aunque conlleva limitaciones en torno al disfrute de ciertos derechos no implica la eliminación total de sus derechos. Quienes se encuentran privados de libertad no dejan de poseer y ostentar sus derechos a un trato digno, humano y a estar libres de cualquier acto de tortura, crueldad y/o negligencia que pueda constituir un castigo cruel e inusitado. Estos derechos son parte del respeto a la vida y a la dignidad humana. Las personas privadas de libertad siguen siendo sujetos de derecho. Al Puerto Rico ser un territorio de los Estados Unidos, la relación política que ostentamos, nos impone la obligación de cumplir con

los tratados internacionales de los cuales Estados Unidos forma parte. Por lo que en Puerto Rico es mandatorio cumplir con estándares internacionales de derechos humanos.

En 1977 Estados Unidos firmó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en adelante el PIDCP, que ratificó en 1992. Este es un instrumento de gran importancia en torno a los derechos de las personas privadas de libertad.<sup>9</sup> Este tratado crea la obligación de ofrecer condiciones de confinamiento que no atenten contra la vida ni dignidad de las personas privadas de libertad. El Artículo 10 del PIDCP dispone que: *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."* Como parte indispensable de brindarle a la población privada de libertad, un trato humano, deberán atenderse todas las medidas necesarias que garanticen dicho trato, incluyendo proveerles la atención médica necesaria y adecuada. Aunque el derecho a la salud pudiera no ser considerado como uno fundamental, cobra una importancia particular cuando se trata de las personas privadas de libertad.

La obligación de proveer atención médica adecuada a las personas privadas de libertad deberá comenzar una vez iniciado el proceso de ingreso a la institución correccional, según disponen las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas. Estas reglas, además, disponen el deber del médico de examinar a cada recluso tan pronto sea ingresado, y tan a menudo como sea necesario. Dispone la Regla 24 que:

"El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en

---

<sup>9</sup> UN Human Rights Committee (HRC), *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, (1976).

particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso.”<sup>10</sup>

A finales de la década de los años 70, se radicó el caso Morales Feliciano v. Barceló, 497 F. Supp. 14 D.P.R. (1979), un pleito de clase en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, en el que se alegó que las condiciones de confinamiento provistas en Puerto Rico constituían una violación de sus garantías constitucionales. Este caso produjo mejoras significativas y acceso a servicios a la población correccional en pos de un sistema rehabilitador. El 2 de septiembre de 2016 el tribunal dictó sentencia final luego de múltiples transacciones y estipulaciones. Como parte de las estipulaciones los asuntos de salud y de seguridad deben ser prioridad para la agencia. Se dispuso la realización de evaluaciones iniciales y periódicas para toda la población privada de libertad con el fin de detectar y atender cualquier problema de salud que tenga la persona reclusa una vez ingresada al sistema.

 Es menester repasar lo dispuesto en la Octava Enmienda de la Constitución de Estados Unidos; y en nuestra Carta de Derechos. El Tribunal Supremo de Estados Unidos, ha reconocido por medio de jurisprudencia, que el gobierno tiene la obligación de brindar atención médica a aquellas personas

---

<sup>10</sup> UN Human Rights Committee (HRC), *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos*, Adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977.

a quienes se les impone una condena que conlleva su encarcelamiento.<sup>11</sup> En este mismo caso, el Tribunal expresó que la indiferencia deliberada a las necesidades médicas graves de las personas confinadas constituye una imposición innecesaria y desenfrenada de dolor que está proscrita por la Constitución; ya sea que la indiferencia sea manifestada por los médicos de la prisión en respuesta a las necesidades de las personas privadas de libertad, o por los oficiales de la institución correccional al negar o retrasar intencionalmente el acceso a la atención médica y/o interferir intencionalmente con el tratamiento una vez prescrito.<sup>12</sup> Así, se ha reconocido que toda persona confinada tiene derecho a recibir la atención médica adecuada y necesaria para satisfacer sus necesidades cruciales de salud, garantizando así sus derechos a la vida y a la dignidad humana. Privar de dicha atención médica, podría exponer a la persona reclusa a tratos constitutivos de castigos crueles e inusitados en clara violación a las protecciones y derechos constitucionales.

## V. SERVICIOS MÉDICOS A LA POBLACIÓN CORRECCIONAL

Las personas privadas de libertad bajo custodia del Estado tienen derecho a que se le provean aquellos servicios que sean médicamente necesarios para evitar el deterioro de su salud y para poder mantenerla en buen estado. Corresponde al DCR como agencia gubernamental que tiene la custodia de las personas privadas de libertad garantizar y proveer servicios médicos adecuados. Desde el 1 de octubre de 2018 la provisión de servicios de salud a la población correccional ha estado a cargo de la empresa Physician HMO también conocida como Physician Correctional. Anterior a eso, desde 1997

---

<sup>11</sup> *Estelle v Gamble*, 429 U.S. 97, 50 L. Ed. 2d. 251 (1976).

<sup>12</sup> *Id.*, p. 105.

los servicios médicos y de salud estuvieron a cargo de Correctional Health Services Corporation (CHSC).

A la actual compañía, Physician Correctional, el DCR le han otorgado los siguientes contratos para la provisión de dichos servicios:

Tabla: Contratos de Physician Correctional con el DCR

Núm. Contrato	Fecha Otorgamiento	Vigencia	Cuantía
2019-000055 <sup>13</sup>	28/sep/2018	1/oct/2018 al 30/sep/2023	\$54,040,750.00
2024-000062 <sup>14</sup>	28/sep/2023	1/oct/2023 al 30/sep/2028	\$73,786,301.65

En síntesis, Physician tiene contratos para la provisión de servicios de salud correccional por la cantidad global de \$127,827,051.65 en un periodo de diez (10) años.

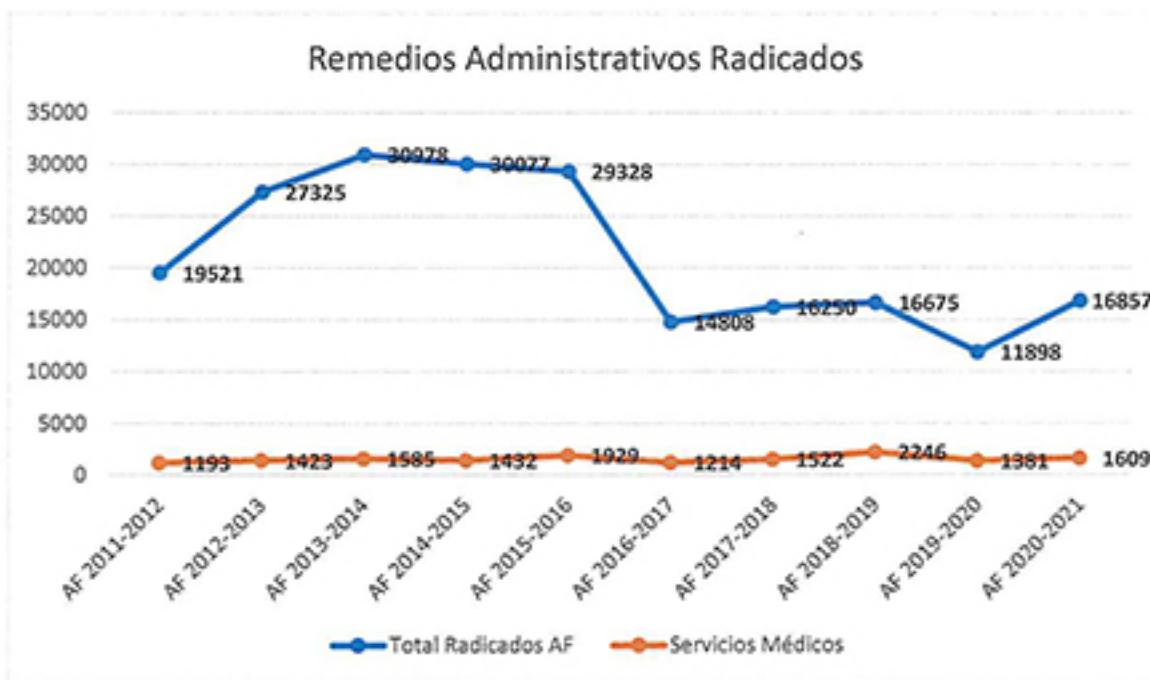
El DCR anualmente realiza análisis estadísticos de las querellas presentadas por los reclusos para solicitar remedios administrativos. Para el periodo cubierto por este informe las estadísticas son las siguientes:<sup>15 16</sup>

<sup>13</sup> Contrato Núm. 2019-000055 otorgado por el Departamento de Corrección a favor de Physician Correctional. Fuente: Registro de Contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

<sup>14</sup> Contrato Núm. 2024-000062 otorgado por el Departamento de Corrección a favor de Physician Correctional. Fuente: Registro de Contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

<sup>15</sup> Informes Estadísticos Anuales del Programa de Remedios Administrativos para los años fiscales: 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023. Fuente: <https://dcr.pr.gov/informes-estadisticos-remedios-administrativos/>

<sup>16</sup> Informes Estadísticos Mensuales del Programa de Remedios Administrativos para los meses julio a diciembre 2023; y enero a mayo 2024. <https://dcr.pr.gov/informes-estadisticos-remedios-administrativos/>



Aunque el DCR publica las estadísticas de las solicitudes de remedios administrativos no informa cuántas de estas, por servicios médicos, fueron resueltas ni el tipo de solicitud por el que se querellaron dentro de esta categoría. Como parte de esta investigación evaluamos distintas querellas que la población correccional ha presentado ante nosotros. Esto con el fin de poder identificar o asimilar el tipo de solicitudes que realizan ante el DCR. En diversas querellas, expresaron como entendían que sus derechos se han visto violentados en las instituciones correccionales. De las querellas surgió una alarmante cantidad de alegaciones indicando que se les ha violentado su derecho a recibir un trato médico adecuado y necesario. Un ejemplo de esto puede verse por medio de la siguiente querella en la que un confinado alegó que en la Institución Correccional de Bayamón 501 se les ha privado de medicamentos; y además no se les brinda una orientación de su salud.

*"Se priva del medicamento, se deja sin ofrecer un medicamento suplente, se deja condición se agrave y valla deteriorando su salud. Tampoco te*

*brindan una ayuda psicológica -o- orientación con trabajador social médico, ni un orientador (a) de las salud siendo bien lamentable, triste y precaria la situación que presentamos."*

Querella #2021-04-19175

*En el año del medicamento, se dejó sin un  
yectorante suplemento, se dejó sin condición de agua  
y sin condiciones de salud. Tras poco de tiempo  
una aguda epidemia -o- orientación con trabajadores  
sociales, si un orientador (a) de la salud  
señaló bien lamentable, triste y precaria la  
situación que presentamos.*

Otro ejemplo que se estima pertinente fue el relato de un confinado de la Institución Bayamón 1072 quien escribió; "[...]Estando confinado en Bayamón 1072 perdí mi visión por completo en muy poco tiempo por negligencia de la Administración de Corrección y Rehabilitación."

Querella #2021-03-19116

*Estando confinado en Bayamón 1072 perdí mi visión  
por completo en muy poco tiempo por negligencia de la  
Administración de Corrección y Rehabilitación. Explícate*

En muchas de las querellas, los reclusos hicieron mención de que se les estaba negando la atención médica relacionada con cirugías, tratamientos y medicamentos, por razón de los altos costos que podían tener algunos de estos. Aunque en Puerto Rico se produjo la privatización de los servicios médicos en las instituciones correccionales, la entidad privada que los ofrece, está obligada contractualmente a cumplir con los estándares mínimos constitucionales establecidos en las estipulaciones del caso de *Morales Feliciano v. Barceló*.<sup>17</sup> El Tribunal Federal tomó en cuenta que el

<sup>17</sup> *Id.*

gobierno podría utilizar como excusa las limitaciones de presupuesto para evitar cumplir adecuadamente con lo ordenado. El Foro resaltó que las limitaciones presupuestarias o la insuficiencia de recursos nunca podrán utilizarse como una justificación válida para violar derechos constitucionales. El Estado debe asegurarse asignar los recursos económicos suficientes para proveer el tratamiento adecuado a las personas privadas de libertad. El incumplimiento de este mandato puede ser una indiferencia deliberada en las necesidades médicas de las personas en confinamiento y violentaría los derechos constitucionales de los que son acreedores. La obligación de brindar atención médica adecuada, si no se cumple debidamente, puede resultar en dolor y sufrimiento, y en el peor de los casos resultar en tortura física y, hasta la muerte. La necesidad de cumplir con este derecho está relacionada con la expectativa de vida de las personas en confinamiento. La falta de servicios médicos adecuados atenta contra los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad a la vida, la dignidad y es contraria a la protección contra castigos crueles e inusitados.

Al pasar de los años, el alza alarmante de la cantidad de muertes que han surgido bajo la custodia del gobierno en diversas instituciones correccionales ha generado mucha preocupación. Según consta de los comunicados de prensa, y de los datos provistos por el propio DCR, muchas de las muertes se han atribuido (entre muchas razones) particularmente a los padecimientos que sufrieron estas personas antes de morir. Entre las condiciones médicas preexistentes que alega el DCR que poseían los confinados se encuentran: cardiopatía isquémica, diabetes mellitus, problemas hepáticos, insuficiencias renales, infartos agudos al miocardio y sepsis. Esta última, deberá examinarse con más rigurosidad, ya que según

la definición: "la sepsis consta ser una "respuesta abrumadora y extrema" del cuerpo ante una infección. "Sin un tratamiento rápido, puede provocar daños en los tejidos, falla orgánica e incluso la muerte", alertan los expertos".<sup>18</sup> Con la evidencia médica disponible están cuestionados los servicios médicos y de salud en los casos de muerte por "shock" séptico como resultado de una condición que no fue tratada con la urgencia necesaria. Esto nos permite concluir que la falta de acceso de las personas privadas de libertad a servicios médicos adecuados en el momento oportuno pudo contribuir a la muerte. También nos puede revelar la calidad de los servicios que recibe esta población en las instituciones correccionales del país.

De los datos estadísticos provistos por el Instituto de Ciencias Forenses, entre los años 2017-2024, han ocurrido una cantidad de 58 muertes por sepsis, con un alza alarmante para el año 2019, en el que reportaron 18 muertes. Según los informes del DCR, entre los años 2011-2022 ocurrieron 31 muertes por sepsis. La inexactitud e inconsistencia en tales informes crea una alarmante preocupación sobre las causales de muertes de la comunidad confinada en las instituciones correccionales y sus centros médicos. Lamentablemente, no existe información adicional que detalle de manera más precisa esta información. La falta de precisión solo nos deja con la siguiente interrogante: ¿El sistema correccional estará cumpliendo con su obligación brindar atención médica adecuada y oportuna?

---

<sup>18</sup> Pagán Negrón J.K., *71 muertes de confinados en lo que va de año: la cifra supera el total anual entre 2017 y 2020*, El Nuevo Día, (2022).

## VI. DROGA EN LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES

Nuestra Constitución marca la ruta sobre la política pública del sistema correccional, que debe garantizar "el tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posibles su rehabilitación moral y social"<sup>19</sup>. Por disposición de ley, la responsabilidad de implementar esta política pública recae sobre el DCR.<sup>20</sup> Su responsabilidad será "establecer procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad".<sup>21</sup> Para poder cumplir con su responsabilidad el DCR deberá proveer lugares seguros para todas las personas bajo su custodia, incluyendo ambientes libres de drogas. En años recientes se ha documentado un aumento significativo en las muertes de confinados por intoxicación, principalmente por fentanilo, una sustancia tan letal que tan solo el contacto con una cantidad ínfima puede ocasionar la muerte de una persona. Esta sustancia por su alta pureza puede ser introducida a las instituciones correccionales en cantidades tan pequeñas que representa un reto en la detección del contrabando.

En declaraciones vertidas al periódico El Vocero,<sup>22</sup> la entonces Secretaria del DCR, Ana I. Escobar Pabón, informó que se ha detectado esta droga en el pegamento de los sellos postales que iban dirigidos a un confinado. Esta situación pone en evidencia el reto que enfrenta el DCR en la detección de este tipo de droga. En otra noticia publicada se documentó la detección de cincuenta kilos de cocaína en el complejo correccional de Ponce. Un análisis

<sup>19</sup> CONST. PR, Art. VI, Sec. 19.

<sup>20</sup> Art. 4 Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011.

<sup>21</sup> Art. 2 *supra*.

<sup>22</sup> [https://www.elvocero.com/ley-y-orden/policiales/entran-droga-a-las-carcceles-de-puerto-rico-a-trav-s-de-sellos-postales/article\\_28e38b38-3ec6-11ed-8da1-ff91aef9b34.html](https://www.elvocero.com/ley-y-orden/policiales/entran-droga-a-las-carcceles-de-puerto-rico-a-trav-s-de-sellos-postales/article_28e38b38-3ec6-11ed-8da1-ff91aef9b34.html)

de los datos suministrados por el DCR demostró que una gran cantidad de las muertes por intoxicación ocurrieron durante los primeros días de las personas haber sido encarceladas, lo que claramente establece que las instituciones correccionales del país no son lugares seguros donde se pueda cumplir con los fines de la política pública ni proporcionar la rehabilitación de las personas bajo su custodia.

El contrabando de drogas en las instituciones correccionales no encontrará una solución hasta tanto se reconozca que la adicción es un problema de salud pública".<sup>23</sup> Ante esta situación varios expertos han coincidido en que las personas con trastornos de adicción deben ser atendidas en instituciones donde puedan recibir el tratamiento adecuado y no ser enviadas a la cárcel donde podrían estar en riesgo de perder sus vidas.<sup>24</sup> Cónsono con esto, nuestro Tribunal Supremo ha reconocido que el encarcelamiento de personas con adicciones viola el principio de proporcionalidad establecido en nuestra constitución.<sup>25</sup> Es la responsabilidad de las agencias encargadas de la administración de la justicia, incluyendo al Departamento de Justicia y al Departamento de Corrección y Rehabilitación, proveer los remedios adecuados para hacer cumplir la política pública que establece nuestra Constitución.

---

<sup>23</sup> Robinson v. California, 370 U.S. 660 (1962).

<sup>24</sup> Carmen E. Albizu García, et al. Reconsiderando la política de las drogas: Alternativas para Puerto Rico desde un modelo de salud pública, 75 Rev. Jur. U.P.R. 1071 (2006); HUMAN RIGHTS WATCH. CRUEL AND USUAL: HUMAN RIGHTS VIOLATIONS IN THE UNITED STATES, DISPROPORTIONATE SENTENCES FOR NEW YORK DRUG OFFENDERS (1997).

<sup>25</sup> Pueblo v. Pérez Zayas, 116 D.P.R. 197, 201 (1985).

En el año 2019 el DCR autorizó mediante Orden Administrativa<sup>26</sup> el uso del medicamento Narcan<sup>27</sup> en las instituciones correccionales en casos de aparentes sobredosis de sustancias controladas. El Narcan<sup>27</sup> es una droga de tipo opioide aprobada por la Administración Federal de Drogas y Alimentos (FDA por sus siglas en inglés) para el tratamiento de emergencias por sobredosis o en casos de aparente sobredosis de opioides.

Como parte del proceso investigativo solicitamos los registros de todos los eventos por región e institución correccional en los que se utilizó Narcan<sup>27</sup> por aparentes sobredosis de sustancias controladas. Notamos, que no hay datos para algunos períodos e información parcial en algunas instituciones. Aún con los datos incompletos, nuestra investigación reflejó que durante el periodo de enero 2021 a mayo 2024 se registraron en las instituciones correccionales del DCR 1,427 eventos en los que se utilizó el Narcan<sup>27</sup>. Esos datos se desglosan por región e institución en las siguientes gráficas:<sup>28</sup>

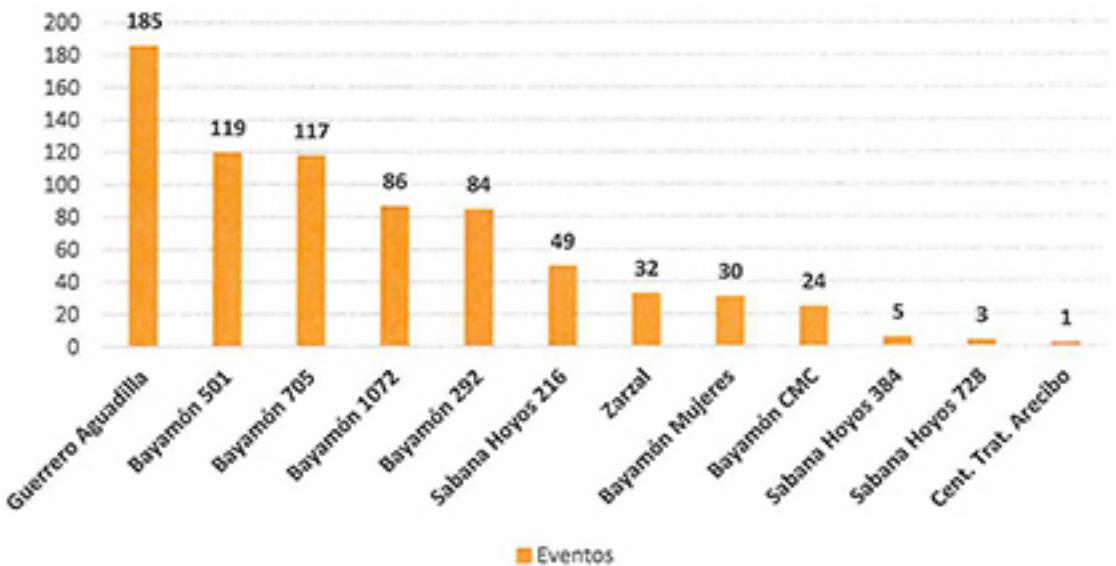
---

<sup>26</sup> Orden Administrativa DCR-2019-06 del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Fuente: Requerimiento de Información al DCR cursado por la CDC.

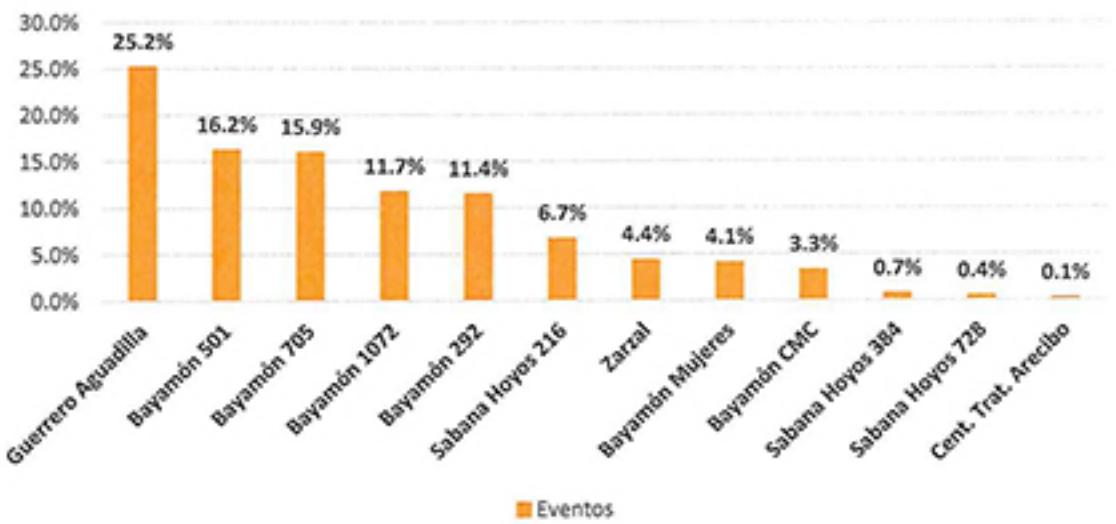
<sup>27</sup> Nombre de Marca Registrada para el medicamento Naloxona

<sup>28</sup> Datos mostrados en las gráficas corresponden a los Informes Mensuales de Uso de Naloxona e Informes Mensuales de Eventos de Sobredosis de Opioides. Fuente: Requerimiento de Información al DCR cursado por la CDC.

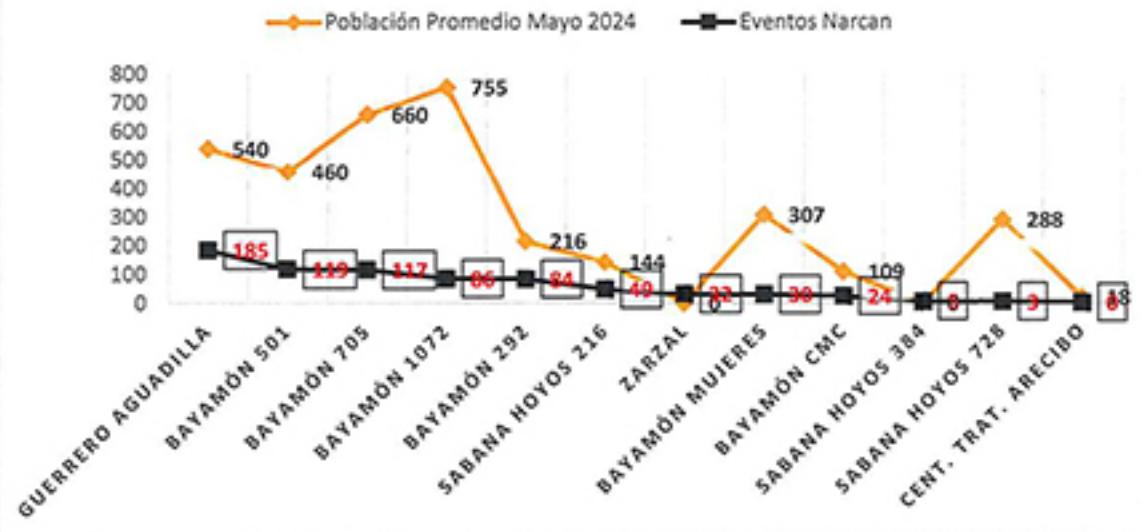
### Eventos de Uso de Narcan por Institución Región Norte DCR



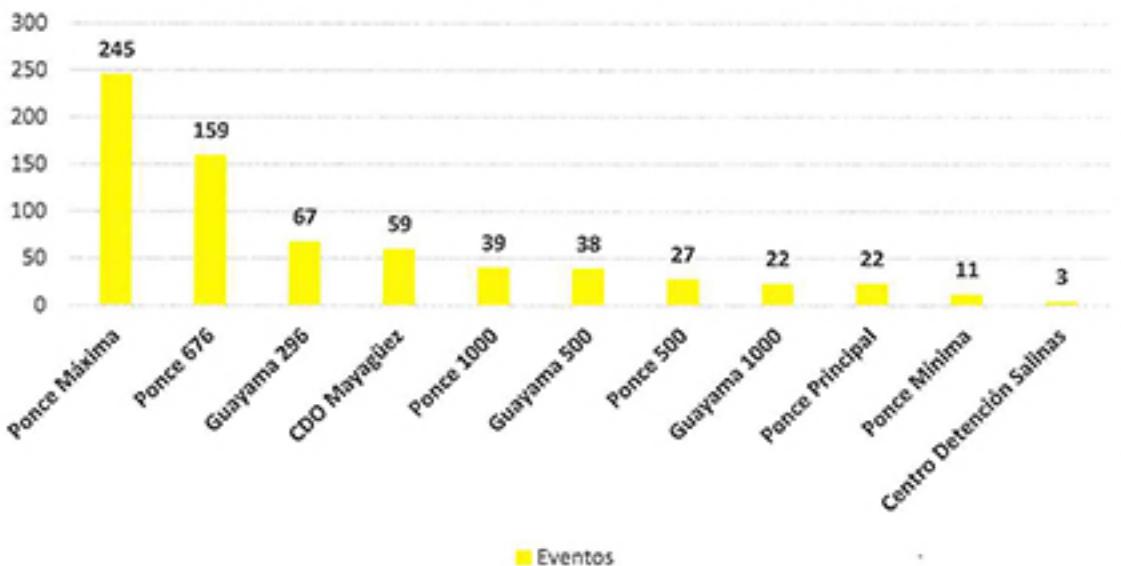
### % Eventos de Uso de Narcan por Institución Región Norte DCR



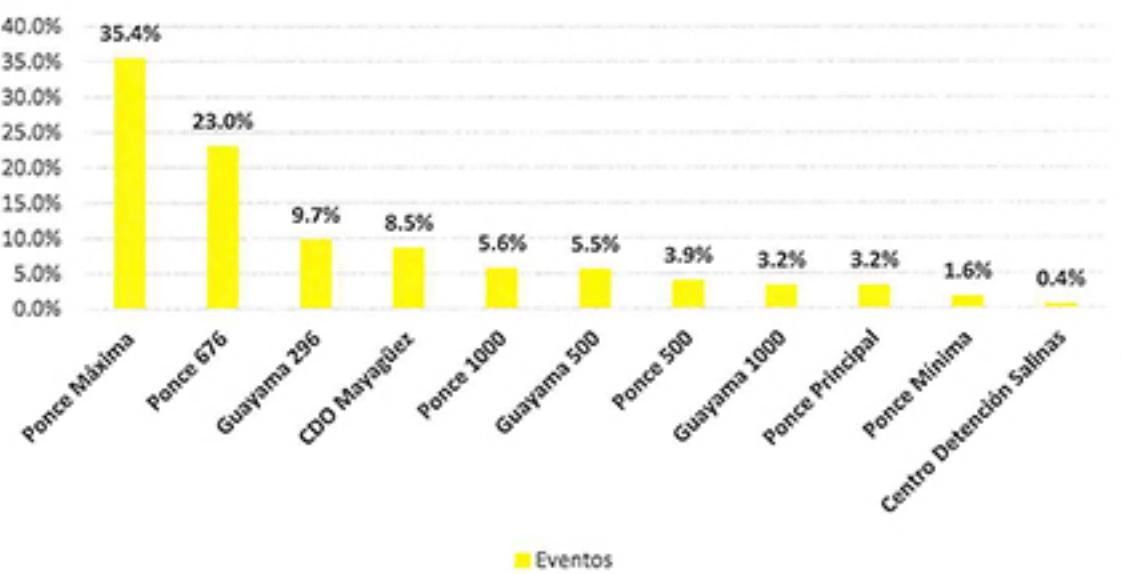
## PROPORCIÓN EVENTOS DE USO DE NARCAN VS POBLACIÓN CORRECCIONAL REGIÓN NORTE



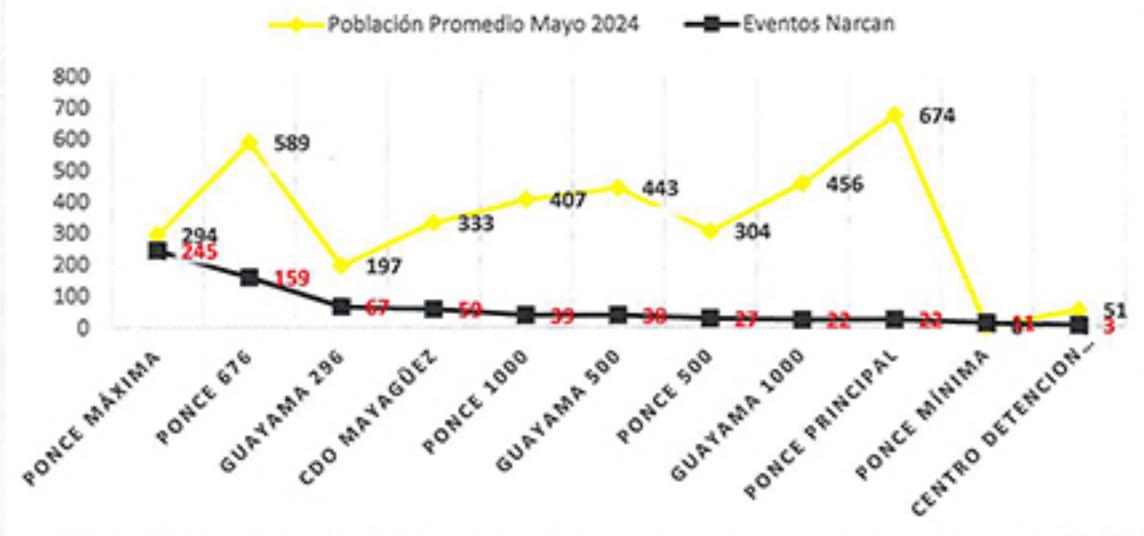
### Eventos de Uso de Narcan por Institución Región Sur DCR



### % Eventos de Uso de Narcan por Institución Región Sur DCR



## PROPORCIÓN EVENTOS DE USO DE NARCAN VS POBLACIÓN CORRECCIONAL REGIÓN SUR



Los datos expuestos en estas gráficas surgieren varios hallazgos que consideramos importante resaltar. Es alarmante que de 23 instituciones correccionales donde se reportó el uso de Narcan®, las 5 instituciones con más eventos totalizan 825 incidencias, lo que representa el 57.8% de todas las incidencias de uso de Narcan@ en las instituciones correccionales del País. Esto requiere atención prioritaria al problema de trasiego de sustancias controladas y adicción en esas instituciones. Debe tomarse en cuenta que el número promedio de población correccional utilizado es el del cierre del periodo objeto de nuestra investigación, mayo 2024.

Otro asunto que llama considerablemente nuestra atención es el alto número de personas privadas de libertad que, según los registros examinados, han tenido más de un evento de uso de Narcan® por aparente sobredosis de sustancias controladas. Como parte de nuestra investigación encontramos que, de los 1,427 eventos, en 536 de ellos, lo que equivale al 37.56% de los eventos totales, se reportaron entre un grupo de 213

personas privadas de libertad, lo que representa un promedio de 2.5 eventos por persona. La cantidad de reincidentes distribuida por el número de eventos es la siguiente:<sup>29</sup>

Número de Eventos en un mismo reincidente	Casos reportados en un mismo día	Casos reportados en días separados	Total de Reincidentes en el uso de Narcan© por categoría
2	23	127	150
3	0	36	36
4	0	17	17
5	0	3	3
6	0	3	3
7	1	1	1
8	0	0	0
9	0	1	1
10	0	0	0
11	0	1	1
	24	189	213

Identificamos que 42 miembros de la población correccional de los 213 que registraron más de un evento de uso de Narcan© reportaron eventos en más de una institución correccional.

## VII. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS SUMARIADAS EN PUERTO RICO

El derecho a la libertad es uno de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución.<sup>30</sup> No obstante, en ciertas circunstancias el Estado podría restringir este derecho a las personas que han sido acusadas o sentenciadas de cometer algún delito. Ahora bien, nuestra Constitución

<sup>29</sup> Supra

<sup>30</sup> CONST. PR, Art. II, Sec. 7.

también reconoce a toda persona acusada de un delito gozará de la presunción de inocencia mientras no se pruebe más halla de duda razonable su culpabilidad.<sup>31</sup> Toda persona que sea acusada y no haya sido sentenciada tendrá el derecho de quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio.<sup>32</sup> Así las cosas, una persona que no cuente con los recursos económicos para así poder ejercer su derecho constitucional de gozar del derecho a la fianza en espera de juicio será ingresada a una institución carcelaria sin importar que aun goza de una presunción de inocencia. Esta detención, conocida como detención preventiva, se da con el fin de asegurar la comparecencia del acusado al juicio. Aunque esta detención preventiva podría ser una garantía para el estado en la administración de la justicia, lo cierto es que ante la precaria situación del sistema carcelario del país se ha convertido en fuente de múltiples violaciones de derechos humanos.

El DCR en un informe publicado en mayo 2024, destacó que existían 1,447 personas sumariadas en las instituciones del país.<sup>33</sup> En atención a este sector de la población correccional, analizamos los datos suministrados por el DCR, y encontramos que durante los años 2012 al 2024 murieron 72 personas sumariadas. Aún más alarmante es que la mayoría murió durante los primeros meses de su ingreso al sistema correccional. Durante ese mismo periodo se registraron 72 muertes durante los primeros 6 meses de ingresar al sistema. En estos casos, el DCR no identificó si correspondían a personas sumariadas o sentenciadas. Para el periodo comprendido entre

---

<sup>31</sup> CONST. PR., Art. II, Sec. 11.

<sup>32</sup> Id.

<sup>33</sup> Informe de Promedio Diario en Instituciones Correccionales por Niveles de Custodia, Departamento de Corrección y Rehabilitación. Fuente: Requerimiento de Información al DCR cursado por la CDC.

2018 y 2024 los datos proporcionados por el DCR no establecen la fecha de ingreso por lo que no se pudo determinar la cantidad de muertes ocurridas dentro de los primeros 6 meses correspondientes a la detención preventiva.

Según los informes de muertes publicados por el DCR, del 2012 al 2021 murieron 110 personas sumariadas. Del total de muertes registradas y reportadas, 211 muertes no fueron identificadas entre sumariados y sentenciados. Según la propia agencia, para el periodo 2022-2023 se registraron 79 muertes de las cuales, 59 corresponden a sentenciados y 20 corresponden a sumariados. Para el periodo 2023-2024, la agencia no identificó ninguna de las 63 muertes como sumariados o sentenciados.<sup>34</sup>

Algunos de los casos más significativos son el de una persona de 71 años acusado de desacato y a más de dos años de su muerte, el DCR, según los datos proporcionados por la propia agencia, no ha establecido la causal de la muerte ni existe un informe de autopsia. Otro caso que nos llamó la atención es el de una persona sumariada por incumplimiento de pensión alimentaria, que, a más de 8 años de su muerte, no existe causa de muerte ni en el área médica, ni en la Policía y el resultado de la autopsia continúa pendiente. En el caso de las confinadas, resaltan las muertes de una sumariada por una llamada falsa al sistema de emergencias 911, quien murió el mismo día que llegó a la institución, el 4 de enero de 2013, por una aparente sobredosis. Según los datos suministrados por el DCR, aún se encuentran en espera del informe forense. Por último, resalta el caso de la joven sumariada por delitos contra la propiedad vehicular y paciente de múltiples condiciones de salud mental cuyo fallecimiento generó

---

<sup>34</sup> Informes de Muertes de Confinados del Departamento de Corrección. Fuente: Requerimiento de Información al DCR cursado por la CDC.

cuestionamientos sobre lo que verdaderamente ocurrió a solo 41 días de su ingreso al sistema correccional. Ella se encontraba ingresada como sumariada en el Complejo para la Rehabilitación de Mujeres de Bayamón (CRMB). De la información suministrada por el DCR surge que su celda estaba ubicada en el área de segregación del CRMB. Al momento del incidente el puesto de vigilancia del oficial correccional del área de segregación estaba sin cubrir debido a la escasez de oficiales de custodia en las instituciones correccionales. Del expediente del DCR se desprende que fue sacada de su celda para el aseo. Llama la atención el hecho de que los baños del módulo D, donde se encontraba ingresada, no contaban con rejas de seguridad, sino que tenían paneles que facilitaban la entrada y salida de las duchas. Aún más alarmante es el hecho de que estaba sola y sin supervisión en las duchas.

Como estos cuatro casos, pudimos identificar otras 52 muertes de personas sumariadas que, al considerar el delito imputado, tal vez, la privación del derecho a la libertad para asegurar su comparecencia por no contar con recursos económicos para ejercer su derecho a la fianza podría ser considerado como un castigo cruel e inusitado.<sup>35</sup> No obtuvimos información del DCR sobre los delitos imputados a las personas sumariadas fallecidas para el 2022-2023. Ello no nos permitió contrastar el o los delitos imputados versus la privación de su libertad. Aunque para el periodo 2023-2024 el DCR proveyó los delitos imputados de las personas fallecidas, no los clasificó entre sumariados y/o sentenciados por lo que no fue posible considerar el o los delitos imputados versus la privación de libertad de las personas sumariadas fallecidas.

---

<sup>35</sup> <sup>35</sup> CONST. PR., Art. II, Sec. 12.

Ante este panorama nos surge la pregunta: ¿es la detención preventiva el método adecuado para cumplir con la política pública de rehabilitación moral y social que manda la Constitución?<sup>36</sup> Este es un asunto que requiere una consideración muy profunda.

### VIII. MUESTRA DE QUERELLAS RECIBIDAS ANTE LA COMISIÓN

A continuación, se exponen varias de las querellas que continuamente recibimos en la Comisión de Derechos Civiles por parte de la población correccional. Por razones de seguridad y privacidad se omiten los nombres de los y las querellantes y cualquier información que pueda ser utilizada para identificarles.

#### Institución Correccional Guerrero 304 Aguadilla:

(Querella #: 2020-12-19057)

- "Quiero notificar que dicho tratamiento tiene un costo de \$8,000 ocho mil dólares y tiene una duración de (8) semanas el tratamiento donde fui retenido para tomarlo para el mejoramiento de mi condición médica y se niegan en brindarlo por su alto costo."

*Quiero notificar que dicho tratamiento tiene un costo de \$8,000 ocho mil dólares y tiene una duración de (8) semanas el tratamiento donde fui retenido para tomarlo para el mejoramiento de mi condición médica y se niegan en brindarlo por su alto costo.*

- "Estoy cumpliendo una sentencia de (18) años, (30) días de las cuales llevo confinado (10) años y quedan por extinguir mi sentencia (4) años.

<sup>36</sup> Const. PR., Art. VI, Sec. 19.

Hace más de (4) años se me diagnostico que padecía de Hepatitis C,  
[...]

Estando cumpliendo una sentencia de (18) años (soldado de los cuales llevo cumpliendo (10) años y me quedan por extenderme mi sentencia (4) años. Hace mas de (4) años se me diagnosticó que padecía de Hepatitis C. Nunca com

### Complejo de Rehabilitación para Mujeres:

Persona de experiencia trans privada de su libertad

(Querella #: 2021-06-19246)

- "[...] Yo trancado en una máxima me han dejado sin abrirmel para bañarme ni por la mañana, ni por la tarde Oficial Padín y después le dice ella a la Sargento Espinal que me abrió para bañarme bien burlonamente"

Ví a por ella "yo trancado en una máxima que me dejaron sin abrirmel para bañarme, ni por la mañana ni por la tarde Oficial PADÍN y después le dice ELLA a la Sargento ESPINAL que me abrió para bañarme bien burlonamente.

- "Me dejan 3 días La oficial sin abrirmel para bañarme, entonces el toilet no vaja y no hay agua en el labamanos que ni para beber agua tenía.[...]"

### Departamento de Corrección

Me dejan 3 días La oficial sin abrirmel para bañarme, entonces el toilet no vaja y no hay agua en el labamanos que ni para beber agua tenía. Y PONEN UNA campanita

- "Veo que sigue habiendo mucha droga en la cárcel, deben de poner un programa de metadona."

VEO QUÉ SIGUE HABIENDO MUCHA DROGA EN LA CÁRCEL, DEBEN DE PONER UN PROGRAMA DE METADONA.

#### Institución correccional: Cárcel Regional Guayama Anexo 500 (Querella #: 202-01-19728)

- "[...] nos tratan con desprecio sin importar que uno sea un paciente medico mayor de edad, que está atravesando por serias condiciones alimentarias, al tenerme sin la prótesis Dental por tiempo exorbitante cuando me merezco un servicio esencial legal, justo y humano, como todo paciente médico."

ya que nos tratan con desprecio sin importar que uno sea un paciente Medico Mayor de edad, que esta atravesando por serias condiciones alimentarias, al tenerme sin las prótesis Dental por tiempo exorbitante cuando Me Merezco un servicio esencial Legal justo y humano, como todo un paciente Medico

#### Institución Guerrero 304

(Querella #: 2022-09-19704)

- "En estos momentos yo me encuentro en la Galería II de dicha Inst. Penal con (470 cuarenta y siete confinados más donde solamente funcionan (2) Inodoros de los 6 que hay, Que 48 confinados Tenemos que usar el mismo Inodoro sin privacidad porque los mismos no cuentan con puertas o cortinas."

En estos momentos yo me encuentro en la Huelga II de Dicha Inst. Penit. Ica 147) vienen y viene siete enfermos cada día solamente Penit. Ica (2) heridos de los 6 que hay, Dic 48 enfermos Penit. Ica que usa el mismo Inst. Ica en privacidad porque los mismos se quedan las celdas o cortinas

- "Los servicios médicos son pésimos ya que no se brindan acorde a los derechos civiles en las Instituciones Penales porque si uno se queja de cualquier doloría pasan hasta (3) tres días para que el medico atienda a uno y otros (2) dos días en entregar los medicamentos si los hay en inventario en la Farmacia".

Los servicios medicos son pésimos ya que no se brindan acorde a los derechos civiles en las Inst. Penit. Ica porque si uno se queja de cualquier doloría pasan hasta (3) tres días para que el medico atienda a uno y otros (2) dos días en entregar los medicamentos si los hay en inventario en la Farmacia

#### Institución correccional Guayama 1000:

(Querella #: 2021-06-19284)

- "Hoy les escribo molesto frustrado y con mucha impotencia ante los abusos cometidos a mi persona en especial hoy que fui agredido físicamente en mi celda por abogar mi derecho a servicios esenciales de salud y recreación. [...]"

*Y*  
Me dirijo a vos señores de a ve en vagancia, yo...  
Me lo acabo malo, frustrado y con mucha impotencia ante los  
abusos cometidos a mi persona en especial hoy que fui agredido  
físicamente en mi celda por abogar mi derecho a servicios esencia-  
les de salud y recreación. Todo por reprobación por haber denuncia-

- "[...] Les escribo por si algo me sucede pues voy a tener que cortarme para poder lograr que me lleven al área médica y así poder denunciar lo sucedido."

Jétele oficial que no agredió. Les escriba por si algo me sucede pues voy a tener que cortarme para poder lograr que me lleven al área médica y así poder denunciar lo sucedido, visto.

### Inst. Correccional: Bayamón 1072

(Querella #: 2021-04-19175)

- "Estando confinado en Bayamón 1072 perdí mi visión por completo en muy poco tiempo por negligencia de la Administración de Corrección y Rehabilitación."

Estando confinado en Bayamón 1072 perdí mi visión por completo en muy poco tiempo por negligencia de la Administración de Corrección y Rehabilitación. Explique

### Institución CDO Mayagüez

(Querella #: 2021-05-19224)

(confinado con varias condiciones de salud: diabetes, hipertensión, colesterol alto, gastritis y artritis)

- "[...] Que a los 53 años con una Salud Crítica y con una mínima para el 2025 y máxima 2036 tengo miedo en no salir con vida de esta Institución ya que no cuentan con las terapias adecuadas[...].

y mi vida. Que a los 53 años con una Salud tan Crítica y con una mínima para el 2025 y máxima 2036 tengo miedo en no salir con vida de esta Institución ya que no cuentan con las terapias Adecuadas, que con una

## Institución correccional Bayamón 501

(Querella #: 2021-03-19116)

"[...] Dicha compañía privada Phicisian Correccional le retira a uno los medicamentos recetados por el Medico [...]"

~~• necesidades de Medicina. Dicha compañía privada PHICISIAN CORRECCIONAL le retira a uno los medicamentos recetados por el Médico - :-~~

- "[...]cada paciente según su condición médica, se le priva de su medicamento y tratamiento médico sin razón alguna se deja sin medicamento y no se le brinda otro tratamiento ni medicamento suplente que le ayude a tratar su padecimiento de salud. Se deja el confinado sin razón alguna sin tratamiento todo sin ninguna humanidad y ni el más mínimo sentido de compasión"

~~cada paciente según su condición médica, se le priva de su medicamento y tratamiento médico sin razón alguna se deja sin medicamento y no se le brinda otro tratamiento ni medicamento suplente que le ayude a tratar su padecimiento de salud. Se deja el confinado sin razón alguna sin tratamiento todo sin ninguna humanidad y ni el más mínimo sentido de compasión.~~

## IX. REGISTROS E INCAUTACIONES EN LAS INSTITUCIONES

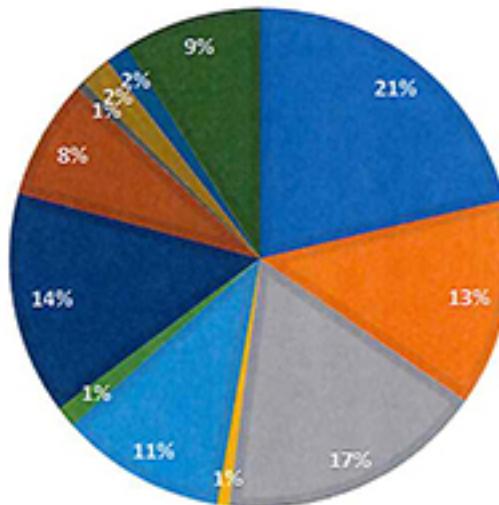
Como parte de los esfuerzos para controlar el contrabando, el DCR realiza de manera frecuente registros en las unidades de vivienda de las personas privadas de libertad. De una certificación sometida a esta Comisión surge

que se realizan registros a las unidades de vivienda todos los días en los turnos de 6:00 a.m. y 2:00 p.m., y de 2:00 p.m. y 10:00 p.m. La referida certificación indica que se realizan otros registros aleatorios coordinados por los Directores de Seguridad. Durante estos registros se busca ocupar contrabando que ha ingresado a las instituciones correccionales.

Según las estadísticas sometidas por el DCR,<sup>37</sup> en el periodo transcurrido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de mayo de 2024 se realizaron 5,358 incautaciones en las instituciones correccionales. Las incautaciones se distribuyen de la siguiente manera:

#### INCAUTACIONES EN INSTITUCIONES CORRECCIONALES

■ Celulares	■ Baterías	■ Cargadores	■ Tarjetas Prepagadas
■ Tarjetas SIM	■ Tarjetas de Memoria	■ Drogas o Sustancias	■ Armas Blancas
■ Excesos de propiedad	■ Material ilegal	■ Parafernalia	■ Otros



PÚBLICAMENTE SE HA DISCUTIDO EL PROBLEMA DEL TRACIEGO DE DROGAS EN LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES. ESA ASEVERACIÓN ESTÁ RESPALDADA CON LOS DATOS

<sup>37</sup> Estadísticas sobre Registros e Incautaciones en Instituciones Correccionales para el periodo 1/1/2020 a 31/5/2024. Fuente: Requerimiento de Información al DCR cursado por la CDC.

de muertes por sobredosis y el uso de Narcan® en las instituciones correccionales. A pesar de la gran cantidad de drogas que ingresan a las instituciones correccionales solo el 14% de las incautaciones realizadas entre 2020 y 2024 corresponde a sustancias controladas.

## X. HALLAZGOS

### Facilidades

1. A mayo de 2024, el DCR contaba con 24<sup>38</sup> instituciones correccionales en funcionamiento para personas adultas, con una capacidad para atender 10,298<sup>39</sup> personas en confinamiento.
2. Durante el periodo que cubre esta investigación, no se ha presentado un problema de hacinamiento ya que las facilidades han permanecido por debajo de su capacidad máxima. La mayoría de las instituciones permanece operando por debajo del 80% de su capacidad y solo 7 instituciones operan entre el 81 y 94 por ciento de su capacidad. Tomando en consideración la capacidad y el número de espacios habitables a nivel de todas las instituciones correccionales en funcionamiento al 31 de mayo de 2024 el sistema se encuentra al 71.60% de su capacidad.<sup>40</sup>



Año	Capacidad	Habitables
2012	13,744	13,094
2013	14,601	13,662
2014	14,582	13,768
2015	14,601	13,385
2016	14,601	13,385
2017	14,485	12,699

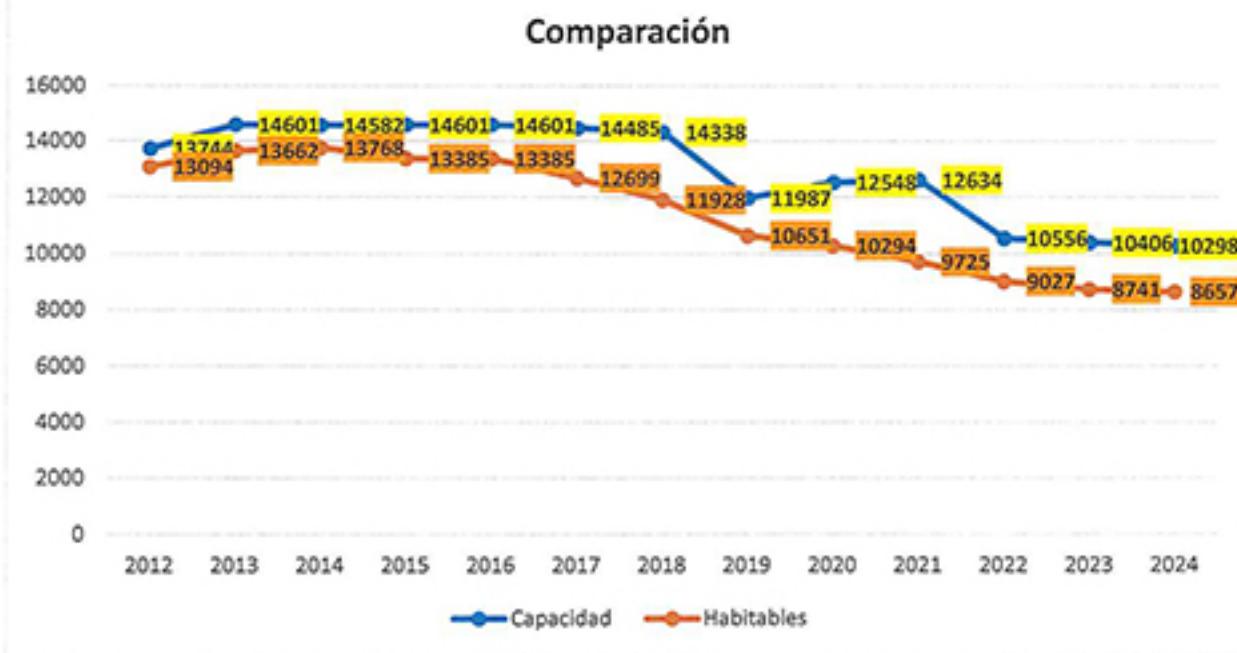
<sup>38</sup> Informe de Promedio Diario en Instituciones Correccionales por Nivel de Custodia, mayo 2024.

Fuente: Requerimiento de Información al DCR cursado por la CDC.

<sup>39</sup> *Id.*

<sup>40</sup> Informe de Promedio Diario en Instituciones Correccionales por Nivel de Custodia, mayo 2024

2018	14,338	11,928
2019	11,987	10,651
2020	12,548	10,294
2021	12,634	9,725
2022	10,556	9,027
2023	10,406	8,741
2024	10,298	8,657



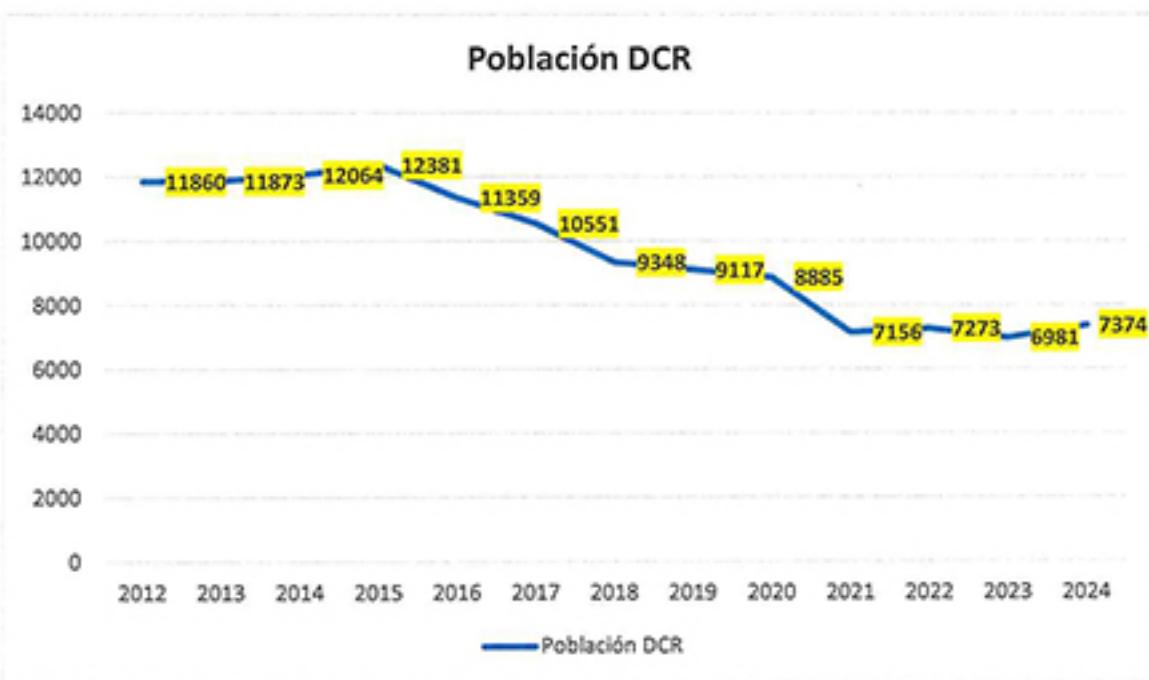
## A. Población

- Al comienzo del periodo comprendido en esta investigación había una población de 11,860; a mayo 2024 ese número había descendido a 7,374, lo que significa 4,486 personas en confinamiento menos bajo la custodia del DCR.<sup>41</sup>
- No empece a esta disminución en la población las muertes de confinados se han disparado a los niveles más altos nunca vistos.

Año	Población
2012	11,860
2013	11,873

<sup>41</sup> Informes de Promedio Diario en Instituciones Correccionales por Nivel de Custodia, 2011-2024. Fuente: Requerimiento de Información al DCR cursado por la CDC.

2014	12,064
2015	12,381
2016	11,359
2017	10,551
2018	9,348
2019	9,117
2020	8,885
2021	7,156
2022	7,273
2023	6,981
2024	7,374



✓

## B. Muertes

1. En el periodo objeto de este informe, 2011-2024, de la información que pudimos analizar, identificamos la muerte de 726 personas en confinamiento bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación.<sup>42</sup>
2. Para el periodo 2022-2024 el DCR reportó 142 muertes de personas privadas de libertad mientras que el Instituto de Ciencias Forenses reportó 152. No obstante, solo 115 de las muertes reportadas coincidían en los datos de ambas agencias. Hay 64 casos que solo constan en los registros de una de las agencias, 27 en el DCR<sup>43</sup> y 37 en el ICF<sup>44</sup>.
3. De esta cifra, 130 murieron bajo el estatus de sumariadas y 274 se desconoce el mismo según consta en los informes del DCR. De los restantes 335, desconocemos si eran sumariados o sentenciados al momento de su deceso.
4. De un total de 726 muertes, el DCR solo proveyó informes de 84 investigaciones realizadas por la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional. De estas, solo 68 contenían el Informe Médico Forense. Para el periodo 2022-2024 el DCR proveyó 135 certificaciones informando que esos 135 casos se encuentran bajo investigación de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional del DCR.<sup>45</sup>

---

<sup>42</sup> Informes de Muertes de Confinados del Departamento de Corrección y Rehabilitación 2011-2024 (varios informes). Fuente: Requerimiento de Información al DCR cursado por la CDC.

<sup>43</sup> Informes de Muertes de Confinados del Departamento de Corrección y Rehabilitación 2022-2023 y 2023-2024. Fuente: Requerimiento de Información al DCR cursado por la CDC.

<sup>44</sup> Informe de Muertes de Confinados del Instituto de Ciencias Forenses 2022-2024

<sup>45</sup> Certificaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Fuente: Requerimiento de Información al DCR cursado por la CDC.

5. De los libros de incidencias de las diferentes instituciones del país, solo se encontraron 240 anotaciones durante el periodo cubierto por esta investigación.
6. Los complejos correccionales con mayor incidencia de muertes son Ponce y Bayamón.
7. Durante los primeros 7 años del periodo cubierto por esta investigación murieron 106 personas privadas de libertad durante el primer año de confinamiento y 44 durante el primer mes de su ingreso al sistema correccional.
8. Durante el periodo comprendido entre 2011-2018 las personas en confinamiento que fallecieron dentro del año de ingreso al sistema predominaron las siguientes causales:
  - a. sepsis/enfermedades infecciosas
  - b. suicidio
  - c. intoxicación
  - d. homicidio
  - e. síndrome de retirada
  - f. por determinar

La siguiente tabla utiliza como fuente la información estadística provista por el DCR<sup>46</sup> en respuesta a los requerimientos de información de esta Comisión. No obstante, nuestra investigación reveló las siguientes discrepancias:

- 
1. Según las estadísticas publicadas por el DCR en su portal web, para los años fiscales 2021-2022 y 2022-2023 reportaron 94 y 84 muertes

---

<sup>46</sup> Listas de Muertes de Confinados del Departamento de Corrección y Rehabilitación para los años fiscales 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024. Fuente: Requerimiento de información cursado por la Comisión.

de confinados respectivamente, mientras que, en la información provista a esta Comisión, solo reportaron 80 y 80 para cada año fiscal.

2. Para los años fiscales 2013-2014 y 2014-2015 la información de causa de las muertes reportadas solo fue validada por el área médica de las instituciones correccionales ya que no se proveyó información adicional.
3. Para el año fiscal 2019-2020 los datos de causas de muertes son inconclusos e incompletos ya que solo se basan en las anotaciones de área médica de las instituciones y en las anotaciones del personal de seguridad del DCR.

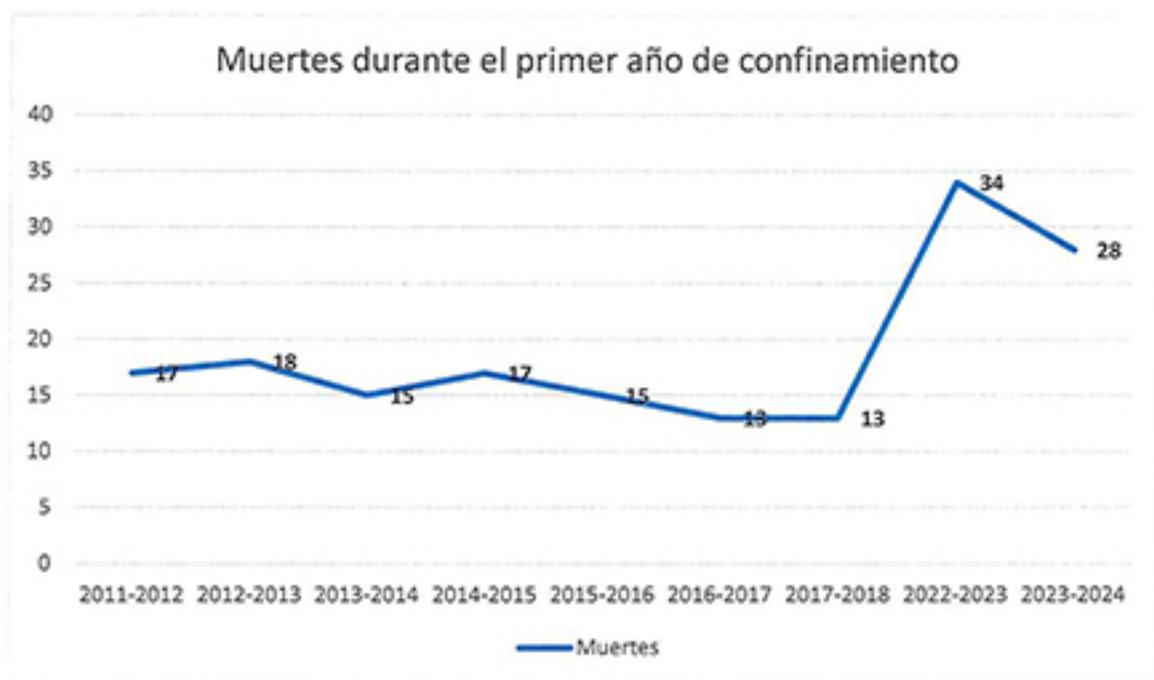
Institución	2011-12	2012-13	2013-14	2014-15	2015-16	2016-17	2017-18	2018-19	2019-20	2020-21	2021-22	2022-23	2023-24
1.Bayamón	17	21	12	17	20	12	16	11	16	24	19	38	29
2.Ponce	10	18	23	10	13	14	13	17	24	26	18	21	18
3.Guayama	6	4	4	3	5	7	5	4	9	12	2	6	4
4.Guerrero	3	2	3	3	2	1		1	1	2	8	13	4
5.Sabana Hoyos	8	1		1	1	2	5	2	3	1	3	1	2
6.Zarzal	1	1	3	1		1		2	1	2			3
7.Fajardo			1										
8.Mayagüez			1		1		3	1	3	2	2	1	2
9.Naguabo	1												
10.Vega Alta							1						
11.Cen. Med. Correccional				3	4		2		1	11	27		
12.Cen. Med. Río Piedras									1				
13.Hospital Psiquiátrico		1	1										
14.Escuela Industrial		1			1								

Institución	2011-12	2012-13	2013-14	2014-15	2015-16	2016-17	2017-18	2018-19	2019-20	2020-21	2021-22	2022-23	2023-24
15.No Informa		1	3	3		1		9			1		
TOTAL	46	50	51	41	47	38	45	47	59	80	80	80	62

De las muertes ocurridas durante el primer año en este periodo existen 14 muertes que, a la fecha de hoy se desconoce la causa.<sup>47</sup>

Año	Muertes durante el primer año
2011-2012	17
2012-2013	18
2013-2014	15
2014-2015	17
2015-2016	15
2016-2017	13
2017-2018	13
2018-2019	No hay datos
2019-2020	No hay datos
2020-2021	No hay datos
2021-2022	No hay datos
2022-2023	34
2023-2024	28

<sup>47</sup> Lista de Muertes de Confinados provistos por el Departamento de Corrección y el Instituto de Ciencias Forenses. Fuente: Requerimiento de Información al DCR cursado por la CDC.



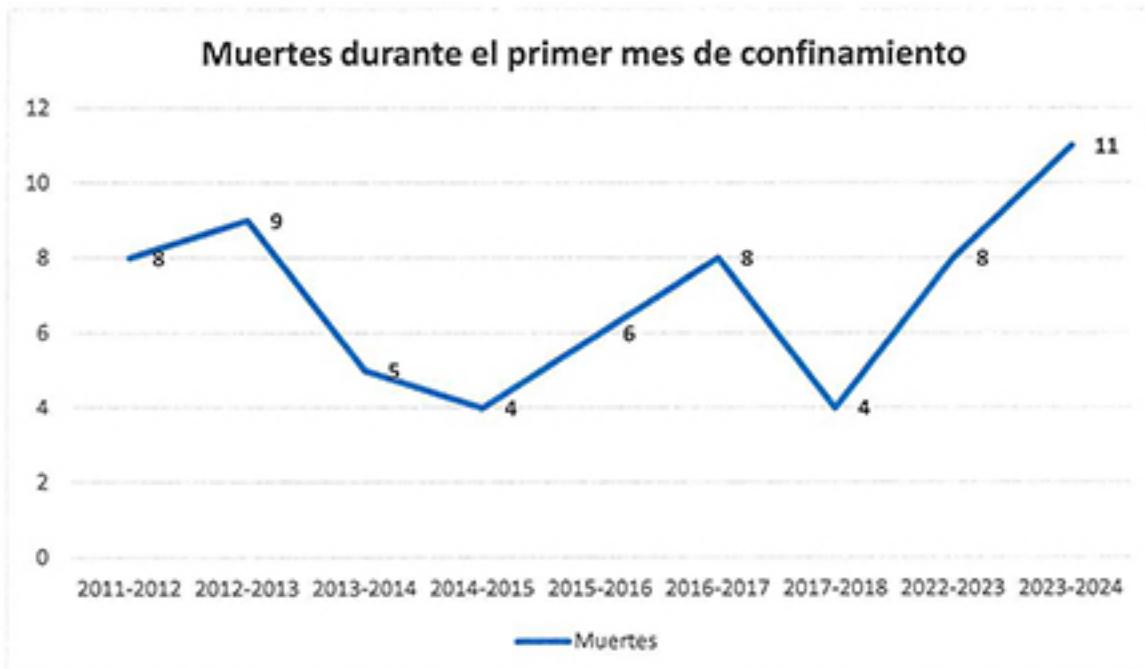
48

Año	Muertes durante el primer mes
2011-2012	8
2012-2013	9
2013-2014	5
2014-2015	4
2015-2016	6
2016-2017	8
2017-2018	4
2018-2019	No hay datos
2019-2020	No hay datos
2020-2021	No hay datos
2021-2022	No hay datos
2022-2023	8
2023-2024	11

49

<sup>48</sup> Id.

<sup>49</sup> Id.



50

1. Para los años 2018-2022 el DCR no proveyó datos de ingreso por lo que no se puede determinar el tiempo que las personas fallecidas estuvieron bajo la custodia de la agencia.
2. En lo que respecta a las muertes durante el primer año de confinamiento, para el periodo 2022-2023 fallecieron 34 personas privadas de libertad mientras que para el periodo 2023-2024 fallecieron 28 personas.<sup>51</sup>
3. Respecto a las muertes ocurridas durante el primer mes de ingreso al sistema correccional, para el periodo 2022-2023 fallecieron 8 personas privadas de libertad, mientras que para el periodo 2022-2023 fallecieron 11 personas.<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> Id.

<sup>51</sup> Lista de Muertes de Confinados del Departamento de Corrección 2022-2023. Fuente: Requerimiento de Información al DCR cursado por la CDC.

<sup>52</sup> Id.

4. Las causas predominantes en muertes de confinados se pueden clasificar en dos categorías, intoxicación y enfermedades infecciosas.
5. Al analizar los datos suministrada por el Instituto de Ciencias Forenses se identificaron 50 cuerpos a los que se le practicaron autopsias provenientes del DCR los cuales no constaban en las listas provistas por la agencia.<sup>53</sup>
6. Un requerimiento adicional al DCR respecto a estos cuerpos confirmó que 29 de ellos eran confinados los cuales no constaban en las listas de fallecidos de la agencia.<sup>54</sup>
7. El DCR negó que 21 de estos cuerpos fueran confinados y alegó que 5 de ellos provenían de la cárcel federal.<sup>55</sup>

#### Muertes por Año

Año	Muertes
2011-2012	46
2012-2013	50
2013-2014	51
2014-2015	41
2015-2016	47
2016-2017	38
2017-2018	45
2018-2019	47
2019-2020	59
2020-2021	80
2021-2022	80
2022-2023	80
2023-2024	62

56

<sup>53</sup> *Id.*

<sup>54</sup> Lista de Muertes de Confinados del Instituto de Ciencias Forenses. Fuente: Requerimiento de Información al DCR cursado por la CDC.

<sup>55</sup> *Id.*

<sup>56</sup> Informes de Muertes de Confinados del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Fuente: Requerimiento de Información al DCR cursado por la CDC.



57

### C. Causas

A manera de un análisis comparado, se presentan los datos suministrados por el DCR y por el Instituto de Ciencias Forenses. Luego de múltiples esfuerzos obtuvimos del Instituto los datos correspondientes a los años comprendidos entre 2017 al 2022. Es importante destacar que el ICF no cuentan con un registro independiente para autopsias de personas confinadas. Esta práctica limita y complica el acceso a la información. Es importante destacar que, en cada una de las causales se presenta una disminución en la cantidad de muertes en los últimos dos años. Esto se debe a que la causal no ha sido determinada o la muerte se encuentra bajo investigación. Otro aspecto importante, es que los datos que maneja el DCR están representados por año fiscal, mientras que los del Instituto están

---

<sup>57</sup> Id.

recogidos por año natural. Los datos del Instituto para los años 2022-2024 fueron provistos del 1 de julio de 2022 al 31 de mayo de 2024.

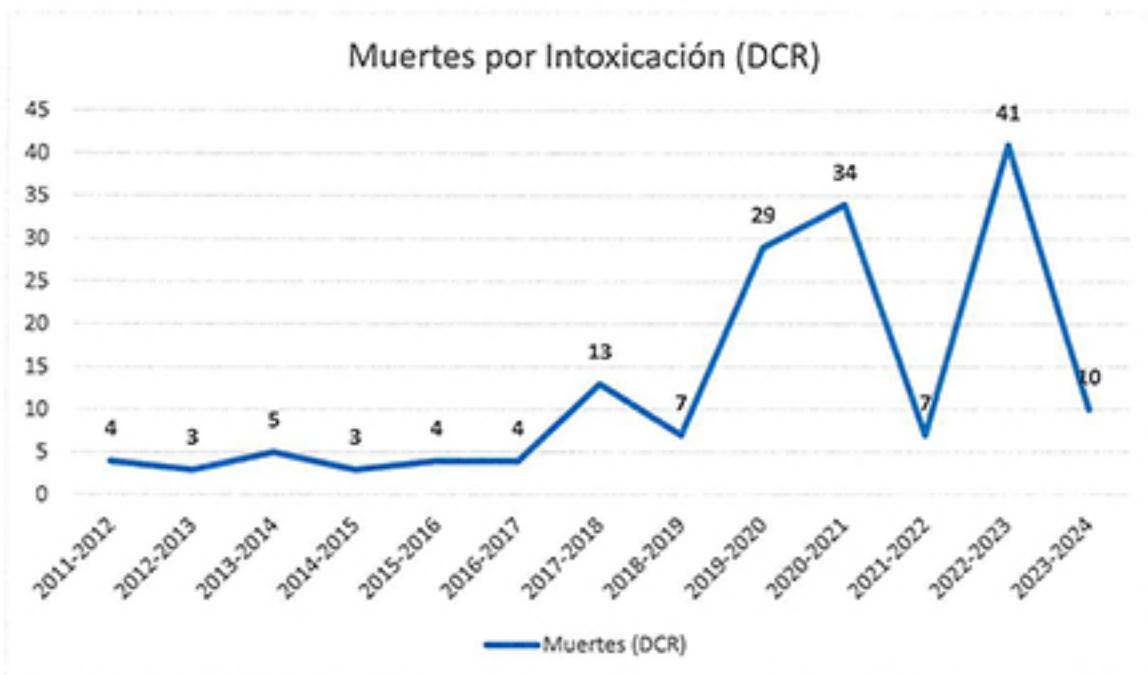
### 1. Intoxicación:

La principal causa de muerte de personas en confinamiento bajo la custodia del DCR fue por fentanilo. Además, se reportaron muertes por intoxicación por xilacina y cocaína en combinación con fentanilo en la mayoría de los casos. El fentanilo representa, a nuestro juicio, la sustancia controlada de mayor desafío para el sistema correccional. Esta sustancia es tan potente y letal que una cantidad micro de la droga puede causar la muerte de una persona. La potencia del fentanilo facilita su contrabando pues no se necesitan grandes cantidades para lograr su efecto, además, de ser más complicada su detección. A continuación, se ilustra la cantidad letal de fentanilo para el ser humano comparado con una moneda de un centavo de dólar:

#### Muertes por intoxicación según el Departamento de Corrección y Rehabilitación<sup>58</sup>

Año	Muertes
2011-2012	4
2012-2013	3
2013-2014	5
2014-2015	3
2015-2016	4
2016-2017	4
2017-2018	13
2018-2019	7
2019-2020	29
2020-2021	34
2021-2022	7
2022-2023	41
2023-2024	10

<sup>58</sup> Informes de Muertes de Confinados del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Fuente: Requerimiento de Información al DCR cursado por la CDC.



### Muertes por intoxicación según el Instituto de Ciencias Forenses <sup>59</sup>

Año	Muertes
2017	7
2018	20
2019	23
2020	15
2021	35
2022	17
2023	49
2024 (hasta mayo)	7*

<sup>59</sup> Informes de Muertes de Confinados del Instituto de Ciencias Forenses. Fuente: Requerimiento de Información cursado por la CDC.



\*Muchas de las muertes al momento están pendientes de determinar su causa.

## 2. Homicidio

**Muertes por homicidio según el Departamento de Corrección y Rehabilitación<sup>60</sup>**

Año	Muertes
2011-2012	2
2012-2013	2
2013-2014	3
2014-2015	1
2015-2016	5
2016-2017	1
2017-2018	1
2018-2019	3
2019-2020	5
2020-2021	1
2021-2022	0
2022-2023	2
2023-2024	0

<sup>60</sup> Supra



### Muertes por homicidio según el Instituto de Ciencias Forenses<sup>61</sup>

Año	Muertes
2017	0
2018	0
2019	5
2020	3
2021	0
2022	1
2023	0
2024	0

<sup>61</sup> Supra



#### **Death in Custody Reporting Act, DCRA Public Law 113-242<sup>62</sup>**

El *Death in Custody Reporting Act* es una legislación federal que obliga a los estados y territorios a presentar informes anuales al Secretario de Justicia de los Estados Unidos sobre las muertes de individuos bajo custodia, incluyendo individuos en las instituciones correccionales. Bajo el Programa *Mortality in Correctional Institutions (MCI)* se informan las muertes en instituciones correccionales estatales y federales. En estos informes no hay datos de Puerto Rico.

#### **✓ Orden Administrativa AC 2005-04<sup>63</sup>**

La Orden Administrativa AC-2005-04 se aprobó en el 2005. Esta Orden establece el proceso a seguir cuando ocurre una muerte en una facilidad correccional. Su propósito es establecer un protocolo de intervención

---

<sup>62</sup> 42 U.S.C. 13701

<sup>63</sup> Orden Administrativa 2005-4 de la Administración de Corrección del 1 de marzo de 2005. Fuente: Requerimiento de Información al DCR cursado por la CDC.

uniforme para los casos de muertes de confinados. La Orden se divide en tres partes principales: 1) el procedimiento ante las muertes; 2) el requisito de creación de informe y creación de un expediente sobre toda muerte; y 3) la notificación de muerte al familiar.

En el procedimiento se establecen ocho puntos con instrucciones sobre cómo deberá responder el personal de las instituciones ante una muerte. El primer punto atiende la preservación de la escena y la obligación de notificar a un supervisor sobre el suceso. En adelante el supervisor toma las riendas sobre el proceso. Sobre éste recae la obligación de proteger la escena para evitar su alteración, notificar a la Policía, identificar a la persona confinada fallecida y tomar notas sobre todo los datos pertinentes. Finalmente recae sobre el supervisor la tarea de notificar al comandante de la institución quien a su vez continuará notificando en la cadena de mando hasta que la información llegue al Secretario o Secretaria.

La Orden establece que quien encuentre una persona confinada fallecida corresponderá hacer la redacción de un informe detallado sobre el evento. El informe deberá contener la siguiente información:

- datos personales y legales del confinado,
- descripción detallada de la escena,
- una descripción de los objetos encontrados en la escena,
- nombre y número de placa del policía que tomó la querella,
- nombre del fiscal que atendió el caso, y
- nombre del personal de Ciencias Forenses.

Según la Orden, la notificación al familiar sobre una muerte será realizada luego de que comparezca el fiscal a la escena. La celeridad de la

notificación dependerá de la comparecencia del fiscal en el lugar donde se encuentre el cuerpo.

- a) Según la información provista por el DCRD, de las ocho muertes por homicidio reportadas durante los años 2019 y 2020 por el Instituto, solo una tiene informe de investigación.<sup>64</sup>
- b) En el Caso Número: 2019-02-00081 DCR, se reportó la muerte de un confinado mientras recibía tratamiento médico en el Centro Médico Correccional en Bayamón. El médico certificó su muerte como natural el 15 de enero de 2019.<sup>65</sup> El informe también concluyó que no se encontró negligencia alguna de parte del personal del DCR. No obstante, el Informe Médico Forense PAT-0272-19 estableció que la causa de muerte fue producto de trauma cervical por herida de bala lo que provocó un edema cerebral generalizado. Con esta clara incongruencia entre ambos informes, se hace necesario esclarecer los hechos que rodearon la muerte del confinado. Hay informes que apuntan a que el confinado resultó herido de bala tras un enfrentamiento con la Policía el 2 de enero de 2019 en Gurabo, falleciendo 13 días más tarde en el Centro Médico Correccional de Bayamón. Del informe forense se desprende que el cuerpo fue recibido en el Instituto con la cervical fuera de sitio y colocada entre las extremidades inferiores del fallecido.

---

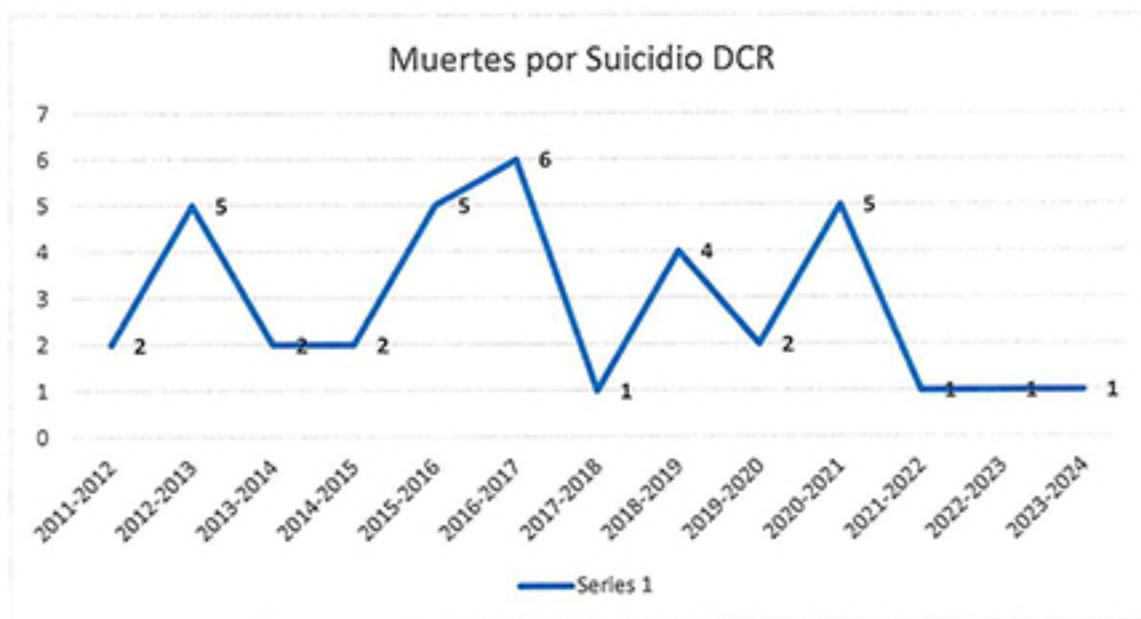
<sup>64</sup> Datos del Instituto de Ciencias Forenses. Fuente: Requerimiento de Información cursado por la CDC.

<sup>65</sup> Informe de Patología PAT-0272-19 del Instituto de Ciencias Forenses. Fuente: Requerimiento de Información al DCR cursado por la CDC.

### 3. Suicidios

Muertes por suicidio según el Departamento de Corrección y Rehabilitación<sup>66</sup>

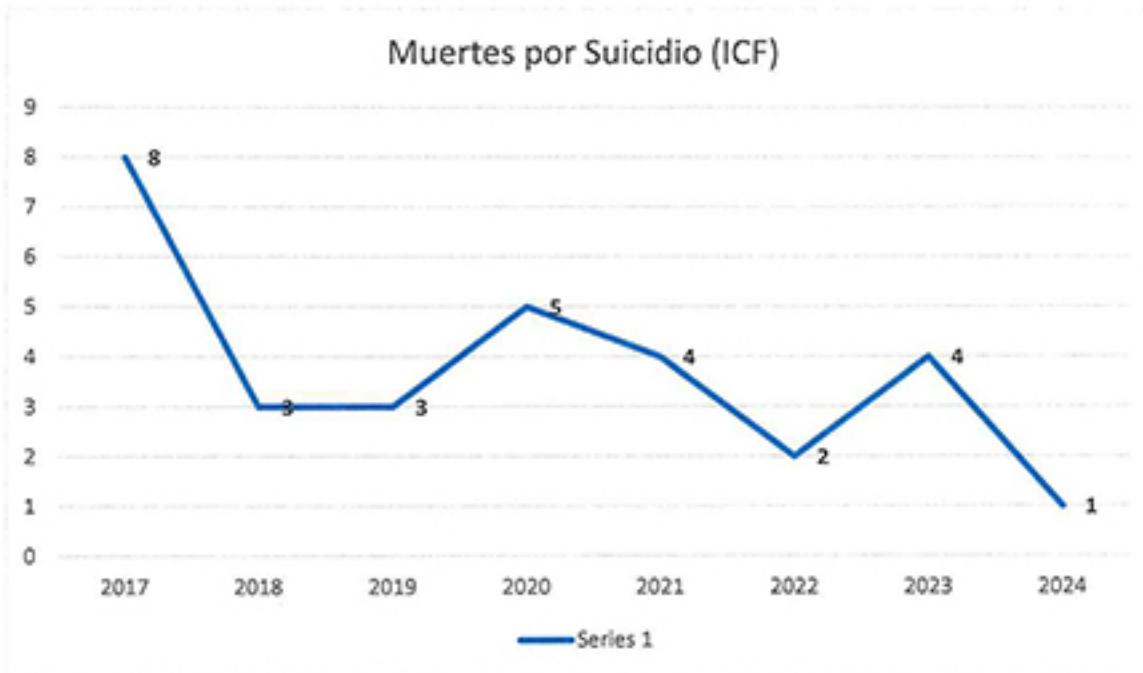
Año	Muertes
2011-2012	2
2012-2013	5
2013-2014	2
2014-2015	2
2015-2016	5
2016-2017	6
2017-2018	1
2018-2019	4
2019-2020	2
2020-2021	5
2021-2022	1
2022-2023	1
2023-2024	1



<sup>66</sup> Supra

## Muertes por suicidio según el Instituto de Ciencias Forenses<sup>67</sup>

Año	Muertes
2017	8
2018	3
2019	3
2020	5
2021	4
2022	2
2023	4
2024 (hasta mayo)	1



- a) Según los datos provistos por el Instituto, desde el 2017 han ocurrido 30 muertes por suicidio, no obstante, el DCR proveyó solo 7 informes investigativos.

<sup>67</sup> Supra

- b) Entre estos informes se encuentra la Investigación Administrativa 2019-07-00301. En esta se plasman varias irregularidades, entre las que destacan: la falta de oficiales correccionales y de personal médico, respuesta tardía, desconocimiento de protocolos y malas decisiones operacionales como factores que pudieron haber contribuido a la muerte del confinado. Malas decisiones sin coordinación resultaron en un área sin vigilancia por un término prolongado desde las 8:55pm hasta las 11:15pm cuando encontraron el cuerpo del confinado colgando en su celda. La notificación al médico fue hecha pasados veinticinco minutos del hallazgo, tardando 30 minutos más en llegar, certificando la muerte a las 12:35 am como causa desconocida. El cuerpo del confinado fue removido a la 1:00pm.
- c) Este tipo de respuesta no solo demuestra la precaria situación del sistema correccional, el desconocimiento en la aplicación de los protocolos, sino también, la desarticulación en los procesos de intervención en situaciones de emergencia.

#### 4. Sepsis

Muertes por sepsis según el Departamento de Corrección y Rehabilitación<sup>68</sup>



Año	Muertes
2011-2012	4
2012-2013	1
2013-2014	3
2014-2015	4
2015-2016	4
2016-2017	5
2017-2018	4
2018-2019	2
2019-2020	7

<sup>68</sup> Supra

2020-2021	9
2021-2022	3
2022-2023	22
2023-2024	0*

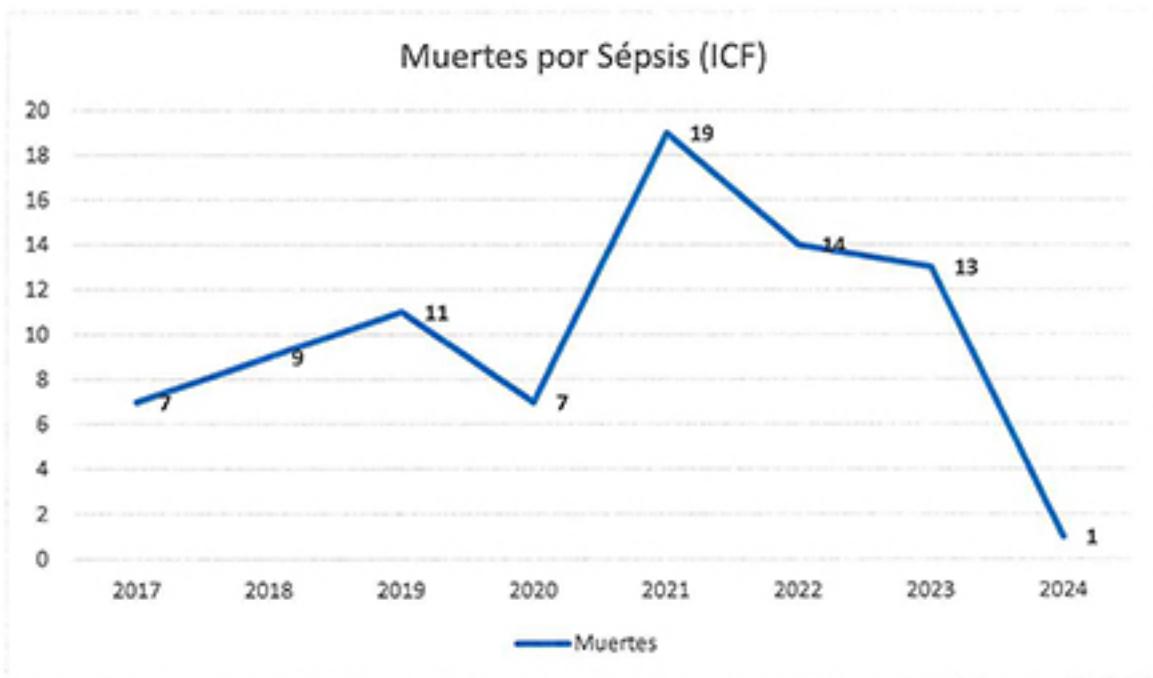


### Muertes por sepsis según el Instituto de Ciencias Forenses <sup>69</sup>

Año	Muertes
2017	7
2018	9
2019	11
2020	7
2021	19
2022	14
2023	13
2024 (hasta mayo)	1*

\*Los datos incluyen muertes que al momento no tienen causa determinada por lo que este número puede variar.

<sup>69</sup> Supra



## 5. Desconocida/No Informa

Muertes con causalidad desconocida, no informada y/o pendientes de certificación forense, según el Departamento de Corrección y Rehabilitación<sup>70</sup>

Año	Muertes
2011-2012	5
2012-2013	16
2013-2014	17
2014-2015	7
2015-2016	1
2016-2017	6
2017-2018	3
2018-2019	10
2019-2020	0
2020-2021	7
2021-2022	58
2022-2023	3
2023-2024	31

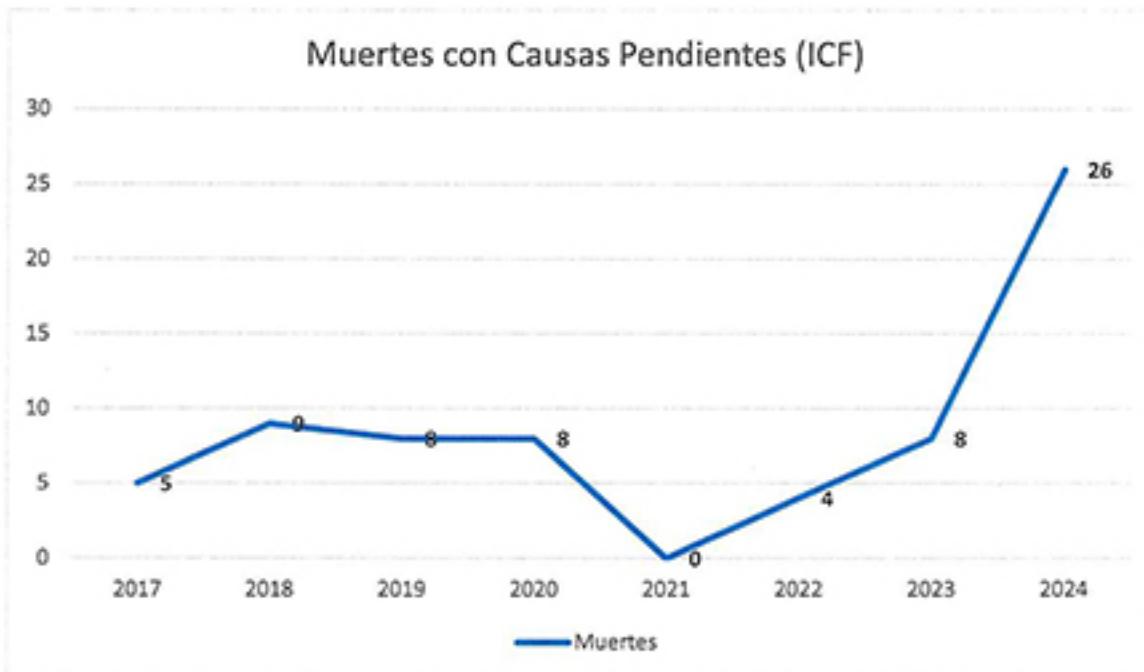
<sup>70</sup> Supra



**Muertes con causalidad desconocida, no informada y/o pendientes de certificación forense según el Instituto de Ciencias Forenses<sup>71</sup>**

Año	Muertes
2017	6
2018	0
2019	0
2020	0
2021	6
2022	1
2023	8
2024	26

<sup>71</sup> Supra



## XI. ANÁLISIS COMPARADO DE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA CARCELARIO DE PUERTO RICO CON OTROS ESTADOS Y TERRITORIOS

Para efectos del siguiente análisis comparado utilizamos los datos de la población correccional del año 2019 debido a que es la información estadística más reciente disponible por parte del Departamento de Justicia Federal.

1. La población correccional en Puerto Rico en comparación con la población correccional de los demás estados y territorios ocupa la posición número 35 con un promedio de 9,117 confinados.<sup>72</sup>
2. Puerto Rico ocupa la posición número 25 en cantidad de muertes con un total de 378 en un período de ocho años.<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> Supra

<sup>73</sup> Mortality on State and Federal Prisons, 2001-2019, Bureau of Justice Statistics, U.S. Department of Justice. Fuente: <https://bjs.ojp.gov/library/publications/mortality-state-and-federal-prisons-2001-2019-statistical-tables>

3. Las muertes ocurridas en las instituciones correccionales en comparación con su población, posiciona a Puerto Rico número 1 en toda la nación en porciento de muertes de personas privadas de libertad. Las 378 muertes representan un 4% de la población correccional de Puerto Rico, por encima de todas las jurisdicciones de los Estados Unidos.<sup>74</sup>
4. En este periodo, Puerto Rico registró 378 muertes, cercana a las muertes registradas en los estados de Wisconsin con 403, Colorado con 376 y Nueva Jersey con 360 muertes.<sup>75</sup> Al comparar los datos de la población general con la población correccional de esas 3 jurisdicciones, vemos que son poblaciones correccionales mucho más numerosas que la de Puerto Rico:<sup>76</sup>

Jurisdicción	Población Correccional	Posición en Población Correccional	Posición en Muertes de Confinados
Wisconsin	23,956	19	24
Colorado	19,785	21	26
Nueva Jersey	18,613	24	27
Puerto Rico	9,117	35	25

5. Al analizar la situación de Puerto Rico con 2 estados en particular, dada la similitud en población y muertes, los hallazgos fueron los siguientes:

<sup>74</sup> Id.

<sup>75</sup> Id.

<sup>76</sup> Prisoners in 2019, Bureau of Justice Statistics, U.S. Department of Justice. Fuente: <https://bjs.ojp.gov/library/publications/prisoners-2019>

- a. Entre los años 2012-2019 Puerto Rico, Iowa y Idaho tuvieron un promedio de población correccional similar, Puerto Rico con 9,117, Iowa con 9,282 y Idaho con 9,437.<sup>77</sup>
- b. A pesar de la similitud poblacional Iowa y Idaho informaron 150 y 138 muertes respectivamente mientras que en Puerto Rico reportó 378 muertes de confinados.<sup>78</sup>
- c. Por otro lado, en una comparación entre el estado de Colorado y Puerto Rico se puede notar que ambos han reportado una cifra similar de muertes durante 2012-2019 con 376 y 378 muertes respectivamente. No obstante, Colorado poseía una población correccional mucho mayor con 19,785 confinados mientras que Puerto Rico solo poseía una población de 9,117, lo que implica una población que no alcanza ni la mitad de la población correccional del Estado de Colorado pero registró una cantidad muy similar de muertes de personas privadas de libertad.<sup>79</sup>

## XII. APUNTES PARTICULARES

- 1. El DCR cuenta con 4,028 empleados de seguridad, de los cuales 3,624 son oficiales correccionales.<sup>80</sup>
- 2. En el área médica cuentan con 356 empleados de los cuales 324 son de enfermería y 132 médicos.
- 3. Un total de 1,371 confinados padece de Hepatitis C.

---

<sup>77</sup> Prisoners in 2019, supra

<sup>78</sup> Id.

<sup>79</sup> Id.

<sup>80</sup> Estadísticas de Empleados de Seguridad del Departamento de Corrección. Fuente: Requerimiento de información cursado por la Comisión.

- 
4. Un análisis de los datos suministrados por el DCR y por el Instituto de Ciencias Forenses demuestra inconsistencias en la identificación de las muertes de los confinados. Múltiples cuerpos aparecían en las listas del DCR bajo un nombre distinto a las listas del Instituto. Estos cuerpos pudieron ser identificados por la Comisión al analizar la totalidad de las circunstancias que rodearon las muertes, incluyendo día, causa, institución y edad, entre otras.
  5. En muchos de los casos identificamos inconsistencias en cuanto a la causa aparente del área médica y la causa de muerte, según la certificación forense.
  6. Muertes ocurridas hace muchos años que aún siguen en espera de un informe forense.
  7. Los datos suministrados por el DCR presentan irregularidades: personas con dos fechas de muerte, nombres distintos, datos inconsistentes. Todos estos factores dificultan el análisis y compresión de los informes. Ejemplo de esto son los casos de RLSH quien ingresó al sistema correccional el 13 de agosto de 2016 y murió el 19 de marzo de 2016; y el de FLMR quien ingresó al sistema correccional en el 2018 y su muerte fue reportada como ocurrida en el 2017.
  8. Los datos suministrados tanto por el Instituto de Ciencias Forenses como por el Departamento de Corrección demuestran que quedan pendiente múltiples autopsias de muertes de personas privadas de libertad.
  9. Como parte del proceso de requerimientos de información para conocer las causas de muerte de 50 confinados, identificamos que en el Instituto de Ciencias Forenses no contaba con registro alguno

de 7 de estos casos. En uno de los casos que figuraba pendiente de autopsia, identificamos que la misma si se había realizado bajo el Núm. de Autopsia 2022-04736. Identificamos otro caso del que el Instituto no tenía constancia que la muerte fue corroborada a través del Libro de Novedades del complejo correccional.

### XIII. CONCLUSIONES

Del análisis de los datos revisados se identifica un alarmante aumento en las muertes de la población en el sistema correccional en el periodo entre 2011 y 2024.

En los últimos seis años las muertes de confinados se han mantenido en un alza constante, siendo el 2021 el año con mayor cantidad de muertes para un total de 94. Contrario a lo que se ha reportado en la prensa del país, del análisis de los datos se desprende que la principal causa de muerte es por sobredosis de drogas y la segunda por sepsis, una condición que puede ser desarrollada por la ineficacia o insuficiencia de los servicios médicos. Esta es una de las alegaciones más frecuentes en las querellas que se presentan ante esta Comisión.

Los datos analizados sugieren la posibilidad de la existencia de una relación proporcional entre el número de la población correccional de cada institución y el número de eventos de uso de Narcan®. Los datos demuestran que existen instituciones con un problema más grande y serio de contrabando y tráfico de sustancias controladas.

Los datos provistos por el DCR señalan que desde 2022 hasta mayo de 2024 quedaban 38 autopsias pendientes de completar. Destacamos 27 muertes identificadas por el DCR de las que no hay

constancia en el Instituto de Ciencias Forenses. Hay otras 37 muertes informadas por el Instituto que no aparecen en los registros del DCR.<sup>81</sup>

Según el Instituto de Ciencias Forenses las causas de muertes entre julio 2022 y mayo 2024 son las siguientes:<sup>82</sup>

CAUSAL	CANTIDAD
Droga	73
Sepsis	24
Pendiente	38
Natural	2
Hepatitis-C	8
Suicidio	5
Covid-19	1
Trauma	1
<b>TOTAL</b>	<b>152</b>

Los hallazgos apuntan a que muchas de las muertes pudieron ser evitadas. En uno de los casos se trataba de una confinada sobre la cual la familia alertó sobre sus condiciones de salud mental. La falta de oficiales correccionales, los cuestionables servicios médicos y de salud mental, y el que una confinada con condiciones de salud mental estuviese sin supervisión en un área sensitiva, sin los elementos de seguridad necesarios, apuntan a posible negligencia institucional. El DCR no adjudicó ni asumió responsabilidad alguna por sus actuaciones y omisiones. Estas actuaciones o la ausencia de ellas demuestran un fracaso del sistema correccional puertorriqueño en lo que se refiere a la atención de las personas sumariadas y confinadas con problemas de

<sup>81</sup> Informes de Muertes de Confinados del Departamento de Corrección y Rehabilitación 2022-2023 y 2023-2024. Fuente: Requerimiento de información cursado por la Comisión.

<sup>82</sup> Informe de Muertes de Confinados del Instituto de Ciencias Forenses 2022-2024 Fuente: Requerimiento de información cursado por la Comisión.

salud mental. Se une a esto la pobre calidad de los servicios de salud, incluyendo los de salud mental con un presupuesto que excede los 70 millones de dólares para atender una población menor a 8 mil personas privadas de libertad.

Desde enero 2021 se pudieron identificar 15 cuerpos de confinados que no habían sido reclamados. Pudimos corroborar que dispusieron de 12 cuerpos siguiendo el procedimiento establecido en ICF-1074-PAT, debido a que no se pudo contactar a ningún familiar o el familiar no se hizo cargo.

Entre los hallazgos encontrados destacan los siguientes:

1. De 15 cuerpos identificados, 6 fueron notificados a sus familiares. En otros 8 no fue posible contactar a ningún familiar. Aún continúan los esfuerzos para localizar algún familiar de 1 de los cuerpos.
2. La causa predominante de muerte es la intoxicación por drogas.
3. Destacamos un caso en particular, de un confinado que murió el 28 de enero de 2022, dispusieron del cadáver el 14 de febrero de 2022, y posteriormente, el 10 de marzo de 2022 ya estando cremado el cuerpo, los familiares fueron notificados de la muerte.

El Instituto de Ciencias Forenses no cuenta con un registro independiente para autopsias de personas confinadas. Esta práctica limita y complica el acceso a la información.

Se documentó un elevado número de muertes de personas sumariadas, que por disposición constitucional poseen presunción de inocencia por no haberse sometido a juicio. El gran número de muertes de personas sumariadas demuestra que el uso de detención preventiva no logra los propósitos para los cuales se creó. La muerte de personas sumariadas

implica que personas murieron en confinamiento sin que el Estado haya probado su culpabilidad más allá de duda razonable y sin mediar un fallo condenatorio.

Muchas de las personas en confinamiento que han fallecido fueron acusados bajo el Artículo 404 de la Ley de Sustancias Controladas, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada; lo que significa que estaban en posesión de alguna sustancia controlada. El encarcelamiento de personas con problemas de adicción a sustancias controladas es un medio inadecuado para lograr su rehabilitación y reinserción social.

Los datos relacionados con el número de incautaciones demuestran que por si solos los registros no son un medio efectivo para controlar el contrabando de drogas en nuestro sistema correccional. Se hace prioritario adoptar medidas adicionales basadas en evidencia para atajar este fenómeno.

El gran flujo de drogas en las instituciones correccionales, la falta de servicios médicos adecuados y oportunos, y el incumplimiento del Estado con su obligación constitucional de rehabilitación y reinserción vulneran el reconocimiento y respeto de la dignidad humana, el derecho a la vida y la protección contra castigos crueles e inusitados. Más aún, se lacera el derecho de las personas privadas de libertad a contar con las herramientas necesarias que propicien una rehabilitación verdadera y una reinserción efectiva. La garantía de comparecencia no puede ir por encima del derecho a la vida y la presunción de inocencia.

#### XIV. RECOMENDACIONES

Para atender los asuntos identificados en esta investigación recomendamos:

**Al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación:**

1. Por el gran flujo de drogas en las instituciones correccionales que ha provocado múltiples muertes asociadas con sobredosis recomendamos:
  - a. adoptar medidas basadas en evidencia para atajar los contrabandos;
  - b. que en las instituciones donde se ha documentado el mayor uso de Narcan@ sean las primeras a la hora de implementar estrategias para reducir el tráfico de drogas;
  - c. incorporar estrategias e inspecciones externas por un organismo independiente debidamente entrenado y capacitado;
  - d. articular una respuesta para atender las adicciones desde el sistema correccional;
  - e. la creación de programas de desintoxicación y rehabilitación de adicciones a sustancias controladas en los complejos correccionales;
  - f. determinar cuáles miembros de la población correccional pueden ser clasificados como personas con problemas de adicción a sustancias controladas para ser ubicadas en módulos donde reciban tratamientos y la ayuda adecuada;
  - g. identificar el número de personas privadas de libertad que hayan sido acusadas o sentenciadas bajo el Artículo 404 de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada.
2. Por los múltiples reclamos y querellas atendidas y de acuerdo con la evidencia que surge de los informes sobre muertes y autopsias sobre

la falta de acceso adecuado y oportuno a servicios de salud recomendamos:

- a. establecer métricas para evaluar de forma periódica el cumplimiento con el operador privado de los servicios médicos.
3. Por el desconocimiento en la aplicación de los protocolos, la inconsistencia en su aplicación, las irregularidades en las investigaciones, las respuestas tardías, y las malas decisiones operacionales recomendamos que:
  - a. se revisen los protocolos y los procesos de intervención en situaciones de emergencia;
  - b. se establezcan planes de adiestramiento:
    - i. en materia de derechos humanos para que toda persona en confinamiento sea tratada con el respeto y dignidad que todo ser humano merece;
    - ii. normas vigentes, aplicación de los protocolos, y articulación de respuestas ante emergencias;

Estos adiestramientos se pudiesen ofrecer mediante acuerdo colaborativos.

4. Para cumplir con el acceso a la información, se recomienda al DCR la publicación de todos los documentos públicos e informes preparados por la agencia incluyendo, pero sin limitarse a reglamentos, órdenes administrativas, estadísticas, e informes especiales.
5. Por la incongruencia en la recopilación de los datos estadísticos entre las agencias de seguridad pública se recomienda:

- a. Establecer comités interagenciales de trabajo entre el DCR, el ICF, el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico para:
  - i. establecer mecanismos de comunicación periódica;
  - ii. mantener actualizadas la información entre las agencias particularmente aquella relacionada con las muertes de personas privadas de libertad;
  - iii. establecer normas uniformes para la recopilación de datos.

**A la Directora Ejecutiva del Instituto de Ciencias Forenses:**

- 1. Por la incongruencia en los datos estadísticos que comparten el DCR y el ICF recomendamos:
  - a. establecer un registro independiente para autopsias de personas confinadas;
  - b. establecer mecanismos de comunicación periódica con el Secretario de Corrección y Rehabilitación;
- 2. mantener actualizada la información relacionada con las muertes de personas privadas de libertad;
- 3. en colaboración con el Secretario de Corrección y Rehabilitación establecer normas uniformes para la recopilación de datos.

**Al Secretario de la Gobernación:**

- 1. Por el alto número de personas con adiciones a sustancias controladas en las cárceles recomendamos que:
  - a. una vez se identifique el número de personas privadas de libertad que hayan sido acusadas o sentenciadas bajo el Artículo 404 de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley

Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, crear un comité de trabajo para articular estrategias de prevención sobre el uso de drogas y sustancias controladas basadas en evidencia.

## **XV. AGRADECIMIENTO Y DISTINCIÓN A ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE PASANTÍAS**

Agradecemos la colaboración de los siguientes estudiantes de nuestro Programa de Pasantías durante esta investigación:

1. José M. López, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico
2. Christopher M. Otero Medina, Facultad de Derecho Universidad Interamericana
3. Gabriela Rosado Ayala, Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana
4. Nicole A. Velázquez Morales, Universidad de Puerto Rico en Carolina
5. Joelys Cintrón Ramos, Universidad de Puerto Rico en Carolina
6. Jael A. Semidey Morales, Universidad de Puerto Rico en Carolina
7. Evian E. Ortiz Cruz, Colegio Universitario de San Juan
8. Alondra R. Rodríguez Torres, Universidad de Puerto Rico en Carolina
9. Alexis G. Ramos Morales, Universidad de Puerto Rico en Carolina
10. Kimberly López Ginés, Colegio Universitario de San Juan

## **XVI. NOTIFICACIÓN**

Notifíquese este informe a la Gobernadora de Puerto Rico, a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a la Jueza Presidenta y el Pleno del Tribunal Supremo, al Secretario

de la Gobernación, al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a la Directora Ejecutiva del Instituto de Ciencias Forenses, a los medios de comunicación del país, a las bibliotecas de las escuelas de derecho en Puerto Rico, a la biblioteca del Tribunal Supremo de Puerto Rico y a las y los estudiantes que colaboraron con el informe.

En San Juan, Puerto Rico hoy 27 de enero de 2025



Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps  
Presidente



Dra. Adi Martínez Román  
Vicepresidenta



Dr. Doel R Quiñones Núñez  
Secretario



Kenneth D. McClintock-Hernández  
Comisionado

Certifico correcto,



Lcdo. Ever Padilla-Ruiz  
Director Ejecutivo

## Referencias Bibliográficas

1. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; ONU, Resolución de la Asamblea General 43/173, de 9 de diciembre de 1988.
2. Comisión de Derechos Civiles (2009). Análisis del sistema correccional puertorriqueño: Modelos de rehabilitación, de un paradigma punitivo a uno de rehabilitación social. San Juan, PR.
3. Comisión de Derechos Civiles (2007). Respuestas desde los derechos humanos: Cumbre Multisectorial contra la Criminalidad. San Juan, PR
4. Comisión de Derechos Civiles (1983). Los Derechos Constitucionales de los Confinados. San Juan, PR
5. Constitución de Puerto Rico;
6. Ploch, Amanda. Why Dignity Matters: Dignity and the Right (or not) to Rehabilitation from International and National Perspectives, 44 N.Y.U. J. INT'L L. & POL. (2012).
7. Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud en la protección de personas presas y detenidas. ONU, Resolución de la Asamblea General 37/194 del 18 de diciembre de 1982.
8. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; Reglas Nelson Mandela; ONU, Resolución de la Asamblea General 70/175 del 17 de diciembre de 2015.



## MEMORIALES EXPLICATIVOS





5 de mayo de 2025

Hon. Jamie Barlucea Rodríguez  
Presidenta  
Comisión de Comisión de Vivienda y Bienestar Social  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

**P. del S. 440** - Para establecer la "Ley de Servicios Gratuitos y Expeditos a las Personas Sin Hogar", a los fines de establecer que las personas sin hogar tengan derecho a recibir su certificado de nacimiento expedido por el Registro Demográfico, certificaciones expedidas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y la tarjeta de identificación expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas; establecer los requisitos mediante los cuales serán expedidos estos documentos; y para otros fines relacionados.

Comparecemos ante esta Comisión para presentar nuestra posición con relación al P del S 440. Agradecemos a la Honorable Presidenta de esta Comisión por solicitar nuestros comentarios sobre esta medida.

  
La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada (1 L.P.R.A. 151). Nuestra función primordial es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos humanos y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Tenemos la obligación de gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos. Fomentamos la investigación y promovemos espacios de discusión sobre la vigencia de los derechos humanos en nuestro país. Investigamos las querellas que recibimos relacionadas con violaciones de esos derechos y de la misma manera, comparecemos ante los tribunales como amigos de la corte en aquellos casos en los que puedan ser lacerados o vulnerados los derechos humanos.

La Comisión de Derechos Civiles, adscrita a la Rama Legislativa para fines presupuestarios solamente, cuenta con independencia de criterio, es una institución *sui generis* con autoridad para evaluar las políticas y prácticas de las agencias gubernamentales desde la perspectiva de los derechos reconocidos en la Constitución de Puerto Rico, en la Constitución Federal, en las leyes federales y estatales. Por ello, sus Comisionadas y Comisionados provienen de la sociedad civil y cuentan con *expertise* en el campo de los derechos humanos, son nombrados a término y ejercen sus funciones *ad honorem*.

Los informes de la Comisión han sido refrendados y citados con deferencia por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en los casos de Leyra v. Aristud<sup>1</sup>, en torno a la intervención policial; Noriega v. Gobernador<sup>2</sup>, relacionado con la práctica de carpeteo; El Vocero v. ELA<sup>3</sup>, tocante a la libertad de prensa y De Castro, Ombudsman v. Cordero<sup>4</sup>, sobre las investigaciones administrativas. Además, han servido de base para el desarrollo de legislación y políticas públicas para mejorar la prestación de servicios en el país.

Destacamos el interés de la Honorable Senadora Barlucea para visualizar la situación de la población que enfrenta el sinhogarismo, provocar discusiones sobre los avances en la atención de sus necesidades y promover estrategias desde respuestas multisectoriales.

Por disposición de la Ley 130-2007, según enmendada, Ley que Crea el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar, quedó claramente establecida la política pública para propiciar, promover, planificar e implantar el desarrollo de servicios y facilidades para atender las necesidades de las personas sin hogar, de forma que, se facilite su participación en la comunidad y puedan continuar y/o mantener una vida social, productiva y digna.

Con la aprobación de la Ley Núm. 199 – 2007, Ley Para la Prestación de Servicios a Personas sin Hogar, se dispuso que la Comisión de Derechos Civiles junto con el

---

<sup>1</sup> 132 D.P.R. 376, 489 (1993).

<sup>2</sup> 130 D.P.R. 919 (1992).

<sup>3</sup> 131 D.P.R. 356 (1992).

<sup>4</sup> 130 D.P.R. 376, 399 (1992).

Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar somos los responsables de revisar los protocolos de todas las agencias. En algunos protocolos se han dispuesto servicios libres de costo a la población sin hogar. En el caso de los CESCOS, hemos tenido que intervenir y adiestrar al personal, pues de forma reiterada y recurrente hemos identificado la falta de conocimiento del personal sobre su protocolo que dispone que las personas sin hogar recibirán su identificación libre de costos.

En el proyecto ante nuestra consideración, se establece que las personas sin hogar puedan recibir de forma gratuita los certificados de nacimiento, matrimonio o verificaciones de nacimiento o matrimonio que expide el Registro Demográfico. Del mismo modo, propone el recibo gratuito de las certificaciones que emite el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y las certificaciones que provee el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, apoya la medida propuesta por entender que es necesario concertar estrategias con rango de ley y no sujetas a la determinación de los jefes de agencia. No obstante, nuestra recomendación es a los fines de añadir un nuevo artículo 5 para ordenarle al Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar que establezca una campaña de orientación en colaboración con los CoC PR-502 y CoC PR-503 para que la intención legislativa plasmada en esta medida pueda ser efectiva. Entonces correspondería renumerar el Artículo 5 en Artículo 6.

Esperamos que nuestros comentarios ayuden en el análisis y en la discusión de este proyecto de ley. Estamos a su disposición para atender cualquier duda, comentario o solicitud de información adicional que requiera.

Respetuosamente,



Lcdo. Ever Padilla-Ruiz  
Director Ejecutivo





21 de mayo de 2025

Hon. Hector Joaquín Sánchez  
Presidente  
Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos  
y Asuntos del Consumidor  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

**P. del S. 212 - Para enmendar el Artículo 7.09 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de establecer que, toda persona que se negare, objetare, resistiere o evadiere someterse al procedimiento de las pruebas de alcohol, drogas o sustancias controladas, incurrirá en delito menos grave y será sancionada, por su primera convicción, con pena de multa fija de tres mil (3,000) dólares; y para convicciones subsiguientes, la pena de multa será no menor de tres mil (3,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal; y para otros fines relacionados.**

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada (1 L.P.R.A. 151). Nuestra función primordial es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos humanos y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Tenemos la obligación de gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos. Fomentamos la investigación y promovemos espacios de discusión sobre la vigencia de los derechos humanos en nuestro país. Investigamos las querellas que recibimos relacionadas con violaciones de esos derechos y de la misma manera, comparecemos ante los tribunales como amigos de la corte en aquellos casos en los que puedan ser lacerados o vulnerados los derechos humanos. Además, participamos activamente en la discusión y

desarrollo de políticas públicas que impacten cualquier dimensión de los derechos humanos. Nuestra ley orgánica, adscribió la Comisión a la Rama Legislativa, dotándonos con la independencia necesaria para la fiscalización de todos los componentes y organismos del Gobierno de Puerto Rico.

Comparecemos a consignar nuestra posición con relación al Proyecto del Senado 212. Esta medida propone enmendar el Artículo 7.09 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico para tipificar como delito menos grave, toda persona que se negare, objetare, resistiere o evadiere someterse al procedimiento de las pruebas de alcohol, drogas o sustancias controladas. Propone que la primera convicción supondría la imposición de una multa de \$3,000.00; convicciones subsiguientes multas de entre \$3,000 y \$5,000, con reclusión de no más de seis meses, o ambas penas a discreción del Tribunal.

En los medios de circulación general se publicó que se recomendó la introducción de una enmienda para requerir una orden judicial a quien se negase a someterse al procedimiento de las pruebas de alcohol, drogas o sustancias controladas. No empece a la enmienda recomendada, ello no subsana y sigue siendo una violación a las garantías constitucionales.

Es de notar que el texto de la medida hace referencia genérica a las pruebas de alcohol, drogas o sustancias controladas («Standard Field Sobriety Test»), sin distinguir entre las pruebas de aliento de las pruebas de sangre, u otras pruebas disponibles. Es decir, para fines de este proyecto, la naturaleza de la prueba es irrelevante para fines de la tipificación del delito.

A nuestro juicio, el error fundamental de este proyecto, según está redactado, reside en que se pretende, desde los poderes y facultades del Estado, intervenir con los conductores en las vías de rodaje, con la tipificación de un delito de lo que supone en su fondo es el ejercicio de un derecho constitucional contra registros y allanamientos irrazonables. Permitirle al Estado tipificar como conducta delictiva el ejercicio de un derecho constitucional es un paso en extremo peligroso que vulnera los derechos

fundamentales reconocidos en ambas constituciones, en la Constitución federal y en la Constitución de Puerto Rico.

Es doctrina jurisprudencial establecida que la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y el Artículo II, Sección 10, tercer párrafo, de la Constitución de Puerto Rico la prohibición de registros y allanamientos irrazonables. De ordinario se exige la intervención judicial para aquilatar su necesidad, tanto para lugares como personas. Esta intervención judicial no es un mero formalismo, sino una genuina salvaguarda contra los excesos de los funcionarios del orden público que, en representación del Estado intervienen con las personas.

En cuanto a las pruebas de sobriedad, la jurisprudencia ha distinguido entre las pruebas de aliento y las pruebas de sangre. En cuanto a las pruebas de aliento, la jurisprudencia ha validado las pruebas de aliento sin necesidad de una orden judicial, bajo la teoría del consentimiento implícito dado por los conductores al momento que obtuvieron su licencia de conducir. Esta teoría del consentimiento implícito es la justificación para la continuación del proceso legal.

La toma de una prueba de sangre, en cambio, es un registro sujeto a las limitaciones de la Cuarta Enmienda de la Constitución Federal. Véanse: *Skinner v. Railway Labor Executives' Assn.*, 489 U.S. 602 (1989); y *Schmerber v. California*, 384 U.S. 757 (1966). Estos registros pueden estar exentos del requerimiento de una orden judicial si caen bajo la excepción de una detención legalmente válida. *United States v. Robinson*, 414 U.S. 218 (1973).

El análisis para determinar si un registro sin orden judicial es válido requiere sopesar los intereses individuales a su intimidad frente al grado de intervención requerido para promover un interés legítimo gubernamental. Véase *Riley v. California*, 573 U.S. 373 (2014). Este análisis ha sido reiterado por la Corte Suprema en *Birchfield v. North Dakota*, 579 U.S. 478 (2016). A diferencia de las pruebas de sangre, las pruebas de aliento de alcohol no suponen un significativo interés individual. La intervención física es mínima y no implica una invasión significativa a la intimidad. La prueba de sangre,

en cambio, requiere la intromisión en la piel de la persona. Le confiere a los funcionarios del orden público muestras que pudieran utilizarse más allá de la prueba de alcohol.

En *Birchfield v. North Dakota*, supra, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos enfrentó la controversia de varios estados que habían legislado para tipificar como delito menos grave la negativa de un conductor a someterse a la prueba de sangre. En estos casos consolidados se resolvió que los conductores no pueden ser sancionados criminalmente por rehusarse a hacerse la prueba de sangre bajo la cuestionable teoría de haber otorgado un consentimiento implícito al momento de obtener la licencia de conducir. Una cosa es argumentar el consentimiento implícito para fines de penalidades civiles y administrativas, o para fines de presunciones evidenciarías; y otra cosa es el Estado insistir en una intervención en el cuerpo y luego imponer una penalidad criminal a aquel que rehúse someterse a ella. La Corte Suprema concluyó que tiene que haber un límite a las consecuencias a las cuales los conductores puedan haber consentido implícitamente en virtud de su decisión de utilizar las vías públicas.

En la interpretación del alcance de las protecciones dispuestas en la Cuarta Enmienda, hay que distinguir entre los registros y allanamientos con y sin orden judicial. En los casos donde medie una orden judicial el rehusarse a cumplir con ella ha sido tipificado en algunos contextos como el delito de obstrucción a la justicia. En casos donde no medie orden judicial, la razonabilidad del registro y allanamiento y las circunstancias particulares de cada caso, se torna decisivo. En este contexto en *Missouri v McNeely*, 569 U.S. 141 (2013), se suprimió la evidencia obtenida sin orden judicial de una prueba de sangre administrada sobre la objeción del conductor detenido. En *Mitchel v. Wisconsin*, 588 U.S. \_\_\_\_ (2019), en donde se admitió la evidencia de prueba de sangre administrada a un conductor inconsciente. Introducir una enmienda para requerir una orden judicial para realizar las pruebas no subsana la pretensión de sancionar con un delito menos grave a quien cuestione y haga valer sus derecho constitucional. Pretender establecer como delito el que una persona que

en el ejercicio de un derecho fundamental se negare, objetare, resistiere o evadiere someterse al procedimiento de las pruebas de alcohol, drogas o sustancias controladas sigue siendo una violación a las garantías constitucionales

Surge de la exposición de motivos que la propuesta nació como respuesta a casos informados en los medios noticiosos de personas que alegadamente «se niegan a ser sometidos a pruebas de campo estandarizadas de sobriedad». Ya esta medida fue presentada el cuatrienio pasado y no tuvo éxito.

Bajo nuestro sistema constitucional se considera inaceptable que mediante legislación se cree un delito para limitar el ejercicio de un derecho constitucional que son parte de los valores democráticos que fundamentan nuestro sistema de gobierno. La penalización de un derecho implica una violación crasa de las garantías constitucionales y debe ser considerada como una forma de coacción ilegal. Esta medida es contraria al ordenamiento constitucional federal y puertorriqueño y podrá ser invalidado en los tribunales de Puerto Rico o en los tribunales federales.

Las protecciones constitucionales antes discutidas son en gran medida, lo que distingue y diferencia a un Estado totalitario, de un sistema de garantías y límites a las acciones del Estado. Como apuntara John Adams, la libertad no se puede conservar sin el conocimiento general entre las personas.

Por todas estas consideraciones y expresiones anteriormente consignadas nos oponemos al P. del S. 212. Esperamos que nuestros comentarios ayuden en el análisis y en la discusión de esta medida. Estamos a su disposición para atender cualquier duda, comentario o solicitud de información adicional que requiera.

Respetuosamente,



Lcdo. Ever Padilla-Ruiz  
Director Ejecutivo





2 de junio de 2025

Hon. Angel A. Toledo López  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

**P. del S. 606** - Para enmendar los Artículo 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia" para adscribir dicho programa al Departamento de Corrección y Rehabilitación; hacer cambios en la composición del Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada (1 L.P.R.A. 151). Nuestra función primordial es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos humanos y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Tenemos la obligación de gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos. Fomentamos la investigación y promovemos espacios de discusión sobre la vigencia de los derechos humanos en nuestro país. Investigamos las querellas que recibimos relacionadas con violaciones de esos derechos y de la misma manera, comparecemos ante los tribunales como amigos de la corte en aquellos casos en los que puedan ser lacerados o vulnerados los derechos humanos. Además, participamos activamente en la discusión y desarrollo de políticas públicas que impacten cualquier dimensión de los derechos humanos. Nuestra ley orgánica, adscribió la Comisión a la Rama Legislativa, dotándonos con la independencia necesaria para la fiscalización de todos los componentes y organismos del Gobierno de Puerto Rico.

Comparecemos ante esta honorable Comisión para consignar nuestra posición con relación al Proyecto del Senado 606. Es importante destacar que desde el año 2018 soy parte del Grupo Asesor del Estado (SAG, por sus siglas en inglés) un componente importantísimo del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (PJJPD). Esta medida propone trasladar el PJJPD de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) al Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR); hacer cambios en la composición del Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico; además de otras enmiendas menores.

La justicia juvenil es un tema complejo, con múltiples enfoques y programas dependiendo de la comunidad y de las necesidades específicas de los jóvenes. A nivel nacional, el sistema de justicia juvenil está integrado por una variedad de programas que buscan prevenir la delincuencia como primera estrategia, intervenir en el sistema judicial para garantizar la ejecución de las normas y procedimientos en la interacción con menores, y ayudar a los jóvenes a reintegrarse a la sociedad.

El *Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act* (JJDPA), con sus distintas reautorizaciones, estableció la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (OJJDP) para apoyar los esfuerzos de los estados y territorios para prevenir la delincuencia y mejorar los sistemas de justicia juvenil. La OJJDP proporciona liderazgo, coordinación y recursos a nivel nacional para prevenir y responder a la delincuencia juvenil utilizando la investigación y prácticas basadas en evidencia. Ayuda a los estados y comunidades a desarrollar sistemas de justicia juvenil eficaces y programas de prevención. Esta legislación federal busca que los estados y territorios establezcan estrategias que eviten que los jóvenes se involucren en actividades delictivas, a través de iniciativas que promueven la educación, el desarrollo de habilidades y el acceso a oportunidades. La implementación de esta ley federal le ha permitido a los estados y territorios identificar brechas en su capacidad para brindar servicios adecuados desde las necesidades de las comunidades. La legislación federal apuesta al establecimiento de estrategias de prevención de la delincuencia como primera consideración. La

adopción de estrategias de prevención ha demostrado una reducción de la delincuencia juventil.

El PJPJD de Puerto Rico surgió de la necesidad de establecer alternativas que encaminen a la juventud puertorriqueña a oportunidades para una vida productiva alejada de la violencia y de la delincuencia. A la fecha de su creación en 1986 fue adscrito a la Oficina de Asuntos de la Juventud (OAJ). En el año 2006 el programa fue trasladado a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM). En el año 2017, mediante Orden Ejecutiva se designó a la ODSEC como la agencia a la cual estaría adscrito el programa. Posteriormente mediante la Ley Núm. 104-2019 se adscribió permanentemente el programa a la ODSEC.

El programa administra los fondos asignados por la OJJDP, crea y ejecuta un plan a tres años y mantiene un sistema adecuado de monitoría de cumplimiento con los requerimientos medulares de la reglamentación federal. Desde el programa se planifican, coordinan y evalúan proyectos para el desarrollo de programas educativos, de investigación para la prevención, tratamiento y rehabilitación en materia de delincuencia juvenil y para mejorar el sistema de justicia juvenil en términos generales. El *Puerto Rico Three Year Plan (2024-2026)* se enfoca en promover programas basados en evidencia que puedan ser replicados, con el objetivo de lograr un impacto más amplio en la Isla a largo plazo. Tanto el programa como el plan estatal están guiados por el SAG, un grupo de 15 miembros que incluye representación ciudadana, de la academia, del sector sin fines de lucro y del sector gubernamental. El SAG es responsable de monitorear y apoyar la implementación del plan estratégico de acuerdo con los requisitos de la legislación federal. Para poder recibir los fondos provenientes del OJJDP, es requisito mantener un sistema adecuado de monitorías de todas las facilidades en que pudiese detenerse a un menor. Esto incluye cuarteles de la policía estatal y municipal, cárceles para adultos y menores, celdas en los tribunales, y cualquier otra facilidad bajo la autoridad pública donde se procese a cualquier persona. Ello requiere identificar todas las facilidades que existen en la Isla, clasificarlas y crear un proceso de recibo de datos mensuales. Este proceso tiene que ser realizado anualmente, incluyendo visitar las instalaciones para

corroborar la información. En estas monitorías se revisa que no haya violaciones a los requisitos de la legislación federal.

La literatura apunta que los programas para la prevención de la delincuencia juvenil deben desarrollarse desde las comunidades como una estrategia para el bienestar de la sociedad y el futuro de la juventud. Los proyectos de prevención de la delincuencia juvenil enmarcados en prácticas basadas en evidencia han demostrado ayudar a reducir la violencia, mejorar las oportunidades para los jóvenes y fortalecer el tejido social. Se ha demostrado que la prevención de la delincuencia juvenil puede ayudar a disminuir la tasa de criminalidad, protegiendo a las comunidades de actos violentos y creando entornos más seguros. Al evitar que los jóvenes se involucren en actividades delictivas, se les permite acceder a oportunidades educativas, profesionales y sociales, lo que mejora su calidad de vida y su futuro. Los programas para la prevención de la delincuencia contribuyen a la cohesión social, ya que fomentan la confianza entre los miembros de la comunidad y promueven una cultura de paz y de respeto mutuo. A largo plazo, representan un impacto positivo, al ayudar a los jóvenes a desarrollar habilidades sociales, valores y un sentido de pertenencia, lo que reduce la probabilidad de que se involucren en actividades delictivas en el futuro. Estos programas también promueven entornos positivos para la salud física y mental de la juventud ya que se reduce el riesgo de que sean víctimas de violencia o que se involucren en comportamientos de riesgo. Del mismo modo fomentan la participación activa de los padres, madres y cuidadores en el desarrollo de los jóvenes.

La comunidad juega un rol crucial para el éxito de estos programas. Múltiples modelos basados en evidencia recomiendan el fortalecimiento de servicios y programas de carácter comunitario que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de la juventud. La creación de organizaciones juveniles en las que participen plenamente en la gestión de los asuntos comunitarios debe ser una prioridad como parte de los esfuerzos para el éxito de los programas de prevención de la delincuencia. A nivel nacional, la mayoría de los programas de justicia juvenil y prevención de la delincuencia han sido ubicados en agencias que prestan servicios a las comunidades. Es allí donde se han potenciado resultados efectivos en prevención de la

delincuencia juvenil. Esa fue otra de las razones por las cuales se ubicó el programa en la agencia que puede promover la transformación de las comunidades en Puerto Rico, la ODSEC. Pretender ubicar al programa en el DCR es un error gravísimo.

El último perfil publicado de las personas privadas de libertad del año 2020 apunta a que el promedio de escolaridad de las personas que son parte del sistema correccional puertorriqueño no completó la escuela secundaria, provienen de comunidades vulnerabilizadas y racializadas, y han dependido de los programas de asistencia económica y social del Estado. Esto es parte de las realidades de nuestras comunidades. Uno de los ejes prioritarios para la prevención de la delincuencia tiene que ser promover el desarrollo socioeconómico de nuestras comunidades.

Los cambios no coordinados con el gobierno federal provocaron incumplimientos con el plan estatal a 3 años, y con los parámetros dispuestos en la legislación federal sobre los informes requeridos. Por esta y otras razones, por casi cuatro años los fondos para Puerto Rico no se recibieron. Se impusieron restricciones significativas por incumplimientos reiterados en los planes estatales. Luego de múltiples esfuerzos enfocados en cumplir con los requerimientos federales, la promoción de encuentros entre agencias e instituciones relacionadas con servicios para la articulación de estrategias para la prevención de la justicia juvenil, y promover el bienestar y el desarrollo positivo de la juventud, los fondos fueron liberados. Es dentro de este año fiscal federal que logramos que se nos permitiera utilizar los fondos no recibidos en años anteriores.

En su exposición de motivos, la medida propuesta indica que el PJJPD no está alineado con los objetivos de la ODSEC. Nos parece errada esa conclusión

Es importante discutir nuestra oposición a que el programa sea ubicado en el DCR. La ley que creó el DCR estableció un sistema correccional con programas de rehabilitación y de desvío. Esta es la agencia responsable de custodiar las personas que han sido encontradas incursas en la comisión de delitos y de su rehabilitación con el fin de fomentar su reincorporación a la sociedad. Es la agencia responsable del tratamiento de las personas que transgreden las leyes y violentan las normas de convivencia social. No es una agencia a cargo del establecimiento de programas de prevención de la

delincuencia en ninguna de las etapas de la vida de un ser humano. El DCR no se creó para la prevención de la delincuencia, un asunto medular en el mandato federal al amparo de OJJDP. EL DCR tampoco ofrece ninguna ayuda a los jóvenes en su proceso de reinserción social. En muchísimas ocasiones, la misma agencia ha dicho que no tiene capacidad para seguirle el trazo a los menores que salen del sistema de justicia juvenil. Lamentablemente muchos de ellos regresan al sistema de adultos por las grietas en esa gestión.

Múltiples estudios, recomendaciones de comisiones especiales, datos empíricos y de grupos profesionales expertos en sociología, psicología, trabajo social, criminología y derecho han planteado la necesidad urgente de transformar la política correccional como componente fundamental de un sistema de justicia criminal que también ha fracasado estrepitosamente. Ha quedado demostrado que los procesos de rehabilitación y resocialización de las personas privadas de libertad bajo la custodia del DCR han fracasado. Esta agencia atraviesa problemas significativos al punto que mantiene un pleito activo en el tribunal federal por el incumplimiento con el sistema de justicia juvenil. Proponer trasferir ese programa al DCR es no comprender su razón de ser, sus responsabilidades ni la oportunidad que brinda el programa para forjar las condiciones que a las que la juventud tiene desarrollo para su máximo desarrollo. Es eliminar de un plumazo los esfuerzos de planificación, coordinación y evaluación de proyectos para el desarrollo de programas educativos y de investigación para la prevención, el tratamiento y la rehabilitación en materia de delincuencia juvenil, en la aspiración de mejorar el sistema de justicia juvenil para evitar que los menores lleguen al sistema. Sería también, eliminar la posibilidad de realizar monitorías de cumplimiento en las instituciones juveniles de forma independiente y objetiva. Sería un contrasentido ubicar el programa en el DCR para que a su vez sea responsable de realizar monitorías de cumplimiento. El programa no podría cumplir con una de las funciones más importantes.

Es importante destacar que las acciones propuestas en esta medida no son un compromiso programático. Como Comisionada Residente, la hoy Gobernadora abogó y asistió al SAG para la descongelación de los fondos federales. Los cambios, como los aquí propuestos, que contravienen las responsabilidades impuestas por la ley federal

pondrán en riesgo los fondos federales que se reciben para la prevención de la delincuencia juvenil. Además, estos cambios no están alineados con el Plan Estatal aprobado, que tiene una vigencia hasta el año fiscal federal 2026. Si es el interés reubicar el programa en otra agencia, muy respetuosamente recomendamos que el mismo sea ubicado en la Comisión de Derechos Civiles. Somos una agencia independiente, adscrita a la Rama Legislativa, eso nos da la independencia necesaria para poder fiscalizar y asegurar llevar a cabo las monitorías federales mandatorias de todas las facilidades en las que pudiese detenerse a un menor. Además, tenemos la responsabilidad de educar, gestionar cambios y promover el desarrollo de políticas públicas y acciones que garanticen el ejercicio pleno de los derechos fundamentales para todas las personas. Los modelos de prevención recomiendan la educación en derechos humanos como parte importante del proceso de transformación de las comunidades. Todo ello, cónsono con lo dispuesto en el *Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act*.

Por todas estas consideraciones y expresiones anteriormente consignadas nos oponemos al P. del S. 606. Esperamos que nuestros comentarios ayuden en el análisis y en la discusión de esta medida. Estamos a su disposición para atender cualquier duda, comentario o solicitud de información adicional que requiera.

Respetuosamente,



Lcdo. Ever Padilla-Ruiz  
Director Ejecutivo





12 de junio de 2025

Hon. Gabriel Rodriguez Aguiló  
Presidente  
Comisión de Salud  
Cámara de Representantes de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

**P. de la C. 622:** Para establecer la "Ley de Concienciación sobre la Miastenia Gravis"; disponer la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la importancia de la detección temprana y el manejo adecuado de los pacientes; asignar responsabilidades al Departamento de Salud en cuanto a la educación continuada sobre Miastenia Gravis; establecer reglamentación que promueva su inclusión en los programas académicos de las correspondientes ramas de medicina y profesiones de la salud; desarrollar o implementar guías médicas sobre su diagnóstico y tratamiento; promover investigaciones sobre sus causas y tratamientos; declarar el mes de junio como el "Mes de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis"; ordenar al Departamento de Salud promover actividades educativas dirigidas a estudiantes y profesionales de la salud en conmemoración de este mes; y para otros fines relacionados.

*Y* Leadership In Health Foundation nos ha solicitado que presentemos nuestra posición con relación a la medida en referencia. Por este medio consignamos nuestros comentarios sobre el P. de la C. 622.

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada (1 L.P.R.A. 151). Nuestra función primordial es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos humanos y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Tenemos la obligación de gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos. Fomentamos la investigación y promovemos espacios de discusión sobre la vigencia de los derechos humanos en

nuestro país. Investigamos las querellas que recibimos relacionadas con violaciones de esos derechos y de la misma manera, comparecemos ante los tribunales como amigos de la corte en aquellos casos en los que puedan ser lacerados o vulnerados los derechos humanos. Además, participamos activamente en la discusión y desarrollo de políticas públicas que impacten cualquier dimensión de los derechos humanos. Nuestra ley orgánica, adscribió la Comisión a la Rama Legislativa, dotándonos con la independencia necesaria para la fiscalización de todos los componentes y organismos del Gobierno de Puerto Rico.

En el transcurso de la ejecución de nuestra labor de atender solicitudes de servicios e investigar querellas, hemos documentado querellas relacionadas con violaciones al ejercicio del derecho a acceso a servicios de salud. Entre esas querellas destaca una relacionada con un paciente con la condición de *Miastenia Gravis*. Se planteó que una farmacia especializada no le despachaba el único alimento que su hermano podía ingerir mediante nutrición parenteral. El paciente estuvo en un vaivén entre la farmacia y la aseguradora para lograr el ejercicio pleno de un derecho fundamental y cubrir una necesidad inmediata de alimentación y salud.

Reconociendo que esta situación no había sido atendida en años recientes en nuestra agencia, tuvimos que indagar y educarnos sobre el tema. Hasta ese momento no estábamos conscientes de las realidades que viven los pacientes de *Miastenia Gravis* en el país. Pudimos comprender el reto que representa para el sistema de salud puertorriqueño un diagnóstico de *Miastenia Gravis*. Los tratamientos pueden incluir medicamentos de alto costo, como, por ejemplo, inhibidores de la acetilcolinesterasa, inmunoglobulinas intravenosas, plasmaféresis y fármacos biológicos, además de requerir equipos multidisciplinarios incluyendo especialistas en neurología, inmunología y terapia respiratoria. De la información obtenida se destaca el que algunos pacientes en Puerto Rico señalan que los planes médicos no siempre cubren de manera adecuada estos medicamentos ni los procedimientos, lo que supone barreras de acceso con implicaciones sociales, emocionales y

económicas para acceder a tratamientos adecuados, eficaces, oportunos y continuos.

La medida legislativa propuesta tiene como fin principal establecer una política pública clara que atienda integralmente las necesidades de las personas con *Miastenia Gravis* en Puerto Rico. Además, busca promover educación sobre este tema en los programas de formación de los profesionales de la salud, el desarrollo de campañas de concientización integral con contenido informativo sobre *Miastenia Gravis*, y visibilizar la condición como un asunto de salud pública. Declara el mes de junio como el *Mes de Concienciación sobre la Miastenia Gravis en Puerto Rico*, en concordancia con las observancias internacionales, con el propósito de ampliar los esfuerzos en la educación de la ciudadanía y promover actividades informativas y de apoyo a la comunidad de pacientes y sus familias.

Reconocemos el reto que supone el desconocimiento y la falta de formación en la comunidad para los pacientes de *Miastenia Gravis*, así como para sus seres queridos, que en la mayoría de los casos son sus cuidadores. Este desconocimiento plantea barreras de acceso a los servicios y a los medicamentos necesarios para atender esta condición. Además, representa un sesgo en la atención por parte de los manejadores de las reclamaciones en las aseguradoras, en los procesos para la autorización de medicamentos y servicios que respondan a las necesidades de los pacientes para procurar el ejercicio cabal de su derecho a una vida digna.

El Departamento de Salud de Puerto Rico es la agencia con el peritaje y con la capacidad para velar que se implementen los programas de capacitación profesional, educación continua y los protocolos de tratamiento adecuado para atender esta condición. Somos de la opinión que estando esta condición tan invisibilizada no tenemos certeza de la cantidad de pacientes que la sufren. Tampoco conocemos todas las historias detrás de quienes se enfrentan a un manejo deficiente ni las limitaciones de accesos a servicios y a tratamientos que confrontan. El estimado de *Myasthenia Gravis Foundation of America* apunta a que varios cientos de pacientes

en nuestra Isla viven con el reto de recibir tratamientos inadecuados. Destacan que los profesionales de la salud con quienes los pacientes y sus familiares interactúan, en muchos casos, no comprenden cómo la *Miastenia Gravis* afecta su bienestar general.

Con la experiencia vivida, siendo testigos de la ansiedad y el desasosiego que crea enfrentarse a un sistema de desinformación y poco empático con las necesidades de estos paciente avalamos la medida propuesta por reconocer que más allá de crear la política pública que reconozca la importancia de la detección temprana y el manejo adecuado de los pacientes, propone estrategias de visibilización, educación y sensibilización; y asigna responsabilidades al Departamento de Salud para que la implemente. Felicitamos al Portavoz de la Delegación de Mayoría en la Cámara de Representantes por acoger la petición y presentar esta importante medida legislativa.

Esperamos que nuestros comentarios ayuden en el análisis y la discusión de la medida ante este honroso cuerpo. Estamos a su disposición para atender cualquier duda, comentario o solicitud de información adicional o intervención o servicio que nos requiera.

Respetuosamente,



Lcdo. Ever Padilla-Ruiz  
Director Ejecutivo



12 de mayo de 2025

Lcda. Thais M. Reyes Serrano  
Asesora legislativa  
Oficina de la Gobernadora

PC 0029

Reciba nuestro saludo cordial.

Hemos recibido el texto enrolado del P. de la C. 0029 para nuestros comentarios y recomendaciones.

Analizado el texto final, recomendamos favorablemente la aprobación de la medida.

Certifico además que, de firmarse esta medida no tendría ningún impacto en el presupuesto de la agencia. Los costos de los seguros están incluidos en el presupuesto anual. Esta medida le otorga flexibilidad a las agencias adscritas a la Rama Legislativa continuar utilizando los mecanismos establecidos por el Secretario de Hacienda para la adquisición de los seguros como hasta el presente, pero también nos faculta a identificar y evaluar, escoger y gestionar nuestros propios seguros que mejor se ajusten a las necesidades y capacidades de las agencias.

La aprobación de esta medida no tiene ningún impacto, ni negativo ni positivo en el presupuesto ni en los gastos operacionales de la agencia.

Certifico correcto,

Lcdo. Ever Padilla-Ruiz  
Director Ejecutivo





12 de junio de 2025

Hon. Pedro Santiago Guzmán  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos  
Cámara de Representantes de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

**R. de la C. 304:** Para ordenar a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de incluir la Miastenia Gravis (MG) en la cubierta de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); y para ordenar al Departamento de Salud, a ASES y al Comité Asesor sobre Enfermedades Raras a realizar un análisis técnico, médico y financiero que permita sustentar dicha inclusión.

Por este medio comparecemos ante esta Honorable Comisión para consignar nuestros comentarios sobre la R. de la C. 304.

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada (1 L.P.R.A. 151). Nuestra función primordial es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos humanos y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Tenemos la obligación de gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos. Fomentamos la investigación y promovemos espacios de discusión sobre la vigencia de los derechos humanos en nuestro país. Investigamos las querellas que recibimos relacionadas con violaciones de esos derechos y de la misma manera, comparecemos ante los tribunales como amigos de la corte en aquellos casos en los que puedan ser lacerados o vulnerados.

los derechos humanos. Además, participamos activamente en la discusión y desarrollo de políticas públicas que impacten cualquier dimensión de los derechos humanos. Nuestra ley orgánica, adscribió la Comisión a la Rama Legislativa, dotándonos con la independencia necesaria para la fiscalización de todos los componentes y organismos del Gobierno de Puerto Rico.

En el transcurso de la ejecución de nuestra labor de atender solicitudes de servicios e investigar querellas, hemos documentado querellas relacionadas con violaciones al ejercicio del derecho a acceso a servicios de salud. Entre esas querellas destaca una relacionada con un paciente con la condición de *Miastenia Gravis*. Se planteó que una farmacia especializada no le despachaba el único alimento que su hermano podía ingerir mediante nutrición parenteral. El paciente estuvo en un vaivén entre la farmacia y la aseguradora para lograr el ejercicio pleno de un derecho fundamental y cubrir una necesidad inmediata de alimentación y salud.

Reconociendo que esta situación no había sido atendida en años recientes en nuestra agencia, tuvimos que indagar y educarnos sobre el tema. La *Miastenia Gravis* es una condición neuromuscular autoinmune rara que puede causar severas complicaciones, incluyendo debilidad muscular, dificultades respiratorias, disfagia y otras manifestaciones que limitan significativamente la calidad de vida del paciente y que sin duda tiene implicaciones en todo el entorno familiar. En el proceso investigativo nos confrontamos con que en el país carecemos de estadísticas oficiales sobre la incidencia y prevalencia de esta condición. No cabe duda de que la falta de datos dificulta la planificación, atención y el desarrollo de proyectos y programas, así como la asignación de recursos. Ello tampoco permite comprender el alcance ni los retos que enfrentan estos pacientes y sus familias. Documentamos los reclamos de las organizaciones sobre la importancia y la necesidad urgente de promover estrategias de visibilización y educación; y de garantizar el acceso adecuado y oportuno a medicamentos, terapias y especialistas.

Hasta que recibimos esa querella, no estábamos conscientes de las realidades que viven los pacientes de *Miastenia Gravis* en el país. Pudimos comprender el reto que representa para el sistema de salud puertorriqueño un diagnóstico de *Miastenia Gravis*. Los tratamientos pueden incluir medicamentos de alto costo, como, por ejemplo, inhibidores de la acetilcolinesterasa, inmunoglobulinas intravenosas, plasmaféresis y fármacos biológicos, además de requerir equipos multidisciplinarios incluyendo especialistas en neurología, inmunología y terapia respiratoria, entre otros profesionales. De la información recopilada llama nuestra atención las experiencias documentadas de pacientes que señalan que los planes médicos no siempre cubren de manera adecuada ni los medicamentos ni los procedimientos. Esto supone barreras colosales de acceso a tratamientos adecuados y oportunos con implicaciones sociales, emocionales y económicas, no tan solo para los pacientes sino también para sus familias.

La medida legislativa propuesta tiene como fin principal investigar la viabilidad de incluir la *Miastenia Gravis* en la cubierta de ASES, y ordenar al Departamento de Salud llevar a cabo un análisis técnico, médico y financiero que permita comprender su viabilidad. La medida aparece referida la Comisión de Asuntos Internos que usted preside. Muy respetuosamente recomendamos que se atienda este asunto y se refiera a la Comisión de Salud para iniciar la investigación que propone la medida.

Somos del criterio que si se lograra incluir esta enfermedad rara en la cubierta de ASES se mejoraría la atención de la *Miastenia Gravis* de forma más eficaz y justa de conformidad con las necesidades de esta población, lo que sin duda ayudaría a prevenir complicaciones que de no atenderse resultará en mayores costos para el sistema de salud público. Con la experiencia vivida, siendo testigos de la ansiedad y el desasosiego que crea enfrentarse a un sistema de desinformación y poco empático con las necesidades de estos paciente avalamos la medida propuesta.

Esperamos que nuestros comentarios ayuden en el análisis y la discusión de la medida ante este honroso cuerpo. Estamos a su disposición para atender cualquier

duda, comentario o solicitud de información adicional o intervención o servicio que nos requiera.

Respetuosamente,



Lcdo. Ever Padilla-Ruiz  
Director Ejecutivo

C Hon. Gabriel Rodriguez Aguiló  
Presidente  
Comisión de Salud



**Cada día reafirmamos el compromiso inquebrantable** con la dignidad, la equidad y la justicia para todas las personas. Los derechos humanos son la base de una sociedad más justa, inclusiva y solidaria. Cada paso que damos, cada servicio que ofrecemos y cada decisión que tomamos, tiene como norte el respeto y la promoción de estos derechos fundamentales.



Avenida Ponce de León 416, Edificio Union Plaza, Suite 901, Hato Rey

**Phone: 787.764.8686 • TTY: 787.765.9360**

[www.cdc.pr.gov](http://www.cdc.pr.gov)